Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR — DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

Año LXV — Buenos Aires, miércoles 30 de enero de 1957 — Número 18.327

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º Art. 4º del Código de Minería, e hidrocarburos fluídos, en el departamento Valcheta, de la provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 56.121|55, por los señores Hipólito Rodríguez Rodríguez y Juan Omar Vieytes, el día siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las catorce horas, diecinueve minutos.

La autoridad minera nacional, la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 40. Sección Valcheta, departamento Valcheta de la provincia de Río Negro, en forma de un trapecio determinado de la siguiente manera: Al Noroeste recta de 1.000 m. coincidente con el límite homónimo del lote 40; al Noroeste y Sudoeste, rectas paralelas coincidentes con los límites homónimos del lote 40, citado y finalmente al Sud, recta en dirección Este-Oeste que pasa a 4.000 m. al Norte del esquinero Sud del lote 46 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos por manifestación de los interesados, al señor José Citrinitti, domiciliado en calle Tucumán Nº 1650, de esta Capital. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de noviembre de 1956. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la escribanía de minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Julio César Cataldi, escribano de minas. — Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa escribano 2º jefe, escribanía de minas.

$ 1.100.— e.28|1-Nº 40.166-v.8|2|57

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA OTTO HALPERN Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo Rossi, secretaría Nº 6, a cargo del autorizante se ordena por un día la publicación del siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad Colectiva. — Entre los señores Don Vincenzo Cinefra, nacido el 5 de setiembre de 1908, en Capuso, Provincia de Bari, Italia, casado en primeras nupcias con doña Francesca D'Aloja, con domicilio actual en la calle Tucumán 535, Capital Federal y don Otto Halpern, argentino naturalizado, nacido el 21 de junio de 1918, casado en primeras nupcias con doña Elisa Zuker, con domicilio en la calle Corrientes Nº 922, Capital Federal, ambos comerciantes, hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una sociedad comercial colectiva, bajo la denominación de "Compañía Importadora y Exportadora Otto Halpern y Compañía. — Segundo: El domicilio de esta sociedad, se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes Nº 922, 5º piso, of. 36, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la Capital, del interior o del exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad, lo constituye la comercialización, importación, exportación e industrialización de frutos del país, cueros, lanas, pieles y afines: su compraventa, distribución y consignación en cualquier punto de la República o del extranjero, como así también toda clase de operaciones que los socios consideren beneficiosas a los fines sociales. — Cuarto: Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; adquirir y enajenar casa de comercio; tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones oficiales o privadas, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), integrado por los socios en efectivo, y en la siguiente proporción: Don Vincenzo Cinefra, integra la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) y don Otto Halpern, integra la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n.100.000.—). — Sexto: La sociedad se constituye por el término de 20 años, a partir del día de la fecha, pero, pasados los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Séptimo: Ambos socios, tendrán a su cargo y en forma indistinta, el uso de la firma social, quedándoles expresamente prohibido, toda prestación a título gratuito o fianzas a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad, deberá firmar cualquiera de ellos con su firma particular, a continuación en un sello con la designación social. — Al objeto de la administración, los socios podrán realizar entre otros, los siguientes actos: convenir formas de pago, plazos, garantías, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la sociedad, en virtud de lo estipulado en las cláusulas 3a. y 4a. de este contrato; otorgar y firmar en cada caso, las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; adquirir y enajenar negocios, bienes raíces, muebles o semovientes a título oneroso o gratuito y además solicitar de los Bancos particulares u oficiales, créditos en cuenta corriente o de cualquier otra categoría, con o sin garantía; depositar fondos y extraer los fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; efectuar toda clase de pagos, aun cuando no fuesen los ordinarios de la administración: reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones; hacer quitas o remisiones de deudas y conceder espera; rescindir, modificar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; presentarse ante los señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa que la sociedad fuera parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal efecto, declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular protestas y protestos; y cualquier otro acto o acción vinculado con el giro del negocio, siendo la presente cláusula meramente enunciativa y no limitativa. — Octavo: El día 31 de octubre de cada año (a partir del año 1957), se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios, por un período de 30 días posteriores a su terminación; si dentro de ese plazo ninguno manifestare en forma expresa su disconformidad, se considerará automáticamente aprobado. — Noveno: De las utilidades anuales líquidas y realizadas, se deducirán las reservas técnicas y de práctica y el resto será distribuído entre los socios, en la siguiente proporción: Para el señor don Vincenzo Cinefra, el ochenta por ciento (80 o|o) y para el señor don Otto Halpern: el veinte por ciento (20 o|o); las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, designándose liquidador al socio supérstite o capaz. — Undécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, deberán designar un tercero, que dirima en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — En caso de controversia judicial, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya, a cualquier otro fuero que por razones de nacionalidad o estado, pudiera corresponderles. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina: Sobrerraspado: Décimo, undécimo: Todo vale. — Firmado: Vincenzo Cinefra y Otto Halpern. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Otto Halpern y Vincenzo Cinefra, pertenecen a los señores don Otto Halpern y don Vicenzo Cinefra, quienes son personas de mi conocimiento y han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, noviembre siete de mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado: C. Del Ponte. — Hay un sello que dice: Clementino del Ponte, Escribano. — Pide inscripción de contrato. Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial. Vicenzo Cinefra y Otto Halpern, en nuestro carácter de socios gerentes de "Compañía Importadora y Exportadora: Otto Halpern y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio en el de la sociedad, calle Corrientes Nº 922, Capital Federal, a V. S., como mejor proceda, decimos: Que hemos resuelto efectuar la transformación de nuestra sociedad colectiva, en sociedad de responsabilidad limitada; que a efectos de ley, venimos a solicitar la inscripción del referido contrato en el Registro Público de Comercio. — Transformación de Sociedad Colectiva, en Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Vincenso Cinefra, italiano, con domicilio actual en Tucumán 535 y don Otto Halpern, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Corrientes Nº 922, ambos casados, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, y únicos integrantes de "Compañía Importadora y Exportadora: Otto Halpern y Compañía", según contrato privado firmado entre las partes el 15 de octubre de 1956, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el 30 de octubre de 1956, bajo el número 1068, al folio 427, del libro 58 de contratos privados, convienen en modificar el referido contrato, a efectos de transformar la sociedad colectiva, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Se modifica el art. primero, que queda así redactado: "Queda constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación: "COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA OTTO HALPERN Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: Se modifica el Art. quinto, que queda así redactado: "El capital social, lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Vincenzo Cinefra, suscribe cuatrocientas cuotas, ó sea: cuatrocientos mil pesos moneda nacional y don Otto Halpern, suscribe cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional: estos aportes se efectúan en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc., según balance que se firma por separado, y que forma parte del presente contrato. — Tercera: Se agrega al artículo sétimo la siguiente cláusula: "Quedan designados ambos socios y en forma indistinta socios gerentes de la sociedad". — Cuarta: Se reforma el artículo 9º que queda así redactado: "de las utilidades anuales líquidas y realizadas, se deducirá el 5 o|o previsto por la Ley 11.645, hasta integrar el 10 o|o del capital social: luego se efectuarán las reservas técnicas de práctica, y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción para don Vincenzo Cinefra, el ochenta por ciento (80 o|o) y para don Otto Halpern; el veinte por ciento (20 o|o), las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Conforme las partes con el contenido del presente contrato, firman a los siete días del mes de noviembre de 1956. — Firmado: Vincenzo Cinefra y Otto Halpern. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Otto Halpern y Vincenzo Cinefra pertenecen a los señores don Otto Halpern y don Vincenzo Cinefra, quienes son personas de mi conocimiento y han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, noviembre siete de mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado: C. del Ponte. — Hay un sello que dice: Clementino Del Ponte, Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 560.— e.30|1-Nº 35.595-v.30|1|57

FRANCISCO NEMEC Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 12, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Francisco Nemec, checoslovaco, viudo, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo Nº 910, que firma "Francisco Nemec", y Rubén Félix Francese, argentino, casado, con el mismo domicilio, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto formalizar el presente contrato social que se regirá por las normas de la ley nacional Nº 11645 y las cláusulas que a continuación se transcriben. — Primera: Se declara constituída la sociedad que se denominará "FRANCISCO NEMEC Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que formalizando una sociedad de hecho ya existente entre los suscriptos, le asignan alcance retroactivo al primero de enero del corriente año, y que tendrá por domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Avenida Angel Gallardo Nº 910, pudiendo instalar sucursales y|o agencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la explotación industrial y comercial concerniente al ramo de la electricidad del automóvil en general, instalando taller de reparaciones, venta de repuestos, armado de baterías y tareas conexas con estas actividades. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, dedicarse al comercio de importación y exportación de máquinas, materiales e implementos con el propósito de facilitar el desarrollo y afianzamiento de la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por término ilimitado. — Después de los dos primeros años de vigencia, podrá disolverse y liquidarse por voluntad de cualquiera de los socios, siendo indispensable a ese efecto el aviso al otro socio con seis meses de anticipación, dejando constancia en el Libro de Actas. El socio saliente recibirá su capital y utilidades en la forma y términos indicados en la cláusula duodécima. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 150.000.— m|n. c|l.) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscripta por los socios por partes iguales. Cada cuota representará un voto. — Quinta: El capital suscripto por los socios se integra en especie, representado por mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, un automóvil marca Dodge, motor número P. 4-136447, modelo 1937, chapa municipal 409905, todos por el valor corriente en plaza; y por créditos y depósitos bancarios según balance e inventario que suscripto por ambos socios se declara incorporado al presente. — Sexta: Se fija en cinco por ciento (5 %) el aporte de cada socio para la cuoa suplementaria de garantía conforme a lo dispuesto por los incisos 2º y 3º del artículo 11 de la Ley 11645. — Los socios no podrán ceder a tercreos porción alguna de las cuotas que integran el capital social, salvo conformidad expresa de ambos en cada caso, lo que se hará constar en el libro de actas, cumpliendo con los requisitos legales. — Séptima: La dirección y administración de la entidad estará a cargo de ambos socios indistintamente, y en sus relaciones y correspondencias con terceros usarán la razón social adoptada seguida de la firma personal. — Para todos los actos y contratos, relativos al objeto social, que impliquen obligaciones, será indispensable la firma conjunta: pero, en caso de ausencia o imposibilidad podrá suplirse con la firma de un solo socio dejando constancia en el Libro de Actas. — Octava: Ambos socios actuarán como gerentes. — El uso de la firma social será tan amplia como sea necesaria a los fines de la sociedad para todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes del país, con la única limitación de no comprometerla en asuntos o negocios particulares extraños al interés social o en garantías de terceros. — Munido de la representación social con las facultades del mandato general, y demás leyes civiles y comerciales, podrán suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas, comparecer personalmente o por apoderado en juicio, como actor o demandado, firmar boletos de compra-venta de negocios o propiedades, máquinas, útiles y enseres de toda clase, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos, girar cheques, letras, pagarés, librar y aceptar giros, endosarlos, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o particulares, constituir préstamos con o sin garantía prendaria o hipotecaria, cancelarlos, efectuar pagos, cobrar y percibir, dar recibos y resguardos: y en general hacer uso del crédito bancario, particular u oficial, en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, o Banco Hipotecario Nacional, interviniendo en todas las operaciones permitidas en esas instituciones.

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 630 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º)."

PARAGUAY 772

Sumario

EDICION DE 24 PAGINAS

17 PAGINAS DE AVISOS NUEVOS
7 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

concertar contratos de locación y cuántos más actos permitan las leyes del país, inclusu para realizar los actos a que se refieren los artículos 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Novena: Anualmente se practicará un balance e inventario general al 31 de diciembre que se fija como cierre de ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo. — La contabilidad será llevada con los requisitos y normas pertinentes, y con la técnica contable de práctica en los usos y costumbres del país para estas entidades comerciales. — Décima: De los beneficios liquidos que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta el (10 %) diez por ciento conforme al artículo 20 de la ley 11.645. — El remanente de las utilidades liquidas y realizadas se distribuirá por mitades entre los socios y en igual proporción soportarán las pérdidas que resultaren. — Undécima: Además de los libros de comercio de rigor se llevará un libro de actas rubricado con los mismos requisitos. — En él se dejará constancia de toda manifestación de voluntad que interese individualmente a los socios en sus relaciones con la sociedad, observaciones a los balances, resoluciones o acuerdo de cualquier índole que interesen a la administración o giro social, o a la liquidación y partición en su caso. — Duodécima: La sociedad no se considerará disuelta por muerte, interdicción o inhabilidad o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, el sobreviviente podrá optar por la disolución y liquidación conforme a derecho, la incoporación de los herederos del fallecido unificando la representación, o la adjudicación inmediata del activo y pasivo sociales para continuar el mismo giro. — En este último caso se abonará a los herederos el capital y utilidades correspondientes conforme al balance que se practique, en tres cuotas anuales consecutivas con un interés del ocho por ciento (8 %) anual a contar desde la fecha del balance que se ajuste. — Décima Tercera: Además de los casos de disolución general establecidos por el Código de Comercio, la sociedad podrá disolverse por quiebra, pérdidas constatadas en tres balances consecutivos, o a solicitud de cualquiera de los socios, resuelta con la anticipación y notificación prevista. — El socio que deseare tomar a su cargo el activo y pasivo sociales para continuar el giro abonará al saliente su capital y utilidades según balance, en tres cuotas anuales iguales con el interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Décima Cuarta: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, con renuncia al recurso de apelación contra el fallo que resuelvan. — Décima Quinta: Los contratantes realizarán las gestiones pertinentes para la transferencia del automóvil mencionado en la cláusula quinta, a favor de la sociedad. — Y concurrirán ante el señor Juez de Comercio en turno para obtener la publicidad y registro del contrato social de la entidad "Francisco Nemec y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", que declaran constituída por este acto en el lugar y fecha precedentemente indicados, firmando al efecto este único ejemplar. — Rubén F. Francese. — Francisco Nemec.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 480.— e.30|1-Nº 35.596-v.30|1|57

GRACIARENA HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Ricardo Zorraquín Becú a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 11, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de 1956, entre los señores Alberto Bernardo Graciarena, que firma "A. Graciarena", mayor de edad, casado, domiciliado en Pasaje del Buen Orden número 1015, de esta Capital, e Ignacio Agustín Graciarena, que firma "Ignacio A. Graciarena", mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Angel Peluffo número 3909, se ha resuelto formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las normas de la Ley Nacional 11.645 y por las cláusulas que siguen: Primera: Se declara constituída la sociedad que se denominará "GRACIARENA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año. Tendrá por domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Angel Peluffo Nº 3909, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compra-venta de haciendas y cereales de toda clase, adquiriendo en arrendamiento o compra las extensiones de campo que sean necesarias, dotándolas de instalaciones que se requieran a tales fines. Para el cumplimiento de ese propósito podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias, dedicarse al comercio de importación y exportación, haciendas, cereales, maquinarias, repuestos y materias primas de toda clase; y aun dedicarse a cualquier otro tipo de actividades comerciales e industriales para facilitar el desarrollo y afianzamiento de la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años. Después de los dos primeros años de vigencia, podrá disolverse y liquidarse por voluntad de cualquiera de los socios, siendo indispensable a ese efecto el aviso y constancia en el libro de actas para la notificación auténtica del otro socio, con anticipación de seis meses. El socio saliente recibirá su capital y utilidades en la forma y términos indicados en la cláusula duodécima. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El señor Alberto Bernardo Graciarena suscribe cincuenta (50) cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Ignacio Agustín Graciarena, cincuenta (50) cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. Cada cuota representará un voto. — Quinta: El cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto por los socios se integra en efectivo con el depósito inicial en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad que se constituye y orden de los socios. El remanente se integrará en el instante que el giro social lo requiera. — Sexta: Se fija en el cinco por ciento (5 %) el aporte de cada socio para la cuota suplementaria de garantía conforme a los incisos 2º y 3º del artículo 11 de la Ley Nacional 11.645. Los socios no podrán ceder a terceras porción alguna de las cuotas que integran el capital social, salvo conformidad expresa de ambos en cada caso, lo que se hará constar en el libro de actas cumpliendo con los requisitos legales. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente; y en sus relaciones y correspondencias con terceros, usarán la firma social adoptada seguida de la firma personal. — Octava: Ambos socios actuarán como gerentes, representando a la sociedad conjunta, separada o alternativamente, con uso de la firma social, que será tan amplio como sea necesario a los fines de la sociedad para todos los actos, contratos y operaciones, permitidos por las leyes del país, con la única limitación de no comprometerla en asuntos o negocios particulares, garantías de terceros o extraños al interés social. Munido de la representación social con las facultades del mandato general y demás leyes civiles y comerciales, podrán suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas, comparecer por sí o por apoderado en juicio, firmar boletos de compra o venta de negocios, o propiedades, otorgar poderes, revocarlos, librar cheques, letras, aceptar giros, endosarlos, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o entre comerciantes, constituir préstamos o hipotecas, cancelarlos, efectuar pagos, cobrar y percibir, y en general, hacer uso del crédito privado, o en cualquier institución bancaria, particular u oficial, en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina o Hipotecario Nacional; concertar contratos de locación y cuantos más actos permitan las leyes del país, incluso para realizar los actos a que se refieren los artículos 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Novena: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales al 31 de octubre, fecha que se fija como cierre del ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier tiempo. La contabilidad se llevará con los requisitos y normas pertinentes, y con la técnica contable de práctica en los usos y costumbres del país para estas entidades comerciales. — Décima: De los beneficios liquidos que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento (10 %) conforme al artículo 20 de la Ley Nacional 11.645. El remanente de las utilidades liquidas y realizadas se distribuirá por mitades entre los socios y en igual proporción se soportarán las pérdidas correspondientes. — Undécima: Además de los libros de comercio de rigor, se llevará un libro de actas, rubricado con los mismos requisitos. En él se dejará constancia de toda manifestación de voluntad que interese individualmente a los socios en sus relaciones con la sociedad, observaciones a los balances, resoluciones o acuerdos de cualquier índole que interesen a la administración o giro social, o a la liquidación y partición en su caso. — Duodécima: La sociedad no se considerará disuelta por muerte, interdicción, inhabilidad o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento el sobreviviente podrá optar por la disolución y liquidación conforme a derecho, la incorporación de los herederos del causante unificando la representación, o la adjudicación inmediata del activo y pasivo sociales para continuar el mismo giro. En este último caso se abonará a los herederos del socio fallecido el capital y utilidades correspondientes conforme al balance que se practique, en tres cuotas anuales consecutivas con un interés del ocho por ciento (8 %) anual a contar desde la fecha del balance que se ajuste. — Décimotercera: Además de los casos de disolución general establecidos en el Código de Comercio, la sociedad podrá disolverse por quiebra, pérdidas constatadas en tres balances consecutivos, o a solicitud de cualquiera de los socios resuelta con la anticipación y notificación previstas. Para estos últimos supuestos, el socio que deseare tomar a su cargo el activo y pasivo sociales para continuar el giro, abonará al socio saliente su capital y utilidades según balance, en tres cuotas anuales iguales con el interés del ocho por ciento (8%) anual. — Décimo Cuarta: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte con renuncia al recurso de apelación y un tercero para el caso de discordia contra el fallo que resuelvan. — Décimo Quinta: Los contratantes transferirán en propiedad a la sociedad los boletos de marca y señal designados con los números inmutables 097278 y 045957 otorgados conforme a la Ley Nº 5.004 de la Provincia de Buenos Aires. Y ocurrirán ante el señor Juez de Comercio en turno para obtener la publicidad y registro del contrato social de "Graciarena Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" que declaran constituída en el lugar y fecha precedentemente indicados, firmando al efecto este único ejemplar. — A. Graciarena. — Ignacio A. Graciarena. — Sobre raspado y entre líneas: "el término de diez años", vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 480.— e.30|1-Nº 35.611-v.30|1|57

FUREMET

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 4 doctor Ricardo Zorraquín Becú secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Eugenio Conrado Zerba, de estado casado, argentino; Constantino Alejandro Argondizzo, de la misma nacionalidad, soltero y Pascual Pettinato, italiano, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio los dos primeros en esta Capital Federal, calle Sayos Nº 6033 y Guarany 329, respectivamente y el último en la provincia de Buenos Aires, localidad de Tablada, calle Montevideo Nº 316; convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a saber: Primero: Esta sociedad girará bajo el nombre de "FUREMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal en esta Capital Federal calle Guarany Nº 329 y en la provincia de Buenos Aires, donde tiene instalada la fundición de metales, calle Buenos Aires Nº 5641, Partido de San Justo. — Segundo: Su principal objeto será la fundición de plomo y otros metales, como asimismo su comercialización. — Tercero: La duración de esta sociedad será de diez años, a partir del día veintiséis de setiembre del año mil novecientos cincuenta y seis, no pudiéndose retirar ninguno de los socios, antes de los dos años de su iniciación, salvo caso de fuerza mayor, pudiéndolo hacer voluntariamente transcurrido dicho término, dando aviso por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses en el domicilio constituído por la razón social, cumplimentándose el pago de la liquidación que corresponda a su favor, en la siguiente manera: el treinta por ciento en efectivo antes de cumplirse los dos meses de su retiro y el resto en diez pagarés iguales con vencimientos escalonados, a partir de la mencionada entrega. — Cuarto: La sociedad está formada por un capital de pesos trescientos mil moneda nacional (300.000.— m|n.) integrado por trescientas cuotas de pesos mil moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, correspondiendo cien (100) cuotas a cada uno de los socios, quienes en este acto aportan el sesenta por ciento, es decir, pesos sesenta mil moneda nacional (pesos 60.000.— m|n.) cada uno, total pesos ciento ochenta mil moneda nacional (pesos 180.000.— m|n.), constituído en maquinarias, instalaciones, materiales y pesos diez mil moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) en efectivo, según inventario practicado y certificación de balance por contador público nacional, y el cuarenta por ciento, o sea pesos cuarenta mil moneda nacional ($ 40.000.— m|n.), cada uno; total pesos ciento veinte mil moneda nacional ($ 120.000.— m|n.), que cancelarán como mínimo con el treinta por ciento (30 %) de las utilidades de cada ejercicio. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente, de los señores socios Zerba, Argondizzo y Pettinato, quienes tendrán el uso de la firma a continuación de su nombre "Furemet" S. R. L., para cualquier acto relativo a la sociedad, ya sea para dirigirse a instituciones estatales, comprar, vender, arrendar, transferir, dar y tomar préstamos, suscribir escrituras públicas y privadas, operar con los Bancos y en cuenta corriente con dos de las tres firmas posibles indistintamente y toda exigencia propia de representación proveniente del desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario al treinta y uno de octubre y de la utilidad establecida se deducirá el cinco por ciento en concepto de reserva legal acreditándose por partes iguales en la cuenta de cada socio, el beneficio neto obtenido, con sujeción a lo establecido en el Art. 4º, referente a la integración de capital. En caso de déficit del ejercicio, éste será soportado por partes iguales por cada uno de los socios, debitándose igualmente en su cuenta. — Séptimo: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige esta sociedad, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los tres socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, copiándose lo mismo que las resoluciones de interés que se adoptaren en el libro respectivo. — Octavo: En caso de fallecimiento o impedimento legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o apoderados del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Noveno: De común acuerdo y a un solo efecto, firman en este acto los interesados, quienes desde ya declaran que para cualquier eventualidad no comprendida en este contrato se someterá a disposiciones y leyes que rigen la materia. — Fdo.: E. C. Zerba. — C. A. Argondizzo. — Pascual Pettinato. — E|L. Ricardo. Vale. S|R. del autorizante. Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 310.— e.30|1-Nº 35.612-v.30|1|57

I. A. N.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Italo Faustino Leali, argentino, de treinta y ocho años, casado, comerciante, domiciliado en Habana cuatro mil setecientos setenta y uno; José Lodigiani, italiano, de treinta y un años, casado, industrial, domiciliado en Bernaldes mil doscientos diez y nueve; Luis Di Pasqua, italiano, de sesenta y cinco años, casado, industrial, domiciliado en Avenida Parral mil novecientos quince; Angel Di Pasqua, argentino, de cuarenta y nueve años, casado, industrial, domiciliado en Avenida Parral mil novecientos quince; Domingo Di Pasqua, italiano, de cincuenta y nueve años, casado, industrial, domiciliado en Humboldt, ciento cinco; Héctor Pascual di Pasquo, argentino, de cincuenta años, casado, comerciante, domiciliado en Nogoyá tres mil ciento cuarenta y uno; Alberto Di Pasqua, argentino, de veintinueve años, soltero, industrial, domiciliado en Humboldt ciento cinco; Armando Antonio Capristo, argentino, de cuarenta y seis años, soltero, contador público, domiciliado en Dorrego mil ochocientos siete, y Gumersindo Ramón Cruz, español, de cuarenta y seis años, casado, empleado, domiciliado en Martínez Rosas mil doscientos noventa y cinco; todos de esta Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y, en particular, por las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "I.A.N." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Martínez Rosas un mil trescientos cuarenta de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro del territorio de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá disolverse al vencimiento de cada período de dos años si así lo resolviesen los socios por simple mayoría de votos y con una anticipación mínima de seis meses al vencimiento del respectivo período. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de toda clase de artículos plásticos, ya sea por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros. Asimismo, podrá ejercer representaciones comerciales e industriales, importar y comercializar materias primas, maquinarias y repuestos de aplicación a la industria plástica y artículos elaborados provenientes de la misma y realizar toda clase de operaciones afines y conexas. También podrá explotar otros renglones que se relacionen directa o indirectamente con el fin social. Sin perjuicio del objeto y finalidades expresadas, la sociedad estará facultada para realizar toda clase de operciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que tengan o no relación con el objeto social y cuantos más actos que no sean prohibidos por las disposiciones en vigor. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: don Italo Faustino Leali, ciento setenta y cinco cuotas, o sea, ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional: don José Lodigiani, ciento setenta y cinco cuotas, o sea, ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Luis Di Pasqua, cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Angel Di Pasqua, cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Domingo Di Pasqua, cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Héctor Pasqual di Pasquo, cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Alberto Di Pasqua, cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; don Armando Antonio Capristo, cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Gumersindo Ramón Cruz, cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto la suma de quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional, que resulta de los aportes en dinero efectivo, maquinarias, herramientas, matrices, materias primas, mercaderías y créditos, con deducción de las deudas que afectan a dichos rubros, cuyos importes se consignan en el balance que, ratificado y firmado por todos ellos, forma parte integrante del presente contrato; el saldo de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, los socios se comprometen a integrarlo en efectivo a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. El capital podrá ser aumentado por resolución adoptada en reunión de socios, con el quórum y la mayoría de votos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Sexto; La sciedad será administrada y representada por los señores Italo Faustino Leali, José Lodigiani, Alberto Di Pasqua y Héctor Pascual di Pasquo, a quienes por este acto se designan gerentes y los cuales actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, de a dos indistintamente, con todos los derechos, responsabilidades, atribuciones y obligaciones que derivan de lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del presente contrato. Dichos señores percibirán como remuneración por las citadas funciones, las sumas que las asambleas de socios, les fijen oportunamente, por mayoría de votos. — Séptimo: Los gerentes, tendrán las siguientes facultades: ejercer la representación de la sociedad por sí o por intermedio de personas legalmente autorizadas por poder otorgado por escritura pública, nombar, remover y fijar las remuneraciones del personal; comprar y vender en el país o en el exterior materias primas, maquinarias, repuestos, productos elaborados y toda clase de bienes mobiliarios, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar dinero en préstamo, con o sin garantía; comprar, vender, hipotecar o de otro modo gravar bienes muebles o inmuebles; fijar las tarifas y convenios irherentes al objeto social, con la intervención y aprobación de la autoridad que corresponda en el caso de ser ello necesario; aceptar hipotecas u otras garantías por deudas relacionadas con el negocio; tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aunque éstos pertenezcan a los socios y dar en arrendamiento los bienes de la sociedad por un plazo aun mayor de seis años; cobrar, percibir y efectuar transacciones y pagos relacionados con el negocio; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; re-

gistrar o inscribir derechos, concesiones, marcas de fábricas y patentes de invención; litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; hacer remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de seguros y fletamentos como así también cualesquiera otros de toda clase y naturaleza y rescindirlos; otorgar poderes generales y especiales, pudiendo suscribir al efecto las escrituras o documentos públicos y privados; disponer de los fondos de la empresa para la cancelación de las deudas sociales y para el desenvolvimiento de la misma; cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la sociedad; operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial y particular, sus agencias o sucursales, estén o no establecidos en la actualidad; abrir cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos; tomar dinero prestado, ya sea mediante documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación; en general, realizar toda clase de operaciones y trámites, administrativos, judiciales, comerciales o bancarios con instituciones, Administraciones, Organismos, Ministerios, Tribunales, nacionales, provinciales, municipales o particulares de cualquier naturaleza; firmar giros, cheques, pagarés, letras de cambio, vales, órdenes de pago, cartas de porte, conocimientos de embarque y cualquier otro documento y sus renovaciones pudiendo aceptarlos o endosarlos; concurrir a licitaciones públicas o privadas; inscribir a la sociedad como importadora o exportadora; firmar todos los escritos y documentos, públicos o privados, que fueran menester, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones o actos ajenos a la sociedad y de usarla para garantías o fianzas a terceros o para deudas personales. Las atribuciones precedentemente detalladas son meramente enunciativas y no limitativas. — Octavo: Todas las resoluciones que importen remoción o nombramientos de gerentes, la incorporación de nuevos socios o la adquisición de cuotas correspondientes a los que formen parte de la sociedad, deberán ser adoptadas en reunión de socios y por mayoría de votos que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital social. — Noveno: Al término de cada ejercicio comercial de la sociedad, que se operará el treinta y uno de octubre de cada año, se confeccionará el inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones legales reglamentarias y técnicas que fijan la materia; todos estos documentos serán sometidos a la consideración de la asamblea de socios dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio y se tendrán por aprobados con el voto favorable de socios que representen mayoría de capital, reputándose como voto favorable el de los inasistentes, salvo expresa manifestación en contrario notificada fehacientemente a los demás socios antes de vencidas las veinticuatro horas posteriores a la realización de la mencionada asamblea. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el límite de la ley; b) Las sumas que los socios resuelvan distribuir como gratificación al personal; c) Los importes que se destinen a reservas facultativas o medidas de previsión; d) El excedente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Si el balance arrojara pérdidas éstas se deducirán en primer término de las reservas y provisiones existentes y si quedara un saldo, el mismo se debitará a cada socio en proporción a sus aportes de capital, en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras ganancias previamente a cualquier distribución de éstas. Si el saldo de pérdidas llegare a alcanzar el treinta por ciento del capital social, en asamblea de socios deberá resolverse, por mayoría de votos, si se continúan los negocios o si se procede a la liquidación de la sociedad. — Décimo primero: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por año, en la oportunidad y a los fines previstos en el artículo noveno, a cuyo efecto serán citados por los gerentes con una anticipación mínima de siete días a la fecha de la reunión, acompañándoseles la documentación mencionada en el precitado artículo; independientemente de esta norma los socios deberán reunirse cuando lo haga necesario la marcha de los negocios, debiendo ser citados por los gerentes, por propia iniciativa o cuando así lo soliciten socios que representen, como mínimo, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias a las reuniones de socios deberán ser notificadas en forma fehaciente, con indicación de los puntos a tratar. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones, podrán ser representados por otros socios mediante la simple autorización por escrito que otorgarán al efecto; también podrán ser representados por terceros extraños a la sociedad, pero siempre que se trate de personas legalmente autorizadas mediante poder por escritura pública. Todas las resoluciones adoptadas en reunión de socios deberán ser asentadas en un libro de actas rubricado y las mismas serán tratadas con el quórum que represente mayoría del capital social y se tendrán por aprobadas por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que la ley o este contrato exijan proporciones mayores; cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos unificando la representación, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Continuar en la sociedad con todo el capital; b) Continuar con una parte y retirar el resto y c) Retirarse de la sociedad; estando en todos los casos obligados a continuar en la sociedad hasta el cierre del primer balance a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. En caso de retiro parcial o total del capital, tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales los demás socios, que podrán hacerlo en proporción a sus capitales en la sociedad. — Décimo tercero: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo o el concordante de aquéllos será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décimo cuarto: Los socios que se desempeñen en funciones administrativas o que desplieguen actividades de cualquier otra naturaleza en favor de la sociedad, podrán percibir un sueldo mensual que oportunamente fijará la asamblea de socios, dejándose debida constancia en el libro de actas. — Décimo quinto: La sociedad podrá ser transformada en otra de distinta naturaleza jurídica, dentro de las admitidas por las leyes y reglamentos que rijan la materia, con el voto favorable de socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital. — En igual forma la sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas, ya sea mediante aportes de capital, con participaciones, comisiones o de cualquier otra manera. — Décimo sexto: De producirse la disolución de la sociedad por terminación del contrato, por el consentimiento unánime de todos los socios antes del vencimiento, por pérdida del capital o por cualquier otra causa, la misma será liquidada por los gerentes los cuales quedarán facultados para realizar los bienes de la sociedad, sea particularmente o en pública subasta, a cuyo efecto gozarán de los más amplios poderes. Los fondos que se obtengan serán destinados en primer término a cancelar el pasivo y las cargas sociales, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad y, previa lectura y ratificación, firman de conformidad en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: Italo F. Leal. — J. Lodigiani. — Luis Di Pasqua. — Angel Di Pasqua. — Domingo Di Pasqua. — H. Di Pasquo. — Alberto Di Pasqua. — A. A. Capristo. Gumersindo R. Cruz.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Luis H. Díaz, Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 870,— e.30|1-Nº 35.627-v.30|1|57

TALLERES METALURGICOS E. R. S.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nro. 4, secretaría Nro. 12, del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 28 de noviembre de 1956, los socios de TALLERES METALURGICOS E. R. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido modificar las cláusulas siguientes: Tercera: Del contrato primitivo y cláusula primera de la última modificación, elevándose el capital social a la suma de $ 1.000.000 m|n. dividido en 10.000 cuotas de cien pesos c|u. repartidas en la forma siguiente: Luis Estanislao Schneller le corresponden 5.000 cuotas de cien pesos c|u. que representan un valor total de $ 500.000 y al socio Ernesto Goberman le corresponden 5.000 cuotas de cien pesos c|u. que representan un valor total de $ 500.000. El capital social se integra totalmente, con el que poseían por el contrato primitivo e incorporando el saldo acreedor de sus cuentas personales, según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. Modificar la cláusula novena del contrato primitivo y tercera de la última modificación, ampliando la autorización de retiros a $ 5.000 por cada socio. Se amplía el objeto de la sociedad a la administración de otras sociedades de cualquier índole u objeto. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90. — e.30|1-Nº 35.629-v.30|1|57

FORROTEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nro. 4, Secretaría Nº 12 del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 28 de noviembre de 1956, los socios de FORROTEX SOC. RESP. LTDA. por una parte y por la otra los Sres. Oscar Hakman y David Schwalb, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Aráoz 205, han convenido el ingreso como socios de los Sres. Hakman y Schwalb, mediante cesión, venta y transferencia que hacen a su favor los sres. Isaac Ayzyk Felcman y Aarón Hakman del 50 % de sus cuotas sociales, por su equivalente valor nominal. La cesión se efectúa en la forma siguiente: 150 cuotas por $ 150.000 por el Sr. Oscar Hakman y 150 cuotas por $ 150.000 por el Sr. David Schwalb. Modifícase asimismo la cláusula cuarta así: El capital social lo constituye la suma de $ 600.000 dividido en 600 cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios Isaac Ayzyk Felcman, Aarón Hakman, Oscar Hakman y David Schwalb, a razón de 150 cuotas de mil pesos c|u equivalente a $ 150.000 cada socio. La integración del mencionado capital se hace en la forma como surge del balance adjunto, y que forma parte integrante del presente contrato. Modifícase la cláusula sexta como sigue: El uso de la firma social queda a cargo de los socios Oscar Hakman y David Schwalb, quienes firmarán conjuntamente, bajo el sello del rubro social, a cuyo efecto se les confiere todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la sociedad, inclusive para los actos, que de acuerdo con los artículos 1880, 1881 y 1888, del Código Civil, requieran poder especial, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos al giro social. Se modifica la cláusula novena así: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales, se distribuirán: el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al 10 % del capital social, y el resto, el 25 % a cada uno de los socios. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 130. — e.30|1-Nº 35.647-v.30|1|57

TEJEDURIA LA PAZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veinte y Seis: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Hartmut Scheidt, alemán, y don Carlos Enrique Padberg, argentino naturalizado, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad denominada "TEJEDURIA LA PAZ - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta ciudad, por contrato privado del diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y modificado por escrituras otorgadas ante mí, en este mismo registro, el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, contrato y modificaciones que se inscribieron en el Registro Público de Comercio el seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos con el Número novecientos ochenta y dos, al Folio trescientos diecinueve, del Libro veintidós; el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro con el Número trescientos ochenta y ocho, Folio ciento treinta y dos, del Libro veintiséis; y el veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, con el Número mil cuatrocientos treinta y ocho, al Folio trescientos noventa y siete del Libro veintisiete, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Que desean dejar debidamente Aclarado el artículo Quinto del contrato social, a cuyo efecto hacen constar que la administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Hartmut Scheidt y Carlos Enrique Padberg, quienes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social con la amplitud de facultades que establece dicho artículo. En consecuencia, declaran subsistentes todas las cláusulas y condiciones estipuladas en el contrato de sociedad primitivo y sus modificaciones, que se han citado anteriormente, y que no hayan sido rectificados por esta escritura. — Previa Lectura y ratificación, firman los comparecientes, ante mí y con los testigos del acto don Manuel Curbelo y don Roque Eduardo Muzzillo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Hartmut Scheidt. — Padberg. — Tgo.: M. Curbelo. — Tgo.: Muzzillo. Ante mí: Luis V. Alvarez. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número trescientos setenta y siete, a mi cargo, donde queda, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Sobre raspado: modificaciones, interesado. Vale. Luis V. Alvarez. Hay un sello. — Honorario $ 200.— m|n. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1957. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 170.— e.30|1-Nº 35.637-v.30|1|57

CARLOS PASCOLINI Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. De Marco, con fecha diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, la sociedad "CARLOS PASCOLINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha adquirido de los socios Ramón Francisco Escobar y Juan Milani, mediante cesión, las ciento veinte y veinte cuotas de capital equivalentes a ciento veinte mil y veinte mil pesos nacionales que respectivamente tenían n dicha sociedad, desligándose aquéllos de la misma, resolviendo los socios restantes Sres. Carlos Pascolini, Adolfo Luis Bruno Hartkopf y Rosa Sara Pascolini de Hartkopf, admitir como nuevos asociados, retrotrayendo la incorporación al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a los señores: ingeniero Esteban Guaia, doña Ercilia María Pascolini de Guaia y doña María Milani de Pascolini; aumentar el capital actual de dos millones de pesos a cuatro millones de pesos moneda nacional, y a la vez nombrar también gerente al nuevo socio señor Esteban Guaia, modificando como consecuencia de todo ello los artículos quinto, sexto y octavo del contrato original que quedan redactados así: Quinto: El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en al siguiente proporción: Don Carlos Pascolini, un millón quinientos mil pesos moneda nacional, o sean un mil quinientas cuotas; don Adolfo Bruno Luis Hartkopf ochocientos mil pesos moneda nacional, o sean ochocientas cuotas; doña Rosa Sara Pascolini de Hartkopf, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas; doña María Milani de Pascolini, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas; don Esteban Guaia, ochocientos mil pesos moneda nacional, o sean ochocientas cuotas; y doña Ercilia María Pascolini de Guaia, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas. Este capital con exceso se halla representado por las existencias, útiles y enseres, maquinarias, materias primas y utilidades que emanan en forma indubitable de las constancias del inventario y balance del último ejercicio que, en copia suscripta por todos los integrantes de la sociedad, adjuntan para su protocolización y como cabeza de la presente, instrumentándose fehacientemente así la responsabilidad societaria, entre sí, para con terceros y la plaza en general". — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Carlos Pascolini, Adolfo Bruno Luis Hartkopf y Esteban Guaia, quienes por este acto invisten el carácter de Gerentes, desempeñando sus funciones en forma individual y haciendo uso de la firma social de igual manera, esto es, indistintamente". — Octavo: De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio previa deducción del cinco por ciento para su ingreso al fondo de reserva legal determinado por la ley, serán distribuídas en la siguiente proporción: un veinticuatro por ciento para el señor Carlos Pascolini; un veintitrés por ciento, para el señor Adolfo Bruno Luis Hartkopf; un diez por ciento para la señora Rosa Sara Pascolini de Hartkopf; un diez por ciento para la señora María Milani de Pascolini; un veintitrés por ciento, para el señor Esteban Guaia; y un diez por ciento para la señora Ercilia María Pascolini de Guaia. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los asociados en la misma proporción". Raspado: ochocientas, y, vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230. — e.30|1-Nº 35.646-v.30|1|57

TALLERES MAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 988. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen: don Antonio Quintela, nacido el primero de mayo de mil novecientos trece, argentino, hijo de don Antonio Quintela y de doña Manuela Villanueva, Industrial, casado en primeras nupcias con doña Coralia Rodríguez, domiciliado en la calle Rossetti número quinientos treinta; doña María Saez Vda. de Rodríguez, nacida el veinte de mayo de mil novecientos catorce, española, hija de don Antonio Saez y de doña Dolores Gabarrón, modista, viuda de primeras nupcias de don Eugenio Rodríguez, domiciliada en la calle Aldecoa número ochocientos cincuenta y ocho; don Rafael Spadavecchia, nacido el cinco de febrero de mil novecientos diez y ocho, argentino, hijo de don Vicente Spadavecchia y de doña Isabel Frías Fernández, industrial, casado en primeras nupcias con doña Rita Rodríguez, domiciliado en la calle Carlos Tejedor número mil doscientos ochenta y cuatro, los dos primeros vecinos de esta Ciudad y el último del Partido de Lanús, son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujección a las siguientes condiciones: Primera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de "TALLERES MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad, tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número mil cuatrocientos cuarenta y uno, oficina doscientos veintiuno pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Objeto: La sociedad, tendrá por objeto dedicarse a la Industria Metalúrgica, especialmente trabajos de tornería, por cuenta propia o ajena, pudiendo comerciar, dentro de la especialidad como importadora o exportadora, fabricar cualquier clase de máquina y patentarla a su nombre — Cuarta: Duración: La sociedad, durará dos años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Quinta: Capital Social: El capital social, lo forma la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente forma: cien mil pesos de igual moneda, el señor Spadavecchia; cien mil pesos moneda nacional, el señor Quintela y los cincuenta mil pesos de la misma moneda restantes, la señora María Saez Vda. de Rodríguez. Dicho capital, se encuentra representado por las maquinarias, útiles y mercaderías a que se refieriere el inventario que suscripto por las partes, agregaré a la presente. — Sexta: Facultades para llenar su Objeto: La sociedad, dentro de sus fines podrá realizar toda clase de contratos comerciales, con particulares, con el Estado, Provincial, Municipal o Nacional de esta República, asimismo podrá hacerlo con países o particulares del extranjero, hasta donde las leyes y disposiciones lo permitan, podrá adquirir y enajenar bienes raíces, dar o tomarlos en arrendamiento, por los plazos y formas que viere convenir, hipotecarlos, gravarlos o permutarlos a particulares o establecimientos oficiales, constituir hipotecas o prendas con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, y con Cualquier Banco Oficial o particular, como consecuencia de los préstamo que los mismos puedan efectuarles. Para que como consecuencia de sus negocios den y tomen prestado de cualquier Banco de la República, pudiendo librar cheques, pagarés, vales, y cuanto documento de crédito sea corriente en el comercio, abran cuentas corrientes, suscriban todos los contratos y escrituras públicas que requieran las operaciones que realice, gestione toda clase de expedientes ante los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Finanzas de la Nación, Aeronáutica, Defensa Nacional, Cámara

de Alquileres, Aduanas, Telecomunicaciones, pudiendo firmar sus administradores todos los documentos que dichas reparticiones o Ministerios exijan. Para realizar todos los trámites necesarios a la defensa de sus derechos ante las autoridades administrativas o judicales, otorgar poderes generales y revocarlos, dar y tomar posesión de bienes que adquiera o enajene, suscribir sus administradores los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, obligándola conforme a derecho y realizando todos los negocios del giro comercial con las más amplias facultades administrativas. — Séptima: Administración y Firma Social: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Spadavecchia y Quintela, quienes deberán usarla en forma conjunta, obligándose a no comprometerla en garantía de terceros. — Octava: Balances: Se practicará anualmente balance general en el mes de diciembre sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios deseen realizar. — Novena: Disolución Anticipada: Cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución anticipada, con la única condición, de hacerlo por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación a la fecha en que desee retirarse. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad de Socio: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los causahabientes o herederos, del socio fallecido o interdicto, o disolverse "ipso-jure". a elección de éstos. — Décima Primera: Ganancias y Pérdidas: Serán repartidas o soportadas por los socios, en la proporción que corresponda a los citados capitales aportados. — Décima Segunda: Divergencias entre los Socios: Serán resueltas con la intervención de un árbitro por cada parte. y un tercero nombrado por cada uno de ellos para el caso de discordia y antes de entrar a conocer del asunto, su fallo será inapelable. — Décima Tercera: Remuneraciones: Queda establecido que como consecuencia, de ser los señores Spadavecchia y Quintela, los que realizarán trabajo efectivo, en la explotación del establecimiento que constituirá base de la actividad social, tendrán derecho a percibir sueldos, que se determinarán en cada oportunidad, mediante reunión de los socios y unanimidad de votos por cuotas de capital, haciéndose constar en Actas su monto. — Décima Cuarta: División del Capital: El capital se divide en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales, mil, corresponden al señor Spadavecchia; mil al señor Quintela y quinientas a la señora de Rodríguez. — Décima Quinta: Libro de Reuniones: Los socios, llevarán un libro en el que se asentarán, las resoluciones de la sociedad, las que se tomarán por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota social. Bajo los quince artículos precedentes, dan por constituída la sociedad "Talleres Mar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de todo lo que doy fe. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de aceptación y conformidad así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante y junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don José Antonio Castelli y don Liber Ranovsky, ambos son vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número doscientos cuarenta que fué otorgada con fecha veintiuno de este mes. — María S. Vda. de Rodríguez. — Antonio Quintela. — R. Spadavecchia. — Tgo.: José A. Castelli. — Tgo.: Liber Ranovsky. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Peralta, Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Talleres Mar", expido el presente testimonio que extiendo en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones ochocientos un mil setecientos sesenta y nueve al dos millones ochocientos un mil setecientos setenta y dos y que sello y firmo en la Ciudad de Avellaneda, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis. — Sobre raspado: necesarios, herederos, facultades, limitada, doy, mayores, Concuerda, cuatro, vale. — Juan José Peralta. — Está su firma y sello. — Certifico que don Juan José Peralta, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Exma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 17 de octubre de 1956. — Juan Manuel Lavié. — Está su firma. El que suscribe, Presidente de la Exma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el Doctor don Juan Manuel Lavié, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — 17 de octubre de 1956. — Genaro Scarpino, Presidente. — Está su firma y sello.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — S|R.: diciembre, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.30|1-Nº 35.649-v.30|1|57

COMPAÑIA ARGENTINA LAVADORA DE EDIFICIOS ALAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente édicto:

Entre la señorita Ana Ratinoff, soltera, argentina, domiciliada en la calle Guayaquil número ciento sasenta. departamento uno; don Eusebio Méndez, casado, argentino, domiciliado en la calle Guayaquil número ciento sesenta, departamento uno; don Manuel Juan Eckert, casado, argentino, domiciliado en la calle Méjico mil cuatrocientos veinte departamento diez; don Rosas Marcial Dellac, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón número quinientos noventa y cuatro, y don Javier Sagastibelza. soltero, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número dos mil ciento doce, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes, y en lo previsto en el presente por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio. — Primero: Queda constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "COMPAÑIA ARGENTINA LAVADORA DE EDIFICIOS ALAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bonpland número ochocientos setenta y uno, sin perjuicio de establecer sucursales agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar del quince de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, cualquiera de los socios después de transcurridos los primeros dos años de vigencia del presente, y después de cada año, y siempre y cuando el último ejercicio de la sociedad arrojara una ganancia inferior de dieciocho mil pesos moneda nacional para cada socio, podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad notificando al o a los socios restantes por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes, abonando su capital con más las utilidades que les correspondieren, conforme a un balance actualizado y revalorizado, sin considerarse el valor de la llave, si el retiro se produce antes de los cinco años de la fecha, a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un interés del ocho por ciento anual, y con garantía. Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del o los —sigue en el sello de tres pesos, serie P., Nº 612.003 —viene del sello de tres pesos, serie P. Nº 612.002— salientes podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El obeto de la sociedad lo constituye el lavado y cementado de frentes de edificios, a presión de vapor y en general de toda otra actividad relacionada con la limpieza. pintura y embellecimiento de inmuebles. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, financiar, explotar toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes, constituir, aceptar, ceder y de cualquier modo gravar los mismos con toda clase de derechos reales o personales, y en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, inclusive formar parte de otras sociedades de cualquier índole que fueren, aún de anónimas o de responsabilidad limitada. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional y el cual es suscripto por los socios en la siguiente proporción: la señorita Ana Ratinoff, suscribe siete cuotas, por un valor total y en conjunto de siete mil pesos moneda nacional; don Eusebio Méndez, suscribe siete cuotas, por un valor total y en conjunto de siete mil pesos moneda nacional; don Manuel Juan Eckert, suscribe siete cuotas, por un valor total y en conjunto de siete mil pesos moneda nacional; el señor Rosas Marcial Dellac, suscribe siete cuotas por un valor total y en conjunto de siete mil pesos moneda nacional y el señor Javier Sagastibelza, suscribe siete cuotas por un valor total y en conjunto de siete mil pesos moneda nacional. Los señor Méndez y la señorita Ratinoff, han aportado la totalidad de sus suscripciones en la caja social, antes de ahora, en dinero efectivo. En cuanto a los aportes de los socios Rosas Marcial Dellac, Manuel Juan Eckert, y Javier Sagastibelza, los mismos han aportado antes de ahora a la caja social la suma de: cinco mil, cuatro mil y cinco mil pesos respectivamente cada uno, quedando deudores de la suma de dos mil, tres mil y dos mil pesos moneda nacional cada uno, respectivamente, obligándose a integrarlo cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran, y dentro del plazo máximo de ocho meses. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes señores don Eusebio Méndez y doña Ana Ratinoff, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberá firmar uno cualquiera de ellos indistintamente. — Sigue en el sello de tres pesos, Serie P., No. 612.004.— Viene del sello de tres pesos serie P., Nº 612.003. — En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Compañía Argentina Lavadora de Edificios Alas", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital treinta y cinco mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, descuentos de pagarés, girar en descubierto con el Banco de la Nación Argentina, de la Provinica de Buenos Aires y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones Provinciales o autárquicas, con toda clase de escritos, y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer las actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas, serán repartidas o soportadas por los socios, conforme a los balances que el treinta de junio de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: veinte por ciento para la socia señorita Ana Ratinoff; veinte por ciento para el señor socio Eusebio Méndez; veinte por ciento para el socio señor Manuel Juan Eckért, veinte por ciento para el socio señor Rosas Marcial Dalla; veinte por ciento para el socio - Sigue en el sello de tres pesos, Serie P., Nº 612.005 - Viene del sello de tres pesos, Serie P., Nº 612.004 - señor Javier Sagastibelza, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones, deberán ser adoptadas, salvo para aquellas para las cuales la ley requiera unanimidad, por mayoría del ochenta por ciento de votos del capital, debiendo labrarse en el libro que a tal efecto se llevará. — Los socios gerentes no tendrán derecho a sueldo o remuneración de ninguna especie por el cargo que se les confiere. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores del socio premuerto o incapacitado actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, con excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para todo lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Noveno: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa-habientes o representantes será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo, sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia, como el del tercero, en su caso, será inapelable, renunciando desde ya las partes a concurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la - Sigue en el sello de tres pesos, Serie P. Nº 612.006 - Viene del sello de tres pesos, Serie P., Nº. 612.005 - efectividad de las condenas que el mismo impongan, los arbitradores y|o el tercero en su caso serán comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Primero: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los consignados al comienzo del presente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis dejándose constancia que el original está extendido en cinco sellos de tres pesos, serie P., numerados correlativamente del seiscientos doce mil dos, al seiscientos doce mil seis, y el duplicado en cinco sellos de igual valor y serie numerados así: seiscientos doce mil ocho, y del seiscientos once mil ochocientos cuarenta y uno, correlativos al seiscientos once mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Sobrerraspado: duplicado. Vale. Sobrerraspado: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Ana Ratinoff. — Eusebio Méndez. — Manuel Juan Ecert. — Rosas Marcial Dellac. — Javier Sagastibelza.

Buenos Aires diciembre 5 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 720.— e.30|1-Nº 35.660-v.30|1|57

CAUCETE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Héctor Reginaldo Milne, argentino, casado, don Rogelio Miguel Sabino Baffi, argentino, casado, domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante número sesenta y ocho, ambos de este vecindario, y don Justo Ramón Suvire, argentino, casado, vecino de Caucete, Provincia de San Juan, de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el último concurre a este acto por su propio derecho y los señores: Hector Reginaldo Milne y Rogelio Miguel Sabino Baffi, lo hacen en su carácter de Presidente y Director, respectivamente, de "Compañía Frutícola Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima" cuyo carácter y autorización para este otorgamiento resultan de los Estatutos que se hallan transcriptos al folio doscientos veintiséis de este Registro número Doscientos de mi Adscripción y de las Actas de Directorio... y los comparecientes, dicen: Que como surje de las dos últimas actas preinsertas, han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de la que serán únicos componentes "Compañía Frutícola Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima" y don Justo Ramón Suvire, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: El objeto principal de la Sociedad es en general, dedicarse a la producción, venta e industrialización, al por mayor y al por menor en la República y en el extranjero, de frutos del país, con sus conexos y derivados, pudiendo asimismo dedicarse a la importación y exportación de aquéllos — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por nueve años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, a cuya fecha se retratraen los efectos del presente. No obstante cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la Sociedad con un preaviso no menor de seis meses antes de vencer cada período de tres años. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad lo será en la ciudad de Buenos Aires. actualmente calle Sánchez de Bustamante sesenta y ocho, o donde más adelante se establezca, pudiendo mantener sucursales y agencias, Establecimientos y representaciones en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad girará bajo la denominación de 'CAUCETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Quinto: La Sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías. maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar, así como arrendar o alquilar la totalidad o parte de cualquiera de sus bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo, realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacione directa o indirectamente con el mismo, emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país, adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructos, celebrar contratos de seguros como asegurada. dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías o gravámenes de cualquier naturaleza que fuere, efectuar toda clase de operaciones bancarias, descuentos y préstamos con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco Central de la República, con Banco de la Nación, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Mendoza y de la Provincia de San Juan, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, fletamentos en general, formar Sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de Responsabilidad Limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquiera otra sociedad, firmas o particulares y con tal fin hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración, comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, realizar en general todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la Sociedad o disponer de aquéllos de sus bienes que fueren necesarios o convenientes en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, la que su capacidad se extiende a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se apor-

tan en la siguiente forma y proporción: El socio Justo Ramón Suvire, Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio "Compañía Frutícola Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los aportes de los respectivos socios está representado por dinero en efectivo. — Artículo Séptimo La administración de dirección de los negocios de la sociedad, y el uso de la firma social que será la denominación social "Caucete, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de la firma personal de cualquiera de los gerentes, corresponden indistintamente a los dos socios, quienes revisten en calidad de Gerentes, con la amplitud del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas o negociaciones ajenas a su giro, y se requerirá la firma conjunta de los dos socios para todas las negociaciones que excedan de cinco mil pesos moneda nacional. En lo demás, los socios gerentes, obrarán individualmente con la más amplia facultad de la ley para la libranza de cheques y cobranzas, en reparticiones nacionales se podrá hacer sin limitación de cantidad con la sola firma de uno de los socios. — Artículo Octavo: Con la imputación a la cuenta "Gastos Generales" podrá retirar el socio Justo Ramón Suvire, hasta la suma de Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional en concepto de viáticos y gastos de representación. El socio Justo Ramón Suvire, se compromete a dedicar todo su tiempo y actividades exclusivamente a los intereses sociales y en especial, a la explotación, producción, plantaciones, etcétera, dejando constancia de que mantendrá su negocio que posee en la actualidad de aguas gaseosas en la ciudad de Caucete, el que será atendido en lo sucesivo por personas de su confianza, pero comprometiéndose a no aumentar su desarrollo a más de ocho mil sifones y treinta mil envases para bebidas sin alcohol, no lesionando por lo tanto los intereses sociales, el otro socio, en cambio podrá dedicarse a toda clase de negociaciones particulares, sin que las funciones o cargos que desempeñare en la sociedad, coarten, en forma alguna aquellos negocios que actualmente o en lo sucesivo ralizaren los mismos distintos o conexos, ramos de la industria o comercios que hacen el objeto de la presente sociedad y en la que tendrá a su cargo preferentemente la parte administrativa y comercial. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes indistintamente tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y documentos sociales. — Artículo Décimo: El ejercicio financiero comenzará el primero de noviembre y fenecerá el treinta y uno de octubre del año subsiguiente Con la debida anticipación, se preparará el Inventario y Balance General, que deberán hallarse concluídos dentro de los sesenta días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio. — Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hastaa que alcance a el diez por ciento de capital social; se destinará asimismo, el cinco por ciento a un fondo de previsión para hacer frente a las responsabilidades emergentes de las leyes obreras actualmente en vigor o que pudiesen sancionarse en el futuro. Podrán hacerse las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias; el remanente de las utilidades por partes iguales será repartida a sus respectivos socios en sus cuentas particulares, comprometiéndose éstos a no retirar más del veinte por ciento de estas utilidades en cada ejercicio, y se empleará el resto a los negocios sociales o ampliación de capital, según lo acuerden los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas por partes iguales. — Artículo Duodécimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas, rubricado, que al efecto llevará la sociedad, Se harán constar en el libro de actas asimismo, las observaciones de los socios a los Balances, pero, para la aprobación de estos será suficiente su firma al pie de los mismos. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en la forma preceptuada por el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Tercero: Las cuotas de capital son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros, sea a título oneroso o gratuito, sin el consentimiento anterior y expreso del otro socio quien hasta el plazo de un año tendrá preferencia, en igualdad de condiciones a cualquier oferta de terceros, lo que no podrá ser mayor del valor nominal de las cuotas capital el ingreso de terceros, sean cual fueran las causas que se produzcan, importará el pleno consentimiento y adhesión al presente contrato como asimismo a las decisiones tomadass con anterioridad por los socios. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento, de incapacidad, interdicción, etcétera de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos y|o representantes legales del socio incapacitado o premuerto deberán unificar la personería y quien así los represente, tendrá solamente facultades para controlar los negocios sociales, pero la dirección y administración quedará exclusivamente en manos del otro socio, hasta el vencimiento del término de los nueve años en que la sociedad estuviere en vigor, conforme al artículo segundo y, al vencimiento de cualquier período de tres años, tal como allí se establece, podrá solicitarse la disolución. — Artículo Décimo Quinto: Procederá la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, cuando las pérdidas de su ejercicio alcanzare al cincuenta por ciento del capital. Para el caso de venta en pública subasta o en otra forma de los bienes y el patrimonio social, se adjudicarán éstos, con preferencia a el o los socios que igualen o mejoren, respecto de terceros, las condiciones de precios y formas de pago. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, como asimismo cualquier divergencia o cuestión entre los socios o sus derecho-habientes o representantes durante o luego de la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por un árbitro, arbitrador, amigable componedor. Si las partes no concordasen en la designación, se requerirá el nombramiento al señor Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal, el laudo del arbitrador será inapelable con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo civil y comercial de la Capital. — Artículo Décimo Séptimo: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal y fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e interpretaciones que pudieran formularse. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad por ante mí y los testigos del acto don Alberto Juan Pardo y don Daniel González, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — H. Milne. — R. Baffi. — Justo Suvire. — Alberto Juan Pardo. — Daniel González. Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad Caucete Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional números Un millón seiscientos cincuenta mil doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y nueve y trescientos. Un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve. Un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y el presente número Un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Raspado: Artículo, limitada, directores, socio, actividades, tendrá, fiscalización, De, aconsejen, que, producción, naturaleza, Frutícola, reunión, no, asimismo, presencia, vale. — Entre líneas: Frutícola, ya, un vale. Sobre líneas: don José Sajnovsky... don Rogelio Miguel Sabine Baffi... vale. — Entre líneas: Industrial, también vale. — Hay un sello. — Modesto D'Alessio. Honorarios (Decreto 26.655|51) $ 2.495. Testado: tiempo, ni no vale. Sobre raspado, San Juan, cuyo carácter, Sociedad, Establecimientos, extranjeras, toda, particulares, Limitada, t r e i n t a, lo, comenzará, aconsejen, todo vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 810. — e.30|1-Nº 35.662-v.30|1|57

DISTRIBUIDORA GENERAL DE MENAJE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, se hace saber por un día, que los señores Angel Rodolfo Had, Mirko Otto José Avianí, Juvenal Dante Aviani, Silverio Inzirillo y Oscar Alberto Guisande, vendieron, cedieron y transfirieron a favor de Modesto Torres, Nilda Yolanda Picchetti de Torres y Serafina Teresa Raspanti, todas las cuotas de capital que tenía en "DISTRIBUIDORA GENERAL DE MENAJE, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Además por el mismo acto se designan gerentes a don Modesto Torres y Nilda Yolanda Picchetti de Torres, quedando por lo tanto modificada en ese sentido la segunda parte de la cláusula sexta del contrato social. —

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. —

Luis H. Díaz, secretario.

$ 60.— e.30|1-Nº 35.905-v.30|1|57

MANUEL PEDRO CALLAU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, secretaría del autorizante, publíquese en el Boletín Oficial por un (1) días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Manuel Pedro Callau, argentino, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 3230, 2º piso, Dpto. A; Francisco Antonio Ianella, argentino, casado, con domicilio en la calle San Juan 2215 de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) y doña Amelia Aída Colo de Callau, con domicilio en la calle Sarmiento 3230, 2º piso, Dpto. A, de la Capital argentina, casada; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 en particular y los Códigos de Comercio y Civil en general, en todo cuanto no esté expresamente establecido en las siguientes cláusulas: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social "MANUEL PEDRO CALLAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo domicilio en la calle Guardia Vieja 3101, Capital Federal, el que podrá cambiar en adelante, como así también establecer sucursales, agencias, o representaciones en otros puntos del país o del extranjero. — Artículo 2º: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse a su vencimiento. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con un preaviso en forma fehaciente de noventa días de anticipación: vencido dicho término se realizará un balance a efectos de determinar la parte que le corresponde al socio saliente; teniendo opción los restantes socios para adquirir las cuotas, de acuerdo con la forma que se indica en el artículo siguiente; dicha opción la ejercerá en primer término en forma proporcional al número de cuotas que posean en la sociedad y en segundo término sobre la que los otros no desearen adquirir. — Artículo 3º: En caso de que los socios hagan uso del derecho de adquirir la parte del o de los socios salientes, herederos o legatarios en su caso, podrán hacerlo al precio que resulte del balance que se practicará a tal efecto; reconociéndose únicamente como valor llave el promedio simple de las utilidades o pérdidas sufridas durante los ejercicios transcurridos hasta el retiro del socio. — El pago del importe que resulte podrán efectuarlo en cuatro cuotas iguales pagaderas trimestralmente con más el interés vigente a la fecha del retiro que cobre el Banco de la Nación Argentina para préstamos comunes, para los saldos impagos. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto principal la comercialización de frutas y verduras y todo trabajo afín al mismo, pudiendo además realizar cualquier otra operación que de común acuerdo deseen realizar, ya sea comercial, financiera, industrial mobiliaria o inmobiliaria. — Artículo 5º: El capital de la sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran a continuación: Don Manuel Pedro Callau, cuatrocientas cuotas o sean m$nacional 400.000.—, que integra totalmente; don Francisco Antonio Ianella, cincuenta cuotas o sean m$n. 50.000.— y doña Amelia Aída Coló de Callau, cincuenta cuotas o sean m$n. 50.000.—; integrando estos dos últimos nombrados cinco mil pesos cada uno y comprometiéndose a aportar el resto con el sesenta por ciento de la parte que en concepto de utilidades les corresponda, pudiendo si lo desean integrarlo en cualquier momento. — El capital está representado y aportado por los siguientes valores, cuyo detalle se asentará en el libro de inventario de la firma oportunamente: Rodados $ 100.000; muebles y útiles, $ 120.000; instalaciones, $ 30.000; envases, $ 50.000; mercaderías, $ 60.000; llave local Mar del Plata; m$n. 50.000; cuenta aporte socios, $ 90.000; total m$nacional 500.000. — Artículo 6º: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, con las facultades que se indican en el presente, que podrán realizar en forma individual o conjunta según se establezca, con la sola limitación de no otorgar fianzas o garantías ajenas al interés social. Comprende el mandato para administrar y representar a la sociedad en todo lo relativo a los negocios sociales y, en general, en la realización de los actos que hagan directa o indirectamente al objeto de la sociedad, sin excluir aquellos que requieran poder especial según los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos en su parte pertinente. — Podrán igualmente realizar toda clase de operaciones o gestiones con cualquier institución nacional, provincial, municipal, mixta o privada, del país o del exterior, aceptando sus cartas y reglamentos; promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes generales y especiales y, en general, realizar toda clase de operaciones, siendo el detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues él o los gerentes que se designen tienen amplia facultad de libre disposición. — Artículo 7º: Quedan designados gerentes por el presente acto todos los socios con las siguientes facultades: El socio Manuel Pedro Callau con uso de la firma en forma individual y los socios Francisco Antonio Ianella y Amelia Coló de Callau pudiendo actuar únicamente en forma conjunta. — La remuneración del gerente Manuel Pedro Callau ocasionará la disolución de la sociedad; así como también producirá los mismos efectos su retiro de la misma. — Artículo 8º: Los ejercicios se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y deberá practicarse el balance general dentro de los sesenta días, entendiéndose de hecho aprobado si no se formulan observaciones al mismo dentro de los siguientes treinta días. — Artículo 9º: Los beneficios, previa separación de la reserva legal y las que resuelvan crear de común acuerdo, serán repartidos en proporción al capital aportado por cada socio, determinándose las sumas que podrán retirar cada uno a cuenta de las utilidades que les correspondan. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 10º: La liquidación de la sociedad se hará por los socios gerentes, pudiendo designar estos representantes o, si así lo convinieren, podrá encargarse la misma a terceras personas. — Artículo 11º: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se realizará un balance, determinándose la parte que pertenezca a herederos o legatarios, o al socio incapaz, la que podrá ser reintegrada en la forma prevista en el artículo 3º, salvo que los otros socios no deseen hacerse cargo de la sociedad en cuyo caso se procederá a liquidarla. — Artículo 12º: En caso de disolución el socio Manuel Pedro Callau se reserva el derecho de reintegrarse, si así lo prefiere, la razón social y el fondo de comercio, abonando a los restantes la parte que les corresponda en la forma prevista en el artículo tercero. En prueba de conformidad firman en la fecha indicada ut supra. — Firmado: Manuel Pedro Callau: Francisco Antonio Ianella; Amelia Aída Coló de Callau.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 380.— e.30|1-Nº 35.912-v.30|1|57

FRANCISCO VILLANUEVA Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del suscripto, doctor Luis H. Díaz, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Villanueva, argentino, de sesenta y un años, casado, con domicilio en Av. Francisco Beiró Nº 3129; Bernabé Mendy, argentino, de cuarenta y seis años, casado, con domicilio en Argerich Nº 3741; Ismael Ramón Marmarusso, argentino, de treinta y cuatro años, casado, con domicilio en Santo Tomé Nº 4191; y Pedro Roberto Villanueva, argentino, de veintiocho años, casado, con domicilio en José Pedro Varela Nº 3054, todos de la Capital Federal, únicos integrantes de FRANCISCO VILLANUEVA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato social del 31 de enero de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de marzo de 1951 bajo el Nº 207 al folio 225 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: — Primero: Ampliar el término de duración del citado contrato por diez años a contar del 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, pudiendo cualquiera de los socios optar por su retiro el 1º de febrero de mil novecientos sesenta avisando a los demás socios con no menos de noventa días de anticipación a esa fecha. — No ejerciéndose esa opción el contrato se mantendrá en toda su vigencia. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta que queda redactada así: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, las que están suscriptas por los cuatro socios por partes iguales, o sean cincuenta cuotas cada uno. — Los aportes de los socios están totalmente integrados. — Tercero: Modificar la cláusula octava, en los siguientes términos: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán unificar la representación dentro de los treinta días a fin de establecer el haber que corresponda al causante a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. — La parte que corresponda se pagará en cuatro cuotas iguales y consecutivas con más el siete por ciento de interés anual. — Además, en caso de sobrevivir la esposa del fallecido o incapaz, se le pagará la suma adicional de un mil quinientos pesos mensuales mientras dure su sobrevivencia y esté el contrato en vigor. — De conformidad los contratantes firman el presente contrato en Buenos Aires, a trece días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Francisco Villanueva. — Bernabé Mendy. — Ismael R. Marmarusso. — Pedro R. Villanueva.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.30|1-Nº 35.954-v.30|1|57

HOTEL BLANC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento de fecha siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, el señor José Bartha Feketics, vende, cede y transfiere treinta y seis cuotas de las que tiene y le corresponden en "HOTEL BLANC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Elsa Alicia Masia.

Buenos Aires, 29 noviembre de 1956. — Carlos Luis Ritfaud, secretario.

$ 40.— e.30|1-Nº 35.966-v.30|1|57

GIOVANNINI HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 29 de noviembre de 1956 se ha producido en la sociedad "Giovannini Hermanos y Cassano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la siguiente transferencia de cuotas: El Sr. Félix Cassano vende cede y transfiere las 40 cuotas de $ 1.000 moneda nacional cada una, que tiene y le pertenecen en dicha sociedad a favor de los Sres. Atilio Giovannini, Mario Giovannini y Gino Giovannini, quienes las adquieren en la siguiente proporción: 15 cuotas el primero; 15 el segundo y 10 el tercero. Dicha cesión se efectúa por el valor nominal de las cuotas y con efecto retroactivo al primero de octubre de 1956. Como consecuencia de dicha cesión, se modifican a su vez las cláusulas primera, cuarta y sexta que quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GIOVANNINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Aráoz Nº 240, 1er. piso G. Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Atilio Giovannini, treinta y cinco (35) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) o sea la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 35.000): el señor Mario Giovannini, treinta y cinco (35) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) o sea la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 35.000) y el señor Gino Giovannini, treinta (30) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) o sea la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000). De estos aportes todos los socios integran el cincuenta por ciento (50%) en efectivo y se obligan cada uno de ellos a suministrar al fondo social el cincuenta por ciento (50%) restante cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera. — Sexta: El día 30 de de abril de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones, serán repartidas entre los socios

en proporción al capital aportado, vale decir el treinta y cinco por ciento (35%) para el señor Atilio Giovannini, el treinta y cinco por ciento (35%) para el señor Mario Luis Giovannini y el treinta por ciento (30%) para el señor Gino Giovannini. Las pérdidas que hubiere, serán soportadas entre los socios en la misma forma.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 200.— e.30|1-Nº 35.967-v.30|1|57

CAMISAS NESTOR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 24 de noviembre de 1956, se ha producido en la Sociedad "CAMISAS NESTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento del capital social y modificándose a su vez las cláusulas cuarta, quinta y décima que quedan redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El monto del capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), divididos en doscienta cincuenta cuotas (250) de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. — Quinta: El capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: El señor José Fortunato Enrique Bach, ciento cincuenta (150) cuotas; el señor David Costo, cincuenta (50) cuotas y el señor Alberto Abraham Cohen, cincuenta (50) cuotas y está totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — Décima: El día 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en base al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Además, por el mismo acto, quedan confirmados en el cargo de gerentes, los señores José Fortunato Enrique Bach Alberto Abraham Cohen y David Costo.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Jorge O. Palacio secretario.

$ 100.— e.30|1-Nº 35.968-v.30|1|57

M. M. MARTINO Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día Que por documento privado de fecha 2 de marzo de 1954, se ha producido en la Sociedad "M. M. MARTINO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la prórroga de duración de la misma, por cinco años más.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 40.— e.30|1-Nº 35.969-v.30|1|57

PROSPERO PANGARO E HIJOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 26 de noviembre de 1956, se ha producido en la Sociedad "PROSPERO PANGARO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: los señores Próspero Pangaro y Víctor Pángaro, venden, ceden y transfieren 461 cuotas de $ 100 m|n. c|u., cada uno, respectivamente, a favor de la Sra. Carmen Pángaro de Daponte. Dicha cesión se efectúa por la suma total de $ 92.000 m n.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 50.— e.30|1-Nº 35.970-v.30|1|57

SPINA Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 23 de noviembre de 1956, se ha producido en la sociedad "SPINA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la prórroga de duración de la sociedad por el término de un año más, o sea hasta el 31 de diciembre de 1957.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 40.— e.30|1-Nº 35.971-v.30|1|57

COMPAÑIA GENERAL DE COBRANZAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Jorge Ernesto Abarca, argentino, casado, comerciante; domiciliado en la calle Viamonte novecientos noventa y tres de esta ciudad: Fernando Enrique Abarca, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Charcas dos mil seiscientos noventa y nueve de esta ciudad y Rodolfo Antonio Nougués, argentino, soltero, abogado, con domicilio en Córdoba trescientos setenta y cuatro, Capital, todos mayores de edad, hábiles, convienen constituir una sociedad a regirse por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los siguientes artículos: Primero: A partir de la fecha queda constituída la COMPAÑIA GENERAL DE COBRANZAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Tucumán quinientos cincuenta y siete de esta ciudad, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segundo: Su duración se fija en diez años, sin perjuicio de poder disolverse antes de dicho plazo por la voluntad de sus socios o cuando de los balances surja una pérdida del cuarenta por ciento sobre el capital. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto ejercer representaciones, mandatos y agencias civiles y comerciales, consignaciones y comisiones en general, tramitar toda clase o tipo de cobranzas, compra y venta de terrenos, pudiendo realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales que tiendan al mejor logro de su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos ciento cincuenta mil moneda nacional) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Jorge Ernesto Abarca, setenta y dos cuotas o sea setenta y dos mil pesos moneda nacional; Fernando Enrique Abarca, cuarenta y ocho cuotas o sea cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional y Rodolfo Antonio Nougués, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional. Dicho capital queda integrado en este mismo acto con igual valor en muebles, artefactos, instalaciones y demás valores detallados en el inventario que se firma separadamente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas indistintamente por cualquiera de los socios, quienes quedan designados Gerentes. El uso de la firma social lo tendrá el socio Fernando Enrique Abarca. Dicha firma será la personal precedida de la denominación social. Los gerentes tendrán la amplitud de facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Podrá operar a crédito con particulares y con todos los Bancos del país, incluso de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires: abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de toda clase de valores y extraerlos; pactar plazos o intereses, efectuar descuentos de cualquier papel comercial; operar en descubierto, firmar cheques, vales, avales, pagarés y todo valor negociable; presentarse ante toda autoridad, oficinas públicas y reparticiones del país, Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para efectuar peticiones, reclamos, protestos, protestas y hacer valer sus derechos por sí o apoderados, otorgando los poderes especiales o generales para esos u otros fines y revocarlos; firmar toda clase de escrituras, hipotecas, gravámenes y documentos que sean menester y de beneficio social. — Las cuotas no son transferibles a terceros extraños; en caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los restantes resolverán si continúan o no con los representantes del incapaz o sus herederos con personería unificada. Si no hay acuerdo, la sociedad se disolverá y continuará su giro con los socios restantes. — Séptimo: El socio que se retire, los herederos del que fallezca y representantes del incapaz, tienen derecho al capital y utilidades con sus reservas al momento de la desvinculación, muerte o incapacidad, de acuerdo con el balance a realizarse el día del hecho y le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con los intereses y garantías que se determinen oportunamente. — Octavo: La liquidación o disolución de la sociedad, por causa prevista o no, se hará en forma conjunta por los socios, salvo convención de partes. — Noveno: Al 30 de junio de cada año será cerrado el ejercicio económico, debiendo efectuarse el balance e inventario general; de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para Reserva Legal, las amortizaciones necesarias y las previsiones que los socios estimen convenientes; el saldo será distribuído en la siguiente proporción: al señor Jorge Ernesto Abarca, cuarenta y ocho por ciento (cuarenta y ocho por ciento); el señor Fernando Enrique Abarca, treinta y dos por ciento (treinta y dos por ciento) y al señor Rodolfo Antonio Nougués, el veinte por ciento (veinte por ciento) y en igual proporción serán soportadas, en su caso, las pérdidas. Los balances no observados dentro de los treinta días quedarán aprobados automáticamente. — Décimo: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por las partes, quienes podrán nombrar un árbitro tercero en caso de discordia. — Conformes con lo pactado, así lo ratifican y firman. — Fdo.: Jorge Abarca. — Fernando Abarca. — Rodolfo Nougués.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 310.— e.30|1-Nº 35.961-v.30|1|57

DISTRISUR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Horacio Tucat, argentino, casado, con domicilio en la calle Etchegoyen ciento quince de la localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires y Francisco Luis Lorenzo Puga, argentino, casado, con domicilio en la calle Paso quinientos diez de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "DISTRISUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Paso quinientos diez de esta Capital, sin perjuicio de los especiales que pudieran constituirse para efectos determinados, pudiendo asimismo establecer sucursales y filiales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la distribución y|o representación por cuenta de terceros de distintos productos, en todo el territorio de la República, y asimismo operaciones de importación y exportación en general. — Tercero: La duración del contrato se fija en diez años a contar del 1 de enero de mil novecientos cincuenta y seis, fecha a que se retrotraen los negocios sociales, pudiendo cualquiera de los socios retirarse después de los dos primeros años de vigencia del mismo, por voluntad expresada mediante telegrama colacionado, dirigido al otro socio, con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y se divide en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Esta suma es aportada por los socios en partes iguales, es decir, veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, en bienes y en dinero efectivo, según surge del balance que debidamente firmado por las partes se acompaña al presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios indistintamente, en calidad de gerentes, expresándose la firma con el sello de la sociedad y debajo la individual de cualquiera de los socios. — En el carácter invocado el gerente podrá realizar todos los actos, contratos y convenciones para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ante todas las reparticiones públicas y privadas en el orden nacional, provincial, municipal, etc.; tribunales, fueros, Bancos oficiales y particulares, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; firmar escrituras públicas, etc. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de la gerencia que son amplias a los fines de llenar totalmente los cometidos de la sociedad. — Sólo les queda prohibido comprometer la firma social en otras gestiones que las propias de la sociedad. — Sexto: Se practicará un balance general al cierre de cada ejercicio, que se efectuará el 31 de diciembre de cada año, debiendo ser aprobado el mismo por los socios de lo que se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios, debiendo deducirse, previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Séptimo: Cuando sobreviniesa, por cualquier causa que sea, la incapacidad física o legal o fallecimiento de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, el capaz o sobreviviente podrá optar por: a) Disolver en forma inmediata la sociedad de acuerdo a las utilidades del último balance practicado anterior a la incapacidad o fallecimiento y de conformidad al valor real de los bienes de la sociedad; b) Continuar el giro social tomando a su cargo exclusivamente el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el valor real de los bienes que le correspondan y utilidades al igual que en la opción anterior, en el plazo máximo de dos años y en cuotas semestrales adelantadas con interés del tipo bancario; c) Continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, debiendo en este caso los mismos unificar personería. — Octavo: La disolución de la sociedad será practicada por los socios, de común acuerdo entre los mismos y de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. — Noveno: Cualquier divergencia, desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato será sometida a un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Se deja constancia que autorizamos expresamente al señor José Miguel Delle Donne a realizar todas las gestiones que sean necesarias para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio como asimismo a retirarlo una vez inscripto. — En prueba de conformidad y fiel cumplimiento, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.30|1-N 35.950-v.30|1|57

TALLERES METALURGICOS REY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1956, entre los señores: José María Rey González, argentino, casado, Guillermo José Rey, argentino, casado, y Celina Benita Rey, argentina, soltera: todos con domicilio en la calle Muñiz Nº 2112, mayores de edad y hábiles para contratar: han decidido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645, que girará bajo la denominación de "TALLERES METALURGICOS REY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá domicilio legal y administración en la calle Muñiz Nº 2112, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del 1º de enero de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Vencido dicho plazo de duración los socios deberán manifestar su decisión de no prorrogar la sociedad en forma fehaciente, con noventa días de plazo. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, venta y comercialización de máquinas de café express, reparaciones compra y venta de máquinas usadas, y en general, toda otra operación que dentro del ramo o guardando afinidad con el mismo resuelven realizar los socios. — Cuarto: El capital está constituído por la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: José María Rey González, cien cuotas; Guillermo José Rey, cuarenta cuotas y, Celina Benita Rey, veinte cuotas. — El capital social está representado por los bienes y derechos que forman los rubros del inventario firmado el 1º enero de 1956, que se declara parte integrante del presente. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Guillermo José Rey, que se designa gerente. — La firma social no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad, ni en garantir obligaciones de terceros, correspondiendo su uso en forma exclusiva al gerente nombrado. — El gerente tendrá la representación legal de la sociedad con amplias facultades, pudiendo suscribir toda clase de documentos públicos y privados; peticionar y representar a la sociedad ante las autoridades, nacionales, provinciales y municipales. — Podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, quedando facultado para abrir cuentas corrientes, firmar chéques, pagarés y toda clase de papeles comerciales y documentos civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de toda clase y, en general, realizar todas las gestiones que requieran los intereses sociales. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán realizarse mensualmente, la sociedad practicará anualmente un inventario y balance general de los negocios sociales el día 31 de diciembre, fin del ejercicio social. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley 11.645 y el remanente, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma forma. — Los balances anuales se aprobarán por mayoría de capital. — Séptimo: Los socios podrán convenir aumentos de capital, ya sea capitalizando ganancias, efectuando nuevos aportes o admitiendo el ingreso de otros socios, resoluciones que se adoptarán por unanimidad. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el incapaz o los herederos podrán continuar formando parte de la sociedad por intermedio de un representante único, a quien solamente se admitirá a los fines de fiscalización. — La decisión de continuar o no en la sociedad por parte del socio incapaz, herederos o socios sobrevivientes o capaces, deberá comunicarse en forma fehaciente dentro de los treinta días del fallecimiento o de declaración de incapacidad, interpretándose el silencio como decisión de no continuar. — Si todas las partes se pronunciasen por la no continuación la sociedad entrará en liquidación. — Si alguna de las partes hubiese decidido continuar con la sociedad, podrá tomar a su cargo los negocios sociales, a cuyo fin se realizará un balance para determinar el capital y utilidades que corresponden a los socios que no continúan, cuyo importe se le reembolsará así: el 20 o|o al aprobarse el balance y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas e iguales con el nueve por ciento de interés anual. — Noveno: La liquidación de la sociedad podrá solicitarla cualquier socio si algún ejercicio social arrojara pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital integrado según los libros contables. — Décimo: En todo caso de liquidación, la misma estará a cargo del gerente, o por impedimento de éste, actuará el liquidador nombrado por la mayoría del capital. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio y Código Civil; conforme a la naturaleza de la sociedad. — Duodécimo: Para cualquier duda de interpretación o desacuerdo, originado entre los socios durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la sociedad, los socios se someten al fuero ordinario de la justicia comercial de la Capital Federal. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados un único ejemplar para inscribir en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: José M. Rey. — Guillermo J. Rey. — Celina B. Rey.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 330.— e.30|1-Nº 35.938-v.30|1|57

LA NAVAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores: Felipe Ramón Caruso, domiciliado en la calle Remedios de Escalada Nº 2689, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Daniel Riva, domiciliado en la calle Enrique Bosinga Nº 139, Ensenada, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Oscar Ramón Almirón, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 248, Capital Federal y Mario Alberto Peyón, domiciliado en la calle Caseros 796, Capital Federal; todos, de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y lo prescripto en las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo la razón social "LA NAVAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal estará radicado en la Capital Federal, actualmente calle 25 de Mayo Nº 158, 5º piso, Of. 501, pudiendo por decisión de los socios establecer agencias o sucursales tanto en el extranjero como en el interior de la República. — Segunda: Tendrá por objeto la prestación de servicios y mano de obra para el ramo de construcciones navales, incluso con aporte de materiales y equipos y en general toda clase de operaciones personales o reales que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — A tales fines tendrá capacidad para comprar, vender, permutar, dar o tomar dinero prestado, ya sea de entidades privadas o instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción; intervenir en cualquier clase de licitaciones ante entidades oficiales, particulares o mixtas de cualquier jurisdicción o fuero y realizar cuantos más actos de administración, disposición o gestión por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros sean necesarios

para el mejor cumplimieneto de las finalidades sociales. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cada socio suscribe setenta y cinco cuotas, e integra en este acto en efectivo el cincuenta por ciento del importe que a cada uno corresponde; dicho monto de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo al Art. 10 de la ley 11.645. — Cuarta: Se designan gerentes a todos los socios, en los términos del art. 16 de la Ley 11.645 y con todas las atribuciones que establece el Art. 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas y cuantas otras sean necesarias para mejor administración de la firma. — Los cuatro gerentes, en forma conjunta entre dos cualquiera de ellos, tendrán el uso de la firma social, pudiendo en esa forma obligar a la sociedad en actos propios de los negocios sociales. — Quinta: Sin perjuicio de las mayorías exigidas en los Arts. 12, 13 y 18 de la Ley 11.645, los socios decidirán sobre todas las cuestiones que versen sobre los negocios sociales, incluso la aprobación de balances a simple mayoría de votos y a esos fines cada cuota de capital tendrá un voto. — Sexta: — Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general, distribuyéndose las ganancias o pérdidas en forma proporcional a las cuotas integradas por cada socio, sin perjuicio de lo establecido en los Art. 20 y 21 de la Ley 11.645. — Séptima: — El presente contrato tendrá noventa y nueve años de duración a partir del día de la fecha. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando por telegrama colacionado a los demás socios con una antelación de seis meses, siempre que hubieran transcurrido dos años de la fecha del presente contrato. — La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios; en ambas hipótesis se liquidará la parte del socio fallecido o del declarado incapaz, a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, en su caso, abonándose a los herederos o al representante legal, la parte correspondiente, en tres cuotas iguales, la primera a los seis meses, la segunda a los dieciocho y la última a los veinticuatro meses, plazos contados a partir de las fechas aludidas más arriba. — Octava: — Producida la disolución de la sociedad, la liquidación del patrimonio social se hará de acuerdo con las prescripciones de los Art. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Novena: Para todo lo no previsto en el presente, serán aplicables las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente las del Código de Comercio y las del Código Civil, en el orden indicado. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituída a "La Naval" Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose el presente contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Fdo.: M. A. Peyon. — F. R. Caruso. — Oscar R. Almirón. — D. Riva.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 290.— e.30|1-Nº 35.937-v.30|1|57

GRAFICA MAYO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, secretaría Nº 15 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Gerardi, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número 1970, de esta Capital, Antonio Nobúa, domiciliado en la calle Capitán C. Rosales número 1818, de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), Ramón Vázquez, domiciliado en la calle Cánning número 1215, de esta Capital y Juan Carlos Giassone, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdós número 390, de esta Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, componentes de la sociedad colectiva "Gráfica Mayo", de W. J. Acosta y Cía., en disolución al 30 de noviembre de 1956, con motivo del retiro del socio Wasington Juan Acosta, se hacen cargo del activo y pasivo de la misma para continuar con el giro del negocio y para contrataciones pendientes a la fecha de la disolución de aquella, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se designará bajo el nombre de "GRAFICA MAYO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de esta sociedad se fija en la calle Boulogne Sur Mer Nº 572, de esta Capital, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, a partir del 1º de diciembre de 1956, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación y exportación de toda clase de papeles, cartones, artículos de librería y renglones conexos con los citados; todo otro negocio, o gestión civil o comercial lícita, sin limitación alguna de actividades, siendo los mencionados de carácter enunciativo y no limitativo. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que totalmente suscriptas e integradas se distribuyen entre los socios en la siguiente manera: a don Carlos Gerardi, doscientas veinticinco cuotas, a don Antonio Nobúa, doscientas veinticinco cuotas, a don Ramón Vázquez, doscientas ochenta cuotas y a don Juan Carlos Giassone, setenta cuotas. Dicho capital está representado por instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos, dinero en efectivo y Bancos, etc., conforme a la certificación contable practicada por Contador Público Nacional y conformada por los socios que la suscriben, formando parte del presente. Los socios, de común acuerdo, resolverán el aumento de capital, ya sea por los mismos socios o incorporando nuevos socios. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todo los socios, indistintamente, quienes representarán individual, conjunta, separada o alternativamente a la sociedad con el cargo de gerentes en todo los actos, negociaciones, contratos y operaciones en que aquella sea parte, y en el uso de la firma social. Quedan los socios munidos indistintamente de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y sus atribuciones que revisten amplio carácter enunciativo, son: Ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, formulando toda clase de peticiones, solicitar inscripciones, abonar cualquier derecho o impuesto, hacer tramitaciones necesarias, adquirir o transferir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, así como también en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeude a la sociedad o se le llegare a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, permutados, hipotecados, prendados, negociados y|o de cualquier otro modo enajenados, gravados o transferidos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren; tomar dinero prestado, sea ya de particulares, sociedades, instituciones bancarias privadas, mixtas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Central de la República Argentina, o de sus respectivas agencias o sucursales, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas las letras, vales o pagarés, y otorgando hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo, y para renovar esos documentos y obligaciones; para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado a su orden o a la de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia o cualquier otra forma, para que puedan girar cheques contra los depósitos, para que soliciten créditos en cuenta corriente o en descubierto y perciban sus importes, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos y operaciones que correspondan, para que hagan novaciones, renovaciones, y sustituciones; para que puedan endosar letras, giros, vales, cheques y percibir sus importes, así como comprar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero; hacer aceptar o impugnar pagos, consignaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir, aceptar, subrogar, transferir o cancelar total o parcialmente derechos reales, conferir derechos generales que fueran necesarios para la representación y gestión de los asuntos de la sociedad y revocarlos o limitarlos; para que comparezcan en juicio a nombre de la sociedad, ya sea ésta actora o demandada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; por sí o por apoderado con facultades de promover y contestar demandas; cobrar y recibir dando recibos y cartas de pago y demás comprobantes necesarios; firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueran menester dar y tomar posesión de bienes y realizar cuantos actos fueran necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negociaciones de especulación. — Séptima: Los socios dedicarán todo el tiempo necesario a la explotación y administración del negocio. Podrán pertenecer a otras empresas pero sin prestar servicios personales en ellas, salvo autorización escrita y previa de los demás socios. Las sumas que mensualmente retirarán se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época del año. Se conviene que por esta vez se practicará el balance general el 31 de diciembre de 1956 a los efectos de que los sucesivos balances generales abarquen el año calendario. —

Novena: Las utilidades líquidas, previa deducción del importe correspondiente a la reserva legal o cualquier otra reserva que los socios convinieran efectuar, o las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas en la siguiente proporción: a don Carlos Gerardi, el 29 o|o, a don Antonio Nobúa, el 29 o|o, a don Ramón Vázquez, el 29 o|o, y a don Juan Carlos Giassone, el 13 o|o.

— Décima: La sociedad podrá disolverse por voluntad unánime de los socios, o a petición de la mayoría si al cierre de un ejercicio hubiera una pérdida superior al 50 o|o del capital con que se inició el ejercicio. La liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio, siendo liquidador o liquidadores el o los que designen los socios. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, la sociedad podrá optar dentro de los 30 días del fallecimiento o declaración de incapacidad a aceptar un representante legal de los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, o bien por reintegrarles el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades, saldo en cuenta personal y la proporción del valor de la "llave". A los efectos de establecer el valor de "llave" del negocio, se tomará como base los resultados de los últimos cinco ejercicios o todos en el caso de que no alcanzaran a cinco. La superutilidad resultante de restar el promedio de las utilidades normales al de las utilidades medias obtenidas, será proporcionada al porcentaje que le corresponda al socio de acuerdo a lo establecido para la distribución de utilidades. El pago del haber que resulte, ya sea por retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio, se hará en doce cuotas mensuales iguales, a contar de la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad legal, abonándose además el interés bancario que rija en la oportunidad. En caso de que un socio desee retirarse de la sociedad deberá avisar previamente a los socios restantes por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación por lo menos. — Undécima: Toda divergencia, duda, discusión, o toda otra desinteligencia que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, entre los socios o de éstos con los herederos y|o representantes legales, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, y un tercero para el caso de desacuerdo, siendo en cualquiera de los casos, el fallo inapelable. Los gastos y honorarios que el arbitraje causare serán en principio soportados por la sociedad, quien posteriormente los imputará a la cuenta particular del socio o socios en la manera y forma que hayan decidido los árbitros. — Duodécimo: Además de los libros de contabilidad establecidos por el Código de Comercio, la sociedad podrá llevar los libros auxiliares que estimen convenientes para el desarrollo de sus actividades. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho, en Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Aclárase que se modifica la cláusula tercera fijando el plazo de duración de la sociedad en diez años, prorrogables por otros diez años por resolución de todos los socios tomada con una anticipación de por lo menos tres meses a la fecha de su vencimiento. — Carlos Gerardi. — R. Vázquez. — J. C. Giassone. — A. Nobúa. — corregido: 15. Vale. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. — Luis E. Camps, secretario.

$ 680.— e.30|1-Nº 35.916-v.30|1|57

SUIZO ARGENTINA T. V.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Testimonio. — "En Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Ernesto Scharer, suizo, casado, domiciliado en Sáenz Peña Nº 683, y Manuel Alfredo Gil, argentino, casado, domiciliado en Venezuela Nº 1400, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "SUIZO ARGENTINA T. V., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Solís 619, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda. El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del 1º de noviembre de 1956, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato pudiendo ser prorrogado automáticamente por períodos de igual duración. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación y armado de televisores, radios, combinados y venta de artículos del hogar, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos, sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital queda fijado en la suma de pesos Cien mil m$n. (m$n. 100.000 c|l.), dividido en cien cuotas de pesos mil m|n. (m$n. 1.000 c|l.) cada una, que ha sido suscripto e integrado por los socios en partes iguales en la siguiente forma: a) El señor Ernesto Scharer, $ 30.000.— en mercaderías, instalaciones, herramientas, etc., según detalle aparte, y $ 20.000.— representados por el valor del local adquirido en propiedad horizontal, no reconociendo ningún gravamen, y que pasa a ser patrimonio de la sociedad que se constituye por este acto, debiendo extenderse a nombre de ambos socios la respectiva escritura traslativa de dominio dentro de un plazo de sesenta días. — b) El señor Manuel Alfredo Gil, integra su aporte de $ 50.000.— (pesos cincuenta mil) en diversos valores a cobrar que endosa a la sociedad, según detalle aparte. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados como gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan las leyes respectivas, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo efectuar operaciones de cualquier índole con Bancos nacionales o extranjeros, creados o que se creasen, que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — En lo referente a la propiedad horizontal que el señor Scharer transfiere a la sociedad, queda entendido que cualquier decisión que se tome sobre la misma, ya sea para vender, transferir, permutar, hipotecar, etc., debe ser suscripta por ambos socios. — Sexta: La atención del negocio y del aspecto técnico, estará a cargo del señor Scharer. — El señor Gil tendrá en la sociedad funciones administrativas sin sujeción de horario pudiendo desarrollar otras actividades sin la anuencia del otro socio. — Séptima: El día 31 de octubre de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del Capital conforme a la Ley 11.645, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas en caso de que las hubiere. — Octava: Mensualmente, y con cargo a la cuenta particular de cada socio, éstos podrán retirar hasta la suma de pesos dos mil m|n. ($ 2.000.— c|l.). — Novena: Para la confección de los inventarios se avaluarán las mercaderías, materias primas y títulos de acción por valor de costo, salvo que su valor de realización a la fecha del Balance fuera menor, en cuyo caso se tomará este último. — Sobre los muebles, instalaciones y demás bienes del activo, se practicará una amortización normal de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes. — En suma, deberá tratarse por las operaciones previas al Balance General, que las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Décima: En caso de disolución, el socio que deseare retirarse de la firma, deberá ofrecer su parte en venta al otro socio, quien tendrá prioridad para adquirirla en iguales condiciones a las que fueran ofrecidas por terceros. — Por otra parte, y aún en el caso de no adquirir las cuotas de capital del socio saliente, el socio que continuara en la sociedad, deberá prestar su conformidad para cualquier cesión de cuotas, pudiendo oponerse a la misma por motivos fundados en la capacidad, moralidad, o solvencia del adquirente de las mismas. — Décima Primera: En caso de pérdidas que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad en este, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecho por los socios en forma conjunta. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios se practicará de inmediato un Balance General, y los herederos, bajo representación única, podrán optar por ingresar en la sociedad en el mismo grado y prelación que gozaba el socio fallecido, a cuyo efecto, y sin solución de continuidad, se otorgará el correspondiente contrato social con los sobrevivientes. Si los herederos no adoptaren este temperamento, el socio sobreviviente podrá hacerse cargo de Activo y Pasivo de la firma mediante el pago a los herederos de la parte que a éstos corresponda en el haber de la sociedad, rigiendo al respecto las siguientes condiciones de pago para la restitución del capital y utilidades: mitad al contado, y el resto en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. Décima Tercera: A los fines de establecer el Capital de la firma para los casos de disolución, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, deberá practicarse un Inventario y Balance General conforme a las normas corrientes, pero sobre los bienes del Activo Fijo, se deberá efectuar una tasación especial, con el fin de actualizar su valor de acuerdo a los precios vigentes a la fecha del fallecimiento, incapacidad, interdicción, etc. — Décimo Cuarta: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del presente contrato o de alguna de sus prórrogas, conforme a lo indicado en la cláusula segunda, deberá manifestar su decisión a la sociedad con una anticipación no menos de ciento ochenta días, mediante telegrama colacionado. El Capital y Utilidades acumuladas que le correspondiere será fijado en igual forma a lo indicado en la cláusula décimo tercera, debiendo reintegrársele el importe la mitad al contado, y el resto en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. — Décimo Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será sometida a la resolución de dos amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, y éstos a un tercero, para los casos de discordia, quienes desempeñarán su cometido sin necesidad de someterse a fórmulas de juicio, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décimo Sexta: Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes constituída la sociedad "Suizo Argentina T. V. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y obligándose a su fiel cumplimiento otorgan para constancia el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que suscriben en el lugar y fecha ut supra". — Ernesto Scharer. — Manuel Alfredo Gil.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 490.— e.30|1-Nº 35.886-v.30|1|57

SCHIMAY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 3.671. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Oscar Schider, austríaco, de cuarenta y seis años, casado, domiciliado en El Dorado, Provincia de Misiones, Cédula de Identidad número ciento cuatro mil seiscientos veinte y cuatro de Posadas, Misiones; don David Mayo, argentino, de treinta y un años, casado, domiciliado en la calle Larrea número quinientos cinco, tercer piso, departamento B, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera. — Los señores Oscar Schider y David Mayo, constituyen en la fecha, por el término de veinte años a contar desde hoy, la sociedad "SCHIMAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Larrea número quinientos cinco, tercer piso, departamento B, de la Capital Federal, que tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros actos para importar, exportar y comerciar helicópteros y aparatos de vuelo, sus accesorios, herramientas y repuestos. — De común acuerdo, los socios podrán incorporar otros negocios de naturaleza análoga o distinta y realizar cualquier acto de comercio, ya sea dentro del territorio de la República o con cualquier país del mundo, a cuyo efecto podrán nombrar agentos, representantes, comisionistas y establecer sucursales y asignarles o no capital. — Segunda. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto los socios por iguales partes. — Dicho capital se halla representado por muebles, mercaderías, útiles y demás según balance practicado y firmado por los socios que se agrega a la presente. — Tercera. — La sociedad será administrada por ambos socios, que

revestirán el carácter de Gerentes, quienes conjunta, separada o alternativamente, tendrán el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones a título gratuito, pudiendo realizar todos los actos propios de administración sin limitación alguna, con las más amplias facultades de administración y disposición que les acuerdan los artículos dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrán asimismo solicitar empréstitos y tomar créditos a nombre de la sociedad, realizando todas las operaciones financieras que fueren necesarias o convenientes ya sea con sociedades, particulares o Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, creado o a crearse, pudiendo hacer todo género de operaciones, efectuar depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, desconar, endosar, avalar, aceptar y/o librar letras, pagarés y otros papeles de negocios. — Podrá suscribir toda clase de documentos públicos o privados y escrituras públicas de cualquier género. — Para formalizar actos no comprendidos en las tareas administrativas, será preciso la conformidad y firma de ambos socios. — Cuarta: Queda adoptada como firma social la leyenda "Schimay Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Schimay S. R. L.", impresa a máquina, en sello o manuscrita, seguida de la firma particular de uno de los socios, con la aclaración de "socio-gerente". — Quinta: Anualmente, durante el mes de noviembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar dicha suma el diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades será repartido entre los socios por iguales partes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios llevarán, además de los libros que prescribe la ley, un libro de actas donde quedarán asentados todos los asuntos de importancia resueltos en común por los socios. — En el mismo se hará constar también las sumas que los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, a cuenta de ganancias, las que se fijarán de común acuerdo. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, a menos que de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido se dispusiera disolver la sociedad, se continuará con las actividades sociales y éstos últimos están obligados a nombrar un representante legal que asumirá todas las facultades administrativas que correspondían al socio fallecido. — Octava: En los casos de liquidación y disolución, de no mediar acuerdo, se atendrán a las disposiciones de ley. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Cervantes Chacón y con Julio Gerardo Seeber, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Schider. — David Mayo. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: J. G. Seeber. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos setenta y uno, del Registro ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Schimay Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional, número seiscientos treinta mil seiscientos noventa y nueve, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Sobrerraspado: acto: Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 330.— e.30|1-Nº 35.887-v.30|1|57

RUMBLA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Horacio Duncan Parodi y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Ignacio Atilio Ferré, argentino, de treinta y siete años, casado, domiciliado en Navarro tres mil trescientos ochenta y uno; Juan Francisco Blanco, argentino, de cuarenta años, casado, domiciliado en Deán Funes un mil ochenta y cinco;; Ramón Casals, español, de cuarenta y siete años, casado, domiciliado en Maipú doscientos treinta y dos y Santiago Gracia, argentino, de treinta años, casado, domiciliado en Estados Unidos un mil seiscientos sesenta y tres, todos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "RUMBLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pavón un mil ochocientos ochenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de imprenta y toda otra actividad lícita que directa o indirectamente, y dentro del objectivo de la sociedad, tienda a favorecer su desarrollo. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. — Este plazo podrá prorrogarse por otro lapso igual mediante expresa declaración de voluntad de las partes contratantes. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas íntegramente por los socios en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos y valores, de conformidad con el balance inventario suscripto por los socios, justipreciados a valor de plaza, y en la siguiente proporción: don Ignacio Atilio Ferré, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Francisco Blanco, doscientas cincuenta cuotas, o sean Doscientos Cincuenta mil pesos moneda nacional; don Ramón Casals, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional, y don Santiago Gracia, cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil pesos de la misma moneda. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo, separada e indistintamente, de uno u otro de los socios señores Ignacio Atilio Ferré y Juan Francisco Blanco, con el carácter de gerentes, quienes individualmente, mediante sus firmas particulares, anteponiendo el sello de la razón social, podrán comprometer a la sociedad en todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no afectarla en negocios ajenos a la sociedad, ni darla en garantía de terceras personas. — Los nombrados tendrán el más amplio mandato general que en derecho corresponde, con las expresas y especiales facultades pertinentes contenidas en la enumeración del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan por reproducidas literalmente. — La sociedad podrá además: a) Realizar toda clase de operaciones y contratos sobre bienes muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones, como compraventa, hipoteca, daciones en pago, donaciones, permutas, divisiones, cesiones, locaciones, seguros y cancelaciones, bajo cualquier forma y condición; b) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni cantidades; c) Operar en los Bancos de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional. de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales y agencias y con todas las demás entidades bancarias, firmando, girando y endosando toda clase de documentos, solicitar créditos, efectuar depósitos y extraerlos y realizar cualquier otra operación comercial o civil lícita: d) Entablar y contestar demandas de toda especie, conferir poderes y revocarlos: c) Otorgar y suscribir toda clase de contratos públicos y privados y escrituras públicas de cualquier índole que fueren con los pactos, cláusulas y convenciones que se requieran; — f) Efectuar cuantos más actos y contratos sean precisos para el mejor desenvolvimiento del giro social. — Para el caso de ausencia temporaria del domicilio de la sociedad y|o impedimento de los gerentes, comunicados a las partes, aquéllos autorizan a los socios Ramón Casals y Santiago Gracia para efectuar depósitos bancarios, firmar, girar y endosar cheques; y, además, los documentos necesarios para la buena marcha de la administración y realizar operaciones de compra, venta y permuta en aquellos asuntos que por su índole no admiten dilación, debiendo desempeñarse en forma conjunta y no pudiendo obligar a la sociedad por valores superiores a cinco mil pesos moneda nacional en cada operación. — Sexta: Anualmente se practicará el día treinta y uno de enero, un inventario y balance general de los negocios sociales, y si los mismos no fueran observados en forma fehaciente dentro de los treinta días siguientes, se los tendrá por aprobados. — Los balances observados serán sometidos a la aprobación de la mayoría de los socios. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo legal y las sumas que requiera la amortización de muebles y útiles, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción, de acuerdo a los capitales integrados: el cuarenta y uno con treinta y tres por ciento (41,33 %) para los socios Ignacio Atilio Ferré y Juan Francisco Blanco, y el ocho con sesenta y siete por ciento (8,67 %) para los socios Ramón Casals y Santiago Gracia. — Las pérdidas serán soportadas en proporciones análogas. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances serán distribuídas a los treinta días de aprobadas las cuentas sociales. — Octava: La sociedad no se disolverá por incapacidad, muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios y sí solamente por resolución de la mayoría. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios señores Ferré o Blanco, la sociedad continuará reemplazando al mismo el otro socio adquiriendo las cuotas de capital. — Igual temperamento se observará con respecto y entre los socios Casals y Gracia. — Su haber será el establecido en el balance inmediato anterior a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, más la proporción correspondiente al tiempo transcurrido entre aquél y la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — Si el hecho se produjera dentro del primer año de vigencia del presente contrato, el haber social se determinará de conformidad al balance especial confeccionado al efecto dentro de los treinta días de producido el siniestro. — Si el suceso ocurriera con posterioridad a la fecha del cierre del ejercicio anual y antes de que se hubiera practicado el balance correspondiente, la determinación del haber se practicará sobre la base del balance inmediato anterior asentado en la contabilidad. — Queda expresamente convenido que los herederos y|o sus representantes legales no podrán pretender participación o amortización alguna, ni discutir rubro alguno del balance inmediato anterior al fallecimiento o incapacidad o del efectuado especialmente, pues el mismo quedará irrevocablemente aceptado y servirá de base incuestionable para la determinación de sus haberes aún en el caso de que el deceso o incapacidad se produjera antes de haber vencido el plazo de treinta días que establece la cláusula. — El pago se efectuará a los herederos a partir de los treinta días del suceso y dentro de los trescientos sesenta días, computando interés bancario. — Novena: La liquidación de la sociedad se efectuará de conformidad con las normas de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin el expreso consentimiento de la unanimidad. — En cualquier caso, los socios serán preferidos a los terceros, teniendo derecho a adquirirlas por el valor real que resulte de los libros sociales. — Décimo Primera: — Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona dentro del ramo a que se dedica la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros que nombrará cada socio y éstos, antes de considerar la causa, designarán a un tercero que decidirá al final. — Su fallo será obligatorio e inapelable para las partes. — De conformidad con todas y cada una de las cláusulas presentes, las partes contratantes firman el presente en los sellos valor de tres pesos moneda nacional, letra P, numerados correlativamente del un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochenta y tres al presente, número un millón ochocientos sesenta y cuatro mil ochenta y seis, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 530.— e.30|1-Nº 35.889-v.30|1|57

MUSIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Horacio Duncán Parodi, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores don José Musach, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Escalada Nº 185, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y don José Oscar Silva, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Río Cuarto Nº 2475, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, por este acto convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujetas a las siguientes cláusulas. — Primera. — La sociedad girará bajo la razón social "MUSIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su asiento queda fijado en esta Capital, calle Florida número Seiscientos Setenta y Uno, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda. — El término de duración de este contrato, queda fijado en tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, en el momento que éste lo deseare, y en tal supuesto el socio que deseare su disolución, deberá hacer saber su voluntad al otro socio con una anticipación de treinta días por telegrama colacionado. — Tercera. — La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de lanas sucias y lavadas y especialmente se dedicará a la exportación e importación de sus afines en general y de toda clase de mercaderías, maquinarias, materias primas y cualquier otro producto sin limitación alguna, así como también de frutos del país en general, pudiendo realizar cualquier otro negocio o industria relacionada directa o indirectamente con los fines expresados, así como también a toda clase de operaciones inmobiliarias. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, y suscripto por los socios por partes iguales, y está constituído en dinero efectivo, mercaderías, muebles, útiles, etc., todo de acuerdo al balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad así como la gerencia y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, y para representar a la sociedad, deberán estampar su firma personal, con el sello que diga "Musil, S. R. L.", y en tal forma, podrán comprometer a la sociedad con las más amplias facultades, incluso representarla ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y todos los demás bancos existentes en plaza y|o en el extranjero, creados o a crearse, ajustándose a sus cartas orgánicas, así como también ante cualquier otra repartición nacional, municipal o privada, pudiendo comprar, vender y enajenar a título oneroso toda clase de bienes muebles, o inmuebles, hipotecar o gravar con derechos reales y realizar cuantos más actos sean necesarios en beneficio de los intereses sociales, entendiéndose que la presente enumeración, es solamente enumerativa y de ningún modo tasativa. — Les queda prohibido a los socios, hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o constitución de fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta. — Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general inventario, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas si las hubiere. — Si transcurridos los treinta días de la presentación de los balances no fueran observados por los socios, éstos se considerarán aprobados. — Séptima. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra legal de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente podrá adquirir a los herederos del socio fallecido o su representante legal, las cuotas que pertenecían al mismo, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad para determinar el haber de éste en la sociedad por capital y utilidades, y el importe que resulte del mismo, será abonado en seis cuotas mensuales sin interés. — Este derecho de los socios sobrevivientes o capacitados, deberá ser ejercido dentro de los seis meses de producido el fallecimiento o la incapacidad. — Octava. — La incorporación de nuevos socios o la transferencia de cuotas por alguno de ellos, requerirá la conformidad previa del socio restante. — Novena. — En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio, y por cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato u al tiempo de su disolución, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — s|raspado: "Musil", explotación-social, estará, juicio". Vale. — Firmado: José Musach. — J. O. Silva. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio secretario.

$ 320.— e.30|1-Nº 35.883.v.30|1|57

GARCIA Y VERRI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los bajo firmados por una parte don Jorge Antonio García, argentino, casado, domiciliado en la calle Zapiola Nº 659, y don Nicasio Fierro Verri, argentino, casado, domiciliado en la calle Cosquín Nº 2588, ambos de esta Capital, mayores de edad, comerciantes, convienen en formalizar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de los Códigos Civil, Comercial, la Ley 11.645 y en especial las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "GARCIA Y VERRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 9175 de la Capital Federal, sin perjuicio de modificarlo y establecer sucursales, filiales, y|o agencias en cualquier otro punto del país y|o en el extranjero. — Segunda: Su objeto lo constituye la explotación del negocio de compra, venta, importación, exportación de automóviles, camiones, automotores y sus repuestos y accesorios en general; fabricación de repuestos para los mismos y en general cualquier otra actividad industrial y|o comercial afín o no, con el principal rubro enunciado por cuenta propia o de terceros que los socios acuerden. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija por el término de Tres Años a partir del primero de Octubre del corriente año, fecha a la cual los socios retrotraen sus efectos y ratifican todas las negociaciones sociales. — Sólo podrá reducirse dicho plazo por la votación unánime de los socios. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 200.000), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, las cuales en su totalidad se encuentran suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, útiles instalaciones y créditos conforme surge del balance que justipreciado y firmado por los socios se anexa por separado y se lo considera como parte integrante de este contrato. — Los socios suscriben e integran las cuotas de capital en la siguiente forma: Don Jorge Antonio García ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda legal y don Nicasio Fierro Verri, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda legal. — Quinta: Los socios deberán dedicar todo el tiempo necesario que así lo requieren la atención y buena marcha de las negociaciones sociales, respondiendo por el perjuicio que su desatención notoria y manifiesta ocasionara. — La administración, Gerencia y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente, teniendo el uso exclusivo de la firma social, el socio Jorge Antonio García, con amplias facultades de administración, inclusive todas las enumeradas en el artículo 1.881 del Código Civil las que se dan por reproducidas y que se conformen con la naturaleza jurídica del mandato. — La facultad de disponer de la firma social adoptada queda solamente limitada a los efectos de no comprometerla en operaciones, negociaciones, fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo esta limitación la firma social capacitará jurídicamente para el ejercicio de todos los actos y contratos que se requieran, entre ellos: comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes: gravar, prendar, hipotecar los mismos; operar con las instituciones Bancarias oficiales de carácter nacional o provincial, públicos y|o privados y en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otros en cuenta corriente y|o otras formas que así lo permitan sus reglamentaciones, estando facultado para librar y endosar cheques, vales, pagarés, letras de cambio a la orden o al portador: depósitos al cobro, protestos y protestas y en general percibir por cuenta de la Sociedad todo fondo o bien, interés o derecho que con motivo del giro de la Sociedad le perteneciera. — Podrá presentarse ante cualquiera de las reparticiones públicas, nacionales o provinciales en cualquier asunto que fuera y en licitaciones, también ante los poderes nacionales, judiciales o provinciales de cualquier fuero, pudiendo hacerse representar para estos actos por medio de mandatario con poder especial. — Sexta: El día treinta y uno de Julio de cada año se realizará un Balance e Inventario General y cuenta de Ganancias y Pérdidas: de las utilidades resultantes y líquidas se destinará un cinco por ciento a efectos de aplicar al fondo de reserva legal: el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: setenta por ciento para el socio don Jorge Antonio García, y treinta por ciento para el socio Nicasio Fierro Verri. — En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubieran. — Séptima: Queda facultado y así se conviene entre las partes que sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el socio don Nicasio Fierro Verri en el momento que el saldo de su cuenta particular lo permita y mediante transferencia de su cuenta en cuotas sociales deberá igualar su capital al de su consocio García, procediéndose a suscribir

un contrato de aumento de capital y a partir de entonces las utilidades y pérdidas se distribuirán y soportarán en partes iguales entre los socios. — Hasta que el socio Verri no iguale el capital del otro socio conforme se ha establecido el importe que corresponda al saldo de las cuentas personales de los socios devengarán a favor de los mismos un interés del diez por ciento anual en función del tiempo utilizado por la sociedad. — Octava: El socio que deseare retirarse de la Sociedad antes de la duración del plazo prefijado en este contrato, deberá preavisar al domicilio social y particular del otro socio con plazo no menor de noventa días, mediante telegrama colacionado. En este acto su interés social se liquidará conforme las normas que se especifican en la cláusula undécima de este contrato. El retiro del socio no podrá efectuarse sin el acuerdo unánime de los socios. — Novena: Los socios podrán retirar de los fondos sociales disponibles y con imputación a sus cuentas personales, de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual solamente en la siguiente forma: El socio García seis mil pesos mensuales, y hasta cancelar su saldo particular; y el socio Verri hasta tres mil pesos mensuales solamente. — Décima: Los socios manifestarán sus voluntades en todas las cuestiones fundamentales para el giro social que así lo consideran, en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. Cada cuota de capital equivaldrá a un voto. Se considerarán válidas las votaciones que contengan el setenta y cinco por ciento del capital social, salvo para el caso de disolución anticipada de la sociedad o el del retiro de un socio en que se exigiera la unanimidad de votos. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, del socio Pierro Verri, la sociedad será disuelta por el socio supérstite y|o capaz el que continuará con las actividades del negocio haciéndose cargo del activo y pasivo social abonando a los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado su parte de capital y demás intereses en la sociedad. Los herederos y|o representantes legales unificarán su representación dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad bajo pena de tenérselos por no representados. A los efectos de estimar la parte del socio fallecido o incapaz, se practicará un balance e inventario general de bienes con intervención del representante de los herederos y se tasarán especialmente los bienes sociales del activo fijo, considerando los valores al precio vigente en la plaza a ese entonces y las mercaderías según el costo originario. La adjudicación se efectuará sobre la base de la mitad en dinero efectivo pagadero en cuatro cuotas trimestrales e iguales con un interés del diez por ciento anual sobre los saldos deudores a partir del balance e inventario practicado y la otra mitad en bienes, mercaderías y|o créditos, dentro de los sesenta días a partir de la fecha del balance e inventario mencionado. En caso de fallecimiento o incapacidad física y|o legal del socio García, los herederos y|o representantes legales unificarán su personería en la misma forma y modo como queda expresado para el caso de fallecimiento o incapacidad del otro socio. La sociedad no se disolverá en este supuesto y el representante continuará ejerciendo por sí o mediante apoderado especial el carácter de socio, modificando el contrato social a los efectos de designar gerente al socio supérstite o capaz y distribuyéndose las utilidades en la siguiente forma: al socio supérstite o capaz el setenta por ciento y al representante legal el treinta por ciento; en igual forma serán soportadas en este caso las pérdidas si las hubieran. — Duodécima: La sociedad será liquidada y disuelta por ambos socios conjuntamente y una vez abonadas las deudas sociales por todo concepto se adjudicarán en conformidad las partes sus intereses sociales y reservas acumuladas a ese entonces. — Décimotercera: En caso de desinteligencia o desavenencia entre los socios y|o entre éstos y sus representantes legales en cualquier época, solamente será dirimida por dos árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en cuestión, cuyo fallo será inapelable haciendo exclusión del tribunal ordinario, pudiendo recurrirse a éstos tan sólo a los efectos de hacer cumplir el laudo arbitral. Los jueces arbitrales laudarán dentro del término de veinte días hábiles de promovida la cuestión, en caso de desacuerdo entre éstos se nombrará como árbitro único al presidente del Colegio de Escribanos de la jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizada y constituída la sociedad "García y Verri Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. En conformidad las partes suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo el original el que se acompañará para cumplir el trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Firmados: Jorge A. García. N. F. Verri. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 580.— e.30|1-Nº 35.885-v.30|1|57

MARGIM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis entre los señores Enrique Pedro Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, quien firmará "Enrique Martínez", domiciliado en la calle Rioja número mil quinientos cincuenta y cinco, por una parte y José Francisco Gimondo, argentino, soltero, mayor de edad, quien firmará "J. Gimondo", domiciliado en la calle Cayasta número tres mil trescientos veintiuno, ambos de la Capital Federal, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primero: Los socios constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo la razón social de "MARGIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Diógenes Taborda número cincuenta y cinco de la Capital Federal, pudiendo instalar filiales y sucursales en cualquier punto de la República, como también trasladar las ya existentes. — Segundo: La sociedad se declara iniciada con fecha primero de octubre del corriente año. Su objeto será dedicarse a la venta de artículos del hogar, gestión de cobranzas, compras y ventas de máquinas, importación y exportación, créditos familiar, comercial, hipotecarios y de Financiación. Para anexar renglones o actividades fuera de las establecidas como cualquier acto que decida la sociedad, se hará mediante acuerdo resuelto por mayoría de votos asentados en el libro de actas. — Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Si cualquiera de los socios deseara retirarse antes del plazo legal, podrá hacerlos, pero una vez cumplido el segundo ejercicio comercial comunicado por telegrama colacionado dirigido a la sede social especificando su domicilio. Las comunicaciones de retiro deberán hacerse en todos los casos con tres meses de anticipación y se producirá recién al vencer un ejercicio. El socio tendrá opción a la compra de un capital y utilidades lo que deberá comunicárselo al saliente dentro de los treinta días de haber recibido el telegrama de retiro. Transcurrido los treinta días y si no aceptara la compra del capital y utilidades, da derecho al saliente presentar un nuevo socio. Si éste no lo acepta, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, la que deberá ser practicada únicamente por sus socios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una. Los socios aportan el capital en cien mil pesos cada uno o sea que poseen cien cuotas por socio. El aporte del capital es en dinero efectivo. — Quinto El pago a un socio saliente, fallecido o incapacitado, previsto en las cláusulas de este contrato, será: El treinta por ciento al contado y dentro de los treinta días posteriores al ejercicio. El saldo en once cuotas iguales y consecutivas firmadas por la sociedad y avaladas por el o los socios en particular cuyo vencimiento será a los sesenta días posteriores al Balance. El socio saliente puede exigir documentos de clientes endosados a nombre de la sociedad constituyéndose único acreedor. El saldo devengará un interés igual al aplicado en esa época por el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos más el sellado de Ley. Los intereses deberán satisfacerse por adelantado a cada vencimiento. Al practicar la liquidación del socio saliente se le retendrá el cinco por ciento del monto total de cuentas a cobrar, documentos en cartera, documentos descontados en Bancos Oficiales y Particulares, documentos endosados a terceros para su descuento o garantía, quedando dicha retención por el término de un año que se contará a partir de la fecha de publicación de edictos donde conste su retiro. La retención mencionada será para cubrir pérdidas en las cuentas detalladas. La devolución del monto retenido se hará al vencer el año. Los métodos aplicarse será los dispuestos por la Dirección General Impositiva. Si resultara saldo a favor del saliente se le deberá abonar dentro de los treinta días y en efectivo una vez cumplido el año. Si los quebrantos fueran mayores del monto retenido el socio saliente deberá abonar en el mismo plazo y condiciones. El porcentaje adjudicarse para dichas pérdidas será del cincuenta por ciento al socio saliente del monto que se estimará perdido. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de "Gerentes" y el uso de la firma social será en conjunto, precedidas del sello social con la denominación de "Margim S. R. L. Gerentes". Podrá firmar un solo socio el endoso de cheques para sus depósitos. No podrán comprometer la sociedad en negocios ajenos al mismo. Los socios se dedicarán a otras actividades pero no a la misma especie de esta sociedad. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas que resulten del ejercicio de acuerdo al balance general e inventario y que se practicarán todos los años el día treinta de setiembre, se distribuirán el cincuenta por ciento para cada socio, previa deducción de la reserva legal prevista en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, más las que dispondrá la sociedad asentado en el libro de actas y amortizaciones respectivas. Los balances deberán ser observados dentro de los treinta días posteriores a la fecha del balance. Transcurrido los días del plazo, el silencio significará la aprobación tácita del balance, cuadro de resultados, inventarios y distribución de utilidades. Una vez adjudicadas las utilidades éstas deberán dejarla en una cuenta de "utilidades" por el término de dos ejercicios y recién se podrá hacer retiros al iniciar el tercero. — Octavo: Para el caso de retiro de un socio no se dará ningún valor llave al negocio. El fallecimiento e incapacidad de un socio no interrumpe las actividades comerciales teniendo opción el sobreviviente o capacitado en continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado representado por una sola persona. Si el socio rechazara a los herederos deberá abonar el capital y las utilidades en las condiciones establecidas en el apartado quinto de este contrato. Al producirse un hecho previsto en este artículo se deberá practicar un balance general y cuadro de resultados y fijar el monto de capital y haber general que posee el otro socio — Noveno: Toda duda o divergencia o a la no interpretación de las cláusulas del presente contrato como también si faltare especificar en el mismo, será derimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio y como tercero el señor contador general de la Policía Federal cuyo fallo será inapelable e irrecurrible dejando sentado la resolución en el libro de actas de la sociedad. Firman los socios de conformidad. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1956. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 360.— e.30|1.Nº 35.816-v.30|1|57

ESTABLECIMIENTOS T. Y. L. A. M.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores don Francisco Bartolomé Siciliani, argentino, mayor de edad, casado con doña María Teresa Rontiggia, domiciliado en la calle Ricardo Guiraldes 1102, Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Mateo, español, casado con Marcela García Noguera, mayor de edad, domiciliado en Luzuriaga Nº 1, Llavallol, Partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, y don Carlos Jorge Penedo, argentino, mayor de edad, casado con Erminda Picarelli, domiciliado en la calle Tejedor 885, Capital Federal, convienen celebrar de común acuerdo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social ESTABLECIMIENTOS T. Y. L. A. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad a todos los efectos emergentes de sus actividades industriales y comerciales, se fija en esta Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña 1119, piso 3º, escritorio 303. El asiento de las actividades industriales y comerciales se fija en la calle Olden 956, de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, todo esto sin perjuicio de poder cambiar en el futuro tanto este domicilio como el anteriormente citado, como también de poder extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero, pudiendo instalar, comprar, arrendar o en cualquier otra forma explotar toda clase de agencias, sucursales, talleres, fábricas, salones de exposición y venta, etcétera. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la trafilación, laminación, elaboración y comercialización de metales. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: 1º) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar, y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — 2º) Dar y tomar arrendamientos de inmuebles urbanos y rurales. — 3º) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. — 4º) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular creada o a crearse. — 5º) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con Sociedades de Responsabilidad Limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia conforme a las disposiciones legales vigentes. — 6º) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su devenvolvimiento, por ser la presente transcripción sólo enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día 1º de julio de 1956, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando en consecuencia ratificadas todas las operaciones sociales efectuadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Sexta: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), compuesto por doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.—) y suscriptas de la siguiente forma: Francisco Bartolomé Siciliani, cien cuotas; Antonio Mateo, setenta y cinco (75) cuotas y Carlos Jorge Penedo, veinticinco (25) cuotas. Los aportes se hallan integrados en su totalidad en maquinarias, útiles y mercaderías, cuyo valor surge del inventario general que se adjunta. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo del señor Francisco Bartolomé Siciliani y uno cualquiera de los otros socios en forma conjunta, teniendo el primero de los nombrados el cargo de Director Gerente, estando facultado en consecuencia a realizar todos los actos inherentes a su función, pudiendo por lo tanto librar, girar, aceptar y endosar letras, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con provisión de fondos; solicitar créditos bancarios o particulares y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la anterior enumeración es enunciativa. — Octava: La Sociedad se reserva el derecho, si lo estima necesario, para designar oportunamente otro Director Gerente, socio o no, en cuyo caso el uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Siciliani y el otro Director Gerente; pero siempre en forma conjunta. En caso de ausencia, fallecimiento, o incapacidad de cualquiera de los gerentes, el restante mantendrá el uso de la firma social, pero en forma conjunta con cualquiera de los socios. — Novena: La transferencia de cuotas entre socios o [illegible] ños no está permitida dentro de los tres primeros años de vigencia del contrato, debiendo ajustarse luego ese lapso al siguiente procedimiento. El socio que desee vender sus cuotas las deberá ofrecer a la Sociedad por un valor no mayor al nominal; en caso de que ésta no las quiera adquirir, el socio deberá ofrecer la transferencia de sus cuotas a todos los socios siempre a su valor nominal, y solamente en caso de no ser adquiridas por ningún socio en particular, podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, pero reservándose ésta el derecho de adquirirlas en último caso a igual precio que el ofrecido por el comprador. — Décima: Cada 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que deberán ser presentados a los socios, por el o los Directores Gerentes dentro de los 30 días de esa fecha, debiendo ser aprobado por los socios dentro del término perentorio de los diez días posteriores; ante el silencio de cualquiera de ellos, se considerará aprobado. Se establece que las mercaderías en el inventario serán valuadas por su valor factura. — Podrán también practicarse balances de comprobación en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Undécima: Las utilidades líquidas que resulten del balance, una vez practicadas las amortizaciones sobre máquinas, muebles, útiles y demás valores amortizables y de haberse reservado un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social, se distribuirá entre los socios el remanente de la siguiente manera: Francisco Bartolomé Siciliano, el treinta y cuatro por ciento (34 %); Antonio Mateo, el cuarenta y nueve y medio por ciento (49½ %), y Carlos Jorge Penedo, el dieciséis y medio por ciento (16½ %). Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán conforme a los porcentajes que correspondan a cada uno en las ganancias. Las utilidades serán retiradas por los socios al fin de cada ejercicio, en doce cuotas mensuales consecutivas vencidas y sin interés. — Décimasegunda: Los socios, así como los Gerentes que se nombraren, no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad en el ramo trafilación de caños, ni intervenir en otras actividades que abarquen el mismo ramo, ya sea como empleados y|o asesores y|o comanditarios o cualquier otra forma de colaboración, salvo que por unanimidad los socios les autoricen por Acta de Directorio. Respetándose las actividades de los socios y Gerentes que tengan a la fecha de este contrato y fecha de designación en el último caso. Estas actividades se registrarán en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décimatercera: Mensualmente, el último miércoles de cada mes, se efectuarán reuniones de los socios, en las que el o los Directores Gerentes informarán sobre la marcha de los negocios sociales. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente en la reunión, y en el caso de producirse empate de capitales, el socio que preside la reunión por turno alfabético tendrá voto para desempatar. Se deja constancia que tal criterio no se aplicará en las circunstancias de los artículos doce, quince y dieciocho de la Ley de la materia, en que la votación deberá ser por unanimidad. Se establece que los socios se podrán hacer representar tanto en las reuniones de los socios como en cualquier acto social por modio de apoderados, los que previamente deberán ser aceptados por los demás socios por unanimidad, dejándose constancia de tal designación en el Libro de Actas, el que será llevado por los Directores Gerentes. — Décimacuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de ser declarada su incapacidad judicialmente, no se disolverá la Sociedad, y procederá de la siguiente forma: a) Los socios deberán admitir a un único representante de los herederos del socio fallecido o al curador del socio declarado incapaz, al solo efecto del control de la marcha de los negocios y vida societaria, sin que éstos ocupen la función que desempeñaba el socio fallecido o incapaz, si por unanimidad de los restantes socios no se le considera capacitado para esa función; o b) en caso de que los herederos del socio fallecido o el curador del incapaz decidieran no continuar en la Sociedad, se procederá de la siguiente forma: 1º) se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, liquidándose, luego de establecido el haber que resulte a favor del mismo, de la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los sesenta días de realizado el balance y el resto en veinticuatro cuotas mensuales iguales y vencidas que no devengarán interés. En el balance que se practicará en todos los casos, no se fijará valor por "llave". — Décima Quinta: Si por cualquier causa hubiera lugar a la salida de algunos de los socios, se practicará a la fecha del retiro un balance, a fin de determinar el valor de sus cuotas de Capital y utilidades que le correspondieren. La cantidad que resulte se liquidará de la siguiente manera: el veinte por ciento a los ciento ochenta días de la fecha de aprobación del balance y el resto en veinticuatro cuotas mensuales iguales y vencidas, que no devengarán interés. — Décima Sexta: A la terminación de este contrato se procederá a practicar un inventario y Balance General para determinar el valor de las cuotas de Capital de cada socio, así como las utilidades. Realizados los mismos, se podrá resolver: 1º) prorrogar la Sociedad por el tiempo y la forma que digan los socios, realizándose a tal efecto un nuevo contrato, o 2º) en caso contrario, se procederá por los Directores Gerentes a la liquidación de la Sociedad y a la partición del capital y utilidades en la proporción que a cada uno de los socios corresponda. — Décima Séptima: El fondo de Reserva Legal pertenece a los socios en forma proporcional a sus aportes de Capital y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde a los socios en caso de fallecimiento, incapacidad, separación o liquidación de la Sociedad. — Décima Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre alguno de éstos y el curador del socio declarado incapaz o el representante de los herederos del

socio fallecido, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia; el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de Establecimientos T.Y.L.A.N. Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha arriba mencionados. S|Raspado: "Quinta — Sexta — Séptima". Vale. — E|L.: Octava: Vale. — Fdo.) Carlos J. Penedo. — A. Mateo. — Francisco B. Siciliani.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 690.— e.30|1-Nº 35.884-v.30|1|57

MASILBYRENA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. R. Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Airs, a veintiuno del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores: Silvio Nicolás Alejandro Massi, argentino, casado, domiciliado en Salvador María del Carril 3027; Roberto Amigorena, argentino, casado, domiciliado en Malabia 8359; Héctor Carmelo Cabral, argentino, casado, domiciliado en Arenales 3195; Mario Eduardo Massi, argentino, casado, domiciliado en Paroissien 3852; Marino Massi, argentino, casado, domiciliado en Esperanza 1347; Héctor Raúl Massi, argentino, soltero, domiciliado en Salvador María del Carril 3027, todos mayores de edad, y Silvio Néstor Massi, argentino, soltero, domiciliado en Salvador María del Carril 3027, de veinte años de edad, legalmente autorizado para ejercer el comercio, con venia judicial inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 367, al folio 180 del Libro tres de venias para ejercer el comercio, cuyo testimonio que forma parte integrante de este contrato se acompaña, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MASILBYRENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta Capital Federal, calle Gascón 257, pero podrá cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La Sociedad, que tiene por finalidad proseguir las operaciones de la sociedad de hecho "Masilbyrena", formada por los mismos socios, tendrá por objeto la fabricación de separadores para acumuladores, pudiendo además realizar toda otra operación o negocio sin excepción alguna, como asimismo propender al fomento, promoción y desarrollo de la industria, del comercio, de la producción y de toda empresa útil o beneficiosa para el país, pudiendo igualmente desenvolver sus actividades como distribuidores, revendedores, representaciones, importación y exportación, sin limitación alguna. Al efecto podrá realizar toda clase de operaciones por cuenta propia o de terceros, como principal, agente o comisionista, pudiendo comprar o vender bienes muebles o inmuebles, establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos, formando nuevas sociedades o habilitando a personas o sociedades del país o del exterior con el propósito de radicar capitales o no, o ingresando como socio o habilitado en cualquier empresa existente o a constituirse, adquirir o ceder derechos y acciones; con las facultades de celebrar todos los actos jurídicos que le sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de (10) diez años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. —. Cuarta: El capital social está representado por los bienes aportados por cada uno de los socios y cuyo monto total asciende a la suma de (m$n. 1.000.000.—) Un Millón De Pesos Moneda Nacional, según Balance que se formula por separado, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: Silvio Nicolás Alejandro Massi, doscientas cuotas; Roberto Amigorena, doscientas cuotas; Héctor Carmelo Cabral, doscientas cuotas; Mario Eduardo Massi, cien cuotas; Marino Massi, cien cuotas; Héctor Raúl Massi, cien cuotas, y Silvio Massi, cien cuotas. — QQuinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con calidad de Directores Gerentes cada uno, los que deberán proceder de común acuerdo en todos los actos u operaciones que fueran menester para el mejor desenvolvimiento y marcha de la sociedad, siendo necesario para la validez de la firma de los mismos a los efectos bancarios, la firma conjunta de los socios Roberto Amigorena y Héctor Carmelo Cabral conjuntamente con la firma de uno cualquiera de los otros socios, menos para la cuenta de Orden Recíproco y los endosos, que podrán firmar individualmente cualquiera de los socios gerentes como así también a los efectos de la Administración social, correspondencia, gestiones con instituciones oficiales del Gobierno y asuntos judiciales. Los Directores Gerentes podrán firmar cheques en forma separada, indistinta o alternativamente contra una cuenta bancaria especial que se denominará "Masilbyrena Orden Recíproco" para efectuar pagos menores por importes no mayores de tres mil pesos moneda nacional, a cargo de la Sociedad; a esta cuenta ingresarán fondos provenientes única y exclusivamente de otras cuentas bancarias de la Sociedad. — Los Directores Gerentes tendrán, entre otras, las facultades de operar con entidades, empresas o establecimientos, ya sean éstos bancarios o de cualquier otra naturaleza oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bancos particulares y otros, creados o por crearse, con toda la amplitud que determina el art. 15 de la Ley 11.645. Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en provecho propio o en garantía o fianzas para terceros, pero podrán garantizar operaciones, actos y obligaciones en que la Sociedad tenga un interés directo o indirecto, debiendo en este caso llevar la garantía la firma de los tres Directores Gerentes autorizados a los efectos bancarios. Para realizar cualquiera de los siguientes actos, los Gerentes deberán contar con la conformidad escrita previa, asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, con la totalidad de los votos que representen el cien por ciento del Capital social: a) Transferencia de las cuotas sociales; b)) Compra de inmuebles; d) Fijación de sueldos, habilitación u otra forma de retribución a los Gerentes; e) Venta de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Sociedad, y con los votos que representen el ochenta por ciento del Capital social para la fijación de precios bases de venta de los productos que fabrique la Sociedad. — Sexta: Los Gerentes nombrados por este contrato deberán dedicar todo el tiempo necesario para la debida atención de la Sociedad, pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean las que prohibe el art. 14 de la ley 11.645. — Séptima: Las amortizaciones sobre los rubros del activo como las reservas especiales que se hagan en el Balance General sólo podrán efectuarse por resolución del cien por ciento de las cuotas sociales. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general para establecer el resultado del ejercicio anual. — Las utilidades líquidas y realizadas del mismo serán distribuídas en proporción a las cuotas capital integradas por cada socio. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de ejercicios posteriores. — Novena: Para que los balances se consideren aprobados, es necesario la conformidad de la unanimidad de los socios manifestada por escrito. Si dentro de los ocho días de terminado el Balance General, alguno de los socios no hubiera dado su conformidad, se le invitará por telegrama colacionado a que lo haga. Pasados cinco días de la notificación sin que ninguno de los socios la objetase, el Balance se considerará aprobado, como si hubiese sido firmado por los socios que hubiesen guardado silencio. — Décima: Todas las resoluciones de interés general para la Sociedad serán registradas en un libro de Actas, las que para su validez deberán llevar las firmas de los socios que representen la mayoría exigida en este contrato o en la ley. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar por sí o por persona autorizada en cualquier momento los libros de Contabilidad, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décima Segunda: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios. De ocurrir el hecho, el cónyuge supérstite en primer término o los herederos, a cuyo efecto deberán unificar su personería, sustituirán al fallecido con los mismos derechos y obligaciones y la restricción a los mismos que a continuación se establece, pudiendo designar persona que los represente en la Sociedad, la que continuará el giro social a los efectos bancarios sin la firma del ausente por fallecimiento o incapacitado. Sobre la base de un Balance General que incluirá el "valor llave" y el del local de la industria asentado en Acta, Balance que se practicará al efecto y en la fecha en que se haga uso de la opción, el cónyuge o la sucesión podrán optar por retirarse de la Sociedad según las condiciones que a continuación se establecen: a) Las cuotas Capital y las utilidades que puedan corresponderles le serán devueltas en tres anualidades iguales; b) La primera cuota anual se pagará a los treinta días de la fecha en que se notifica la opción por el retiro de la Sociedad, con telegrama colacionado. — Décima Tercera: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, los que podrán cambiar registrando en la sede social el nuevo domicilio. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquier cuestión relacionada con este contrato, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de laudar nombrarán a un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales condiciones dejan formalizado el presente contrato, con las cláusulas precedentes, firmándose en el lugar y fecha ut supra. — Silvio Nicolás Alejandro Massi. — Roberto Amigorena. — Héctor Carmelo Cabral. — Mario Eduardo Massi. — Marino Massi. — Héctor Raúl Massi. — Silvio Néstor Massi. — Sobrerraspado "por persona". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1956. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 560.— e.30|1-Nº 35.849-v.30|1|57

LA LLAVE DE PASTEUR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 18 de octubre de 1956, los componentes de la sociedad "LA LLAVE DE PASTEUR, SOC. DE RESP. LIMITADA", resuelven en aumentar el capital social de $ 300.000 m|n. a $ 2.500.000 m|n., quedando prorrogada la misma por el término de treinta años a partir del 1º de julio de 1956, y aceptar la incorporación como nuevo socio a doña Clara Freiman de Bohm, a doña Leona Levi de Bohm y a don Julio Hamer, quedando en tal virtud modificada la cláusula segunda del contrato original redactada así: Segunda: El capital social lo constituye la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado de la siguiente manera: don Alberto Bohm, un mil ciento setenta y cinco cuotas, o sean un millón ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Zoltan Bohm, un mil ciento setenta y cinco cuotas, o sean un millón ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacinal; doña Clara Freiman de Bohm, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Leona Ledi de Bohm, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Julio Hamer, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla totalmente integrado de acuerdo al balance general practicado y firmado por los contratantes. — Y por este mismo acto se modifica en lo que respeta la distribución de las utilidades o pérdidas la cláusula sexta que dice así: Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el máximo establecido por el Art. 20 de la Ley 11.645 de la siguiente manera: don Alberto Bohm, el veinticinco por ciento; don Zoltan Bohm, el quince por ciento, y don Julio Hamer, el catorce por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — En ningún caso se distribuirán utilidades, sin haber cubierto antes las pérdidas de los ejercicios anteriores, si las hubiere. — Testado: Noviembre, no vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 120.— e.30|1-Nº 35.878-v.30|1|57

ELECTROMECANICA ESTRUGO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Elías Estrugo, Miguel Carlos Borrás, Rubén Delfín Richard y Víctor Estrugo, se conviene con referencia al contrato "ELECTROMECANICA ESTRUGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que los tres primeros han constituído e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de julio de 1956, bajo el número 1796, folio 351, del libro 28 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, lo siguiente: — Primero: Los socios Miguel Carlos Borrás y Rubén Delfín Richard transfieren sus cuotas de capital por un total de cien mil pesos moneda nacional, a los señores Víctor Estrugo y Elías Estrugo, quienes se hacen cargo de las mismas en la cantidad de veinte y ochenta mil pesos, respectivamente. — Segundo: El pago de estas cuotas se realizará de la siguiente forma: veinte mil pesos en la fecha, sirviendo el presente de suficiente comprobante de pago y el resto en cuatro cuotas iguales de veinte mil pesos cada una, pagaderas semestralmente venciendo la primera cuota en diciembre de 1956, sin intereses. — Tercero: Los que suscriben declaran que no tienen nada que reclamarse mutuamente, que no resultare del presente contrato. — Los señores Elías y Víctor Estrugo subrogan a los socios salientes de toda obligación que, frente a terceros, hubiérales correspondido en la sociedad. — Cuarto: Modifícase el artículo cuarto del contrato social, el que quedará redactado como sigue: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de Elías Estrugo, quien tendrá todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad y comprometer sus negocios. — Quinto: Las utilidades del ejercicio serán distribuídas como sigue: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto entre los señores Elías Estrugo y Víctor Estrugo, a razón del sesenta por ciento y cuarenta por ciento, respectivamente. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — En un todo de acuerdo con las cláusulas precedentes, fírmase el presente contrato a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado: Elías Estrugo. — M. C. Borrás. — Rubén Richard. — Víctor Estrugo.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 150.— e.30|1-Nº 35.879-v.30|1|57

FIMAC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Petracchi con fecha 26 de julio de 1956, la sociedad "FIMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional mediante el nuevo aporte de la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, que se encuentra íntegramente invertido en el giro de los negocios sociales, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: don José L. Delpini, dos mil novecientas diez y nueve cuotas, o sean doscientos noventa y un mil novecientos pesos; don Raúl Bes, mil doscientas cincuenta y una cuotas, a sean ciento veinte y cinco mil cien pesos; don José Taraborrelli, dos mil quinientas diez y siete cuotas o sean doscientos cincuenta y un mil setecientos pesos; don Angel Taraborrelli, setenta y siete cuotas o sean siete mil setecientos pesos; don L... Taraborrelli, setenta y siete cuotas o sean siete mil setecientos pesos, don Adolfo Taraborrelli, setenta y siete cuotas o sean siete mil setecientos pesos y don ... Marcos Llorente, ochenta y dos cuotas o sean ocho mil doscientos pesos moneda nacional. — Raspado: setecientos — Taraborrelli. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1957. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 160.— e.30|1-Nº 35.843-v.30|1|57

CERVECERIA DANUBIO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 8 de agosto de 1956, el señor Mario López vende, cede y transfiere a favor de Pedro Sinforiano Fernández ciento cincuenta acciones de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "CERVECERIA DANUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 7 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.30|1-Nº 35.832-v.30|1|57

C. A. R. P.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, secretaría Nº 12, del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor Carlos Sebastián Oliver, la señorita María Elena Oliver, ambos con domicilio en la Avenida Alvear Nº 1480, Capital Federal; el señor Ernesto R. L. Dacharry, con domicilio en Rivadavia 2195, Capital Federal; el señor Isaac José Monaji, domiciliado en Belgrano 1404, Capital Federal; el señor Alberto Marvisi, con domicilio en San Juan Nº 4371, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará C.A.R.P. SOC. DE RESP. LTDA., y tendrá su sede social en la Capital Federal actualmente en al calle Belgrano Nº 1404, piso 1º. Podrá instalar fábricas, talleres, depósitos, sucursales, representaciones, etc., en el interior y|o exterior de la República. — Segunda: El plazo de duración será de veinte años a contar del 1º de diciembre de 1956, no obstante, transcurridos cinco años desde la fecha expresada, al finalizar cada ejercicio social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los otros socios, con tres meses de anterioridad a la expiración del ejercicio en curso. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye, se dedicará principalmente a la fundición, elaboración y refinación del plomo y sus derivados y su comercialización. Podrá extender sus actvidades industriales y comerciales a toda clase de negocios relacionados con el objeto principal de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m.n.) dividido en mil cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas de la siguiente manera: El señor Carlos Sebastián Oliver, 383 cuotas o sea $ 383.000 m|n.; la señorita María Elena Oliver, 85 cuotas que importan $ 85.000 m|n.; el señor Ernesto R. L. Dacharry, 297 cuotas que representan $ 297.000 m|n.; el señor Isaac José Monaji, 85 cuotas o sea $ 85.000 m|n.; y el señor Alberto Marvisi, 150 cuotas que representan $ 150.000 m|n. El capital se halla totalmente integrado con el valor de maquinarias, instalaciones, herramientas, etc., detallados en el inventario, que firmado por todos los contratantes integra este convenio. — Quinta: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula tercera, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes, entre los cuales se encuentran los de: Comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles y|o automotores; constituir hipotecas y prendas con registro en sus diversas formas, como deudora o acreedores. Abrir cuentas corrientes bancarias, con fondos o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provin- —(sigue en el sello nacional de $ 1.— Nº P, 127142) — (viene del sello nacional de $ 1.— Nº P, 127141) — cia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, de capital privado y|o mixtos; descontar pagarés y letras de cambio. Efectuar gestiones ante las reparticiones de la administración nacional, provinciales, municipales y entes autárquicos; otorgar poderes especiales y generales a fin de entablar o contestar demandas y para toda clase de asuntos judiciales o extrajudiciales; y, en general, realizar toda clase de actos que fuere menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, siendo la enumeración que antecede simplemente enunciativa. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Carlos Sebastián Oliver, Ernesto R. L. Dacharry e Isaac José Monaji, quienes a tal efecto, asumen el carácter de gerentes con todas las atribuciones y derechos que les confiere la ley. Cada uno de los socios gerentes tendrá, indistintamente, el uso de la firma social, que será precedida por la denominación adoptada. Les está pohibido usar la firma —o comprometer el patrimonio de la sociedad— para asuntos ajenos a la misma o en garantías para terceros. — Séptima: La voluntad social, a los fines establecidos en el artículo 17 de la ley 11.645, resultará de lo acordado en reuniones de socios, las que tendrán lugar como mínimo, una vez por mes. Dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio, se efectuará una reunión a los efectos de considerar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. En el caso de no realizarse esta reunión anual en el plazo establecido, los mencionados documentos contables quedarán automáticamente aprobados. Las decisiones se tomarán, teniéndose en cuenta la voluntad de cada socio a través de sus votos, computados de acuerdo con lo preceptuado por la ley Nº 11.645, y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Todo lo resuelto quedará registrado en un libro de actas llevado al efecto. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, la sociedad practicará un inventario y balance general con el fin de establecer el re-

sultado del ejercicio. En la valuación y depreciación de los bienes se procederá de acuerdo a las normas corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva. Después de practicada la reserva legal, las utilidades realizadas y liquidas se distribuirán en proporción al capital de cada socio o sea: al señor Carlos Sebastián Oliver, el 38,3%; al señor Ernesto R. L. Dacharry, el 29,7%; al señor Alberto Marvisi, el 15%; a la señorita María Elena Oliver, el 8,5% y al señor Isaac José Monaji el 8,5%. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. En caso de que las pérdidas de la sociedad excedieran el 50% del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, la que será efec- —(sigue en el sello nacional de $ 1.— Nº P. 127143) — (viene del sello nacional de $ 1.— Nº P, 127142) — tuada por ellos mismos, sin intervención de terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los otros socios, si así lo decidieran por unanimidad, podrán continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, quienes deberán unificar la representación. Si los herederos o representantes aludidos no aceptaran incorporarse a la sociedad, entonces, dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento, o declarada la incapacidad, se practicará un balance general a efecto de determinar el haber del socio saliente. En ningún caso se computarán valores por marcas y|o patentes. El haber resultante será abonado por la sociedad en cuatro cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, contados a partir de la fecha del precitado balance. — Décima: En el caso de que alguno de los socios se retirase de la sociedad, ejerciendo el derecho que le acuerda la cláusula 2a. de este contrato, su haber, determinado por el balance general correspondiente al último ejercicio de su participación en la sociedad, le será abonado en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, nueve y doce meses contados desde la aprobación del referido balance general. Ni en este caso, ni en el previsto en la cláusula anterior, se asignarán a los bienes del activo, un valor mayor que el fijado en el inventario realizado con motivo del último balance general. — Undécima: Producida la disolución total de la sociedad, su liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes procederán al efecto, de acuerdo con las normas legales en vigor. — Décimo segunda: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución, liquidación y participación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia. Bajo las doce cláusulas que anteceden, queda concluído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Ernesto R. L. Dacharry. — Alberto Marvisi. — Carlos S. Oliver. — Isaac J. Monaji. — María E. Oliver.

Buenos Aires, 6 de diciembre 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.30|1-Nº 35.744-v.30|1|57

FABRICA DE CALZADO ILLIMANI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 21 de noviembre de 1956, los componentes de la sociedad "FABRICA DE CALZADO ILLIMANI SOC. DE RESP. LTDA." resuelven modificar el artículo quinto del contrato en el sentido de que el señor Eulogio Homero Juncos, queda como único socio gerente con las mismas facultades enunciadas en la citada cláusula y con una retribución mensual de $ 2.000.— m|n. con cargo a gastos generales.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1956. — S|R. diciembre, vale. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 50.— e.30|1-Nº 35.881-v.30|1|57

C E M A

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 29 de octubre de 1956, los componentes de la sociedad "CEMA SOC. DE RESP. LIMITADA", resuelven de mutuo acuerdo en aumentar el capital social a la suma de $ 1.000.000.— m|n. con efecto retroactivo al 1º de julio de 1956, mediante la capitalización de las cuentas particulares de los socios quedando en consecuencia modificada la cláusula quinta que queda redactada así: Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 1.000.000.— m|n., y se divide en un mil doscientas cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; queda suscripto del siguiente modo: el socio Angel Blas Croce, suscribe 240 cuotas que importan $ 240.000.— m|n.; el socio José Víctor Francisco Croce, suscribe 240 cuotas que forman la cantidad de $ 240.000.— m|n.; el socio señor Alfredo José Laballos suscribe 240 cuotas cuyo monto es de $ 240.000.— m|n. El socio señor Lorenzo Alberto Lebricón, suscribe 240 cuotas por $ 240.000.— m|n. y el socio señor Néstor Engelberto van de Rusten, también suscribe 240 cuotas que suman $ 240.000.— m|n. Este capital está totalmente integrado en la proporción detallada y se ha invertido en los pagos efectuados para la compra e instalación de edificios, maquinarias, compra de herramientas, útiles y enseres, materias primas, envases y otros elementos, según el inventario que los socios han practicado y suscripto de común acuerdo y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato. El capital de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de los socios que representen por lo menos los tres quintos del capital, y en las cantidades que resuelvan, siempre que el aumento de capital se distribuya por partes iguales entre todos los socios.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 120.— e.30|1-Nº 35.882-v.30|1|57

L A F L U V I A L

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Salvador Roitman; Marcos Malamud y Dr. Darío Bril, en el carácter de únicos y actuales integrantes de la sociedad "La Fluvial" Sociedad de Responsabilidad Limitada y el Sr. Juan Buberman, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú Nº 957, se ha convenido lo siguiente: 1º) El Dr. Darío Bril cede y transfiere al Sr. Juan Buberman, la totalidad de sus 75 cuotas de capital, de un valor nominal de $ 1.000 cada una, que a la fecha tiene y le corresponden en la "LA FLUVIAL" S.R.L. 2º) Dicha cesión se efectúa por un precio único y total de veinte mil pesos m|n. que el Dr. Darío Bril recibe en este acto en dinero efectivo de manos del cesionario, sirviendo con tal motivo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma; 3º) En virtud de la cesión practicada, el Dr. Darío Bril declara que nada más tiene que reclamar de la sociedad o de sus socios, con motivo de su vinculación social; 4º) Presentes en este acto los señores Salvador Roitman y Marcos Malamud, prestan su conformidad con la cesión de cuotas efectuada por el Dr. Darío Bril a favor del señor Juan Buberman. Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados. — Firmado: S. Roitman. — Darío Bril. — Marcos Malamud. — J. Buberman. — Acto continuo, reunidos en el lugar y fecha "ut-supra" indicados, los señores Salvador Roitman, Marcos Malamud y Juan Buberman, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad "La Fluvial" S. R. L., se conviene lo siguiente: 1º) El Sr. Salvador Roitman cede y transfiere a favor del Sr. Marcos Malamud la totalidad de sus 275 cuotas de capital, de un valor nominal de $ 1.000 cada una, que a la fecha tiene y le corresponden en la sociedad "La Fluvial" S.R.L.; 2º) Dicha cesión se realiza por un precio único, total y convenido de $ 80 000 que se abonan en la siguiente forma: $ 30.000 en dinero efectivo en este acto, sirviendo con tal motivo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma y el saldo, hasta completar el precio fijado en dos pagarés por valor de $ 25.000 cada uno, con vencimientos a los 120 y 150 días de la fecha; 3º) En virtud de la cesión practicada, el Sr. Salvador Roitman declara que nada más tiene que reclamar de la sociedad o de sus socios, con motivo de su vinculación social; 4º) Presente en este acto el señor Juan Buberman, presta su conformidad con la cesión de cuotas efectuada por el Sr. Salvador Roitman a favor del señor Marcos Malamud; 5º) Los Sres. Marcos Malamud y Juan Buberman, declaran que mantienen y ratifican todas las cláusulas del contrato social de "La Fluvial" S.R.L., que no hubiesen sido expresamente modificadas por el presente y con excepción de lo establecido en la cláusula 6a. del acta de fecha 24 de agosto de 1955, que se modifica en el sentido que la administración, gerencia y uso de la firma social y demás facultades allí mencionadas, quedan reservadas exclusivamente, a partir de este acto, al Sr. Marcos Malamud, quien, a tales fines, firmará con su nombre y apellido propio, debajo de un sello con el rubro de la sociedad. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de septiembre de 1956. — Firmado: S. Roitman. — Darío Bril. — Marcos Malamud. — J. Buberman.

Buenos Aires, octubre 25 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 220.— e.30|1-Nº 35.799-v.30|1|57

EDITORIAL Y PUBLICIDAD PITA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Giménez Fauvety, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, se conviene la siguiente cesión de cuotas sociales correspondientes a "EDITORIAL Y PUBLICIDAD PITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": Omar H. Di Lorenzo, Osvaldo J. Di Lorenzo y Olga Leticia Di Lorenzo de Benito, integrantes de la Sociedad en Comandita por Acciones Di Lorenzo Hnos. (en formación), ceden a don Antonio Pita sus cien cuotas sociales de mil pesos cada una, totalmente integradas, es decir, por un total de cien mil pesos. Se efectúa tal cesión por el precio de cincuenta mil pesos, de los cuales han sido recibidos por los cedentes cuatro mil quinientos pesos, garantizándose el resto con pagarés firmados por Antonio Pita y Editorial Pita S.R.L. a la orden de Omar H. Di Lorenzo, Osvaldo J. Di Lorenzo y Olga Leticia Di Lorenzo de Benito, individualmente y por partes iguales, venciendo veintisiete documentos de mil quinientos pesos el día quince de cada mes a partir del próximo 15 de noviembre, finalizando con tres documentos de mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos. Se cancelan asimismo, los derechos y obligaciones establecidos en la cláusula quinta del contrato social para el señor Carmelo Di Lorenzo, quien firma el presente acompañando a los socios. El señor Julio Augusto Llosa, en su carácter de socio de Editorial y Publicidad Pita Sociedad de Responsabilidad Limitada, firma el presente en señal de conformidad con la cesión de cuotas. — Autorízase al señor Antonio Pita la tramitación de la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Antonio Pita; Osvaldo J. Di Lorenzo; Omar H. Di Lorenzo; Olga Leticia Di Lorenzo de Benito; Carmelo Di Lorenzo; Julio A. Llosa. Testado. Gmo. Mansilla. No vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre 1956. — Luis H. Díaz, Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 130. —e.30|1-Nº 35.812-v.30|1|57

ASERRADERO URQUIZA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 31 de julio de 1956, el señor Moisés Dargoltz, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que le corresponde en concepto de capital en la sociedad "ASERRADERO URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Israel Bequer y Naum Brewda", en la proporción de veinticinco cuotas a cada uno. Con motivo de esta cesión se modifican las siguientes cláusulas, del contrato constitutivo: Cláusula segunda: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Por Israel Bequer, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos nacionales, y por Naum Brewda, cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales. — Cláusula sexta: Se modifica parcialmente en el sentido de que tanto los beneficios o los quebrantos, serán acreditados o soportados por los socios en la siguiente proporción: Por Israel Bequer, sesenta por ciento, por Naum Brewda, cuarenta por ciento. — Enmendado — social — constitutivo. — Vale. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 54.— e.30|1-Nº 24.036|35.752-v.30|1|57

ALONSO - MANZANEDO - VALDEZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Pomés, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Por instrumento privado de fecha uno de octubre de 1956, la socia Rosalía del Carmen Villamil, vende las 461 cuotas que son provenientes de la totalidad de su capital en la siguiente forma: 153 cuotas a Alfredo Domingo Alonso; 154 cuotas a Rufino Manzanedo, y 154 cuotas a Herberto Sadi Valdez. El socio Francisco Scilipotti, vende las 262 cuotas y que son provenientes de la totalidad de su capital en la siguiente forma: 88 cuotas a Alfredo Domingo Alonso; 87 cuotas a Rufino Manzanedo, y 87 cuotas a Herberto Sadi Valdez. La socia Rosalía del Carmen Villamil, recibe por la referida venta el importe total de $ m|n. 45.315.06 El socio Francisco Scilipotti, recibe por la referida venta la suma total de $ m|n. 27.560.66. Se resuelve por el mismo instrumento modificar la razón social inscripta el 9 de diciembre de 1955 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2214, al folio 21 del Libro 31 de Contratos Privados de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que en adelante será "ALONSO-MANZANEDO-VALDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, noviembre 23 de 1956. — Alejandro de Labougle, secretario.

$ 90.— e.30|1-Nº 35.761-v.30|1|57

SZABO HERMANOS, KESSLER Y COMPAÑIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 21 de septiembre de 1956, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Juan Alberto Gardey, al folio 2987 del Registro Nº 83, a su cargo, los señores: Emérico Szabo y Andrés Szabó, ceden y transfieren a favor de la Sociedad "Emerand", Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Financiera, las trescientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tienen y les corresponden a cada uno de ellos en su carácter de socios de "SZABO HERMANOS" KESSLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un importe de Setecientos mil pesos moneda nacional, que es el valor nominal de las cuotas cedidas. En consecuencia se desisten y apartan de todos los derechos que a las cuotas cedidas tenían y colocan a la Sociedad Anónima cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación que a ellos correspondían, con arreglo a derecho, renunciando a cualquier reclamación ulterior al respecto, los señores: Gerardo Kessler: Anneliese Kessler de Wencker; Ladislao Szabó y Jorge Luis José Szabó, en su carácter de socios de "Szabó Hermanos, Kesler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan su conformidad y aceptación con los términos de la precedente cesión y transferencia. - Buenos Aires, diciembre 3 de 1956. — S. R. "Diciembre" vale. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.30|1-Nº 35.767-v.30|1|57

FAMISTAL LIMITADA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número setecientos noventa y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don José Lightowler Stahlberg, viudo de doña Sara Piñeiro, de setenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, quinto piso, departamento B. doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, casada en primeras nupcias con Ricardo Repetto, de cuarenta y cuatro años, domiciliada en la calle Alsina número mil trescientos sesenta y siete; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, casada en primeras nupcias con Emilio Juan Sala, de cuarenta y un años, domiciliada en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, quinto piso, departamento B, don Mario Calafell Iriarte, casado en primeras nupcias con María Isabel Loza, de cuarenta y ocho años, domiciliado en la calle Chacabuco número setenta y ocho, don Emilio Juan Sala, casado en primeras nupcias con Elena Lightowler Stahlberg, de cuarenta y cuatro años, domiciliado también en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, quinto piso B., y don Roberto Lightowler Stahlberg, casado en primeras nupcias con Joke van Luyt, de cuarenta y ocho años, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y nueve, todos de esta Capital, así como de que los cinco primeros nombrados concurren por su propio derecho y el último lo hace en nombre y representación de "Casa América", Sociedad Anónima Comercial, ejercitando el mandato que le fué conferido por la escritura de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio mil noventa y nueve del protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, cuya parte pertinente transcripta dice así: "... Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe, así como de que asegura el mandatario que el poder que ejercita se encuentra en plena vigencia, por no haberle sido revocado ni limitado en manera alguna. Y los comparecientes exponen: Que entre los cuatro primeros nombrados y la sociedad "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", por escritura de fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí y en este Registro dejaron definitivamente constituída la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "FAMISTAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años y con un capital de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, y en las condiciones que se determinan en esta escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos noventa y ocho del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, también pasada ante mí al folio doscientos noventa y siete de este Registro a mi cargo, se incorporó el socio Emilio Juan Sala y se modificó la cláusula cuarta del contrato que quedó redactada en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de participación de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Un mil cincuenta y nueve cuotas que representan Ciento cinco mil novecientos pesos, por "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", Cuatrocientas noventa y cuatro cuotas que importan Cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos por don José Lightowler Stahlberg; Doscientas treinta y cinco cuotas que importan veintitrés mil quinientos pesos por don Mario Calafell Iriarte, Ciento dieciocho cuotas que importan once mil ochocientos pesos por don Emilio Juan Sala, Cuarenta y siete cuotas que importan Cuatro mil setecientos pesos por doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, y cuarenta y siete cuotas que importan Cuatro mil setecientos pesos, por doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala". — Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio, el dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, con el número mil cuatro, folio trescientos treinta y cuatro del Libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto elevar en cien mil pesos el capital social aumentándolo de doscientos mil pesos a trescientos mil pesos moneda nacional, modifican nuevamente dicho artículo "Cuarto" del contrato, el que quedará así redactado: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de participación de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Un mil quinientas ochenta y ocho cuotas que representan ciento cincuenta y ocho mil ochocientos pesos, por "Casa América, Sociedad Anónima Comercial"; Setecientas cuarenta y una cuotas, que representan setenta y cuatro mil cien pesos, por José Lightowler Stahlberg; Trescientas cincuenta y tres cuotas, que representan Treinta y cinco mil trescientos pesos, por Mario Calafell Iriarte; Ciento setenta y siete cuotas, que representan diez y siete mil setecientos pesos por Emilio Juan Sala, Setenta y una cuotas, que representan siete mil cien pesos por doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, y Setenta cuotas que representan Siete mil pesos por doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala". — Los comparecientes agregan que queda así aumentado el capital.

de acuerdo a la Contabilidad Social y modificado el artículo "Cuarto", permaneciendo vigentes las demás cláusulas del contrato. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos del acto que lo fueron don José Palomba y don Andrés Lavallen, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José L. Stahlberg. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Roberto Stahlberg. — M. Calafell Iriarte. — E. J. Sala. — Tgo.: José Palomba. — Tgo.: A. Lavallen. — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil siete del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo a veinte días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de tres pesos y tres anteriores de igual valor numerados correlativamente del un millón setecientso sesenta mil trescientos diez al un millón setecientos sesenta mil trescientos doce.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 380.— e.30|1-Nº35.766-v.30|1|57

D. J. (DISC - JOCKEY)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 3.598. — Primer testimonio. — Escritura número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen los señores: Francisco Cao, casado, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil seiscientos veinticuatro; Horacio Esteban Malvicino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil setecientos setenta y tres, tercer piso, departamento B.; Raúl Fortunato, casado, domiciliado en la calle Talcahuano número cuatrocientos treinta y nueve, cuarto piso, departamento siete; Carlos Juan Pedro García, casado, domiciliado en la calle Cachimayo número novecientos ochenta y uno; y Alberto Mario Rivero, casado, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número ciento uno, Paso del Rey, Partido de Merlo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; todos argentinos, de este vecindario, excepto el último que se halla de tránsito en esta Capital; hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo cual doy fe. — Y dicen: Que tienen convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual formalizan en este acto y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "D. J. (DISC - JOCKEY)", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la creación y venta de discos fonográficos musicales y la explotación en todas sus formas del negocio de la música, o sea: Creación, ejecución edición y venta en todas sus formas del negocio de la música. — Representación, creación, venta y promoción da cualquier expresión de espectáculo artístico. — Propaganda, publicidad, promoción y ejecución por cuenta propia y de terceros, por cualquier medio de difusión para esta sociedad u otras empresas; y en general, se dedicará, a todas las actividades afines y anexos a las indicadas. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Junín número doscientos cincuenta, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier punto del país y del exterior. — Tercera: El capital social quieda fijado en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuarenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero en efectivo por partes iguales, es decir ocho cuotas cada uno, o sea ocho mil pesos moneda legal. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir de la fecha. — Dicho plazo se renovará automática y sucesivamente por iguales períodos si ninguno de los socios manifestare en forma expresa, con una anticipación de noventa días por lo menos antes de la finalización de cada uno, su voluntad de retirarse de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de todos los socios, revistiendo cada uno el carácter de gerente estando el uso de la firma social a cargo de dos de ellos, conjuntamente, cualesquiera que sean y, en uso de la firma social, que no podrá ser utilizada en fianzas o garantías en favor de terceros, tendrán las más amplias facultades conforme a la ley. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, los cuales quedarán automáticamente aprobados si no se formulasen observaciones dentro de los quince días de su presentación, sin perjuicio de las compulsas o revisaciones de libros que cada socio podrá hacer en cualquier momento. — Las utilidades que resulten, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La mayoría resolverá sobre los sueldos que podrán fijarse los gerentes, de acuerdo a sus actividades en la sociedad, así como los retiros parciales que, a cuenta de sus utilidades, podrá efectuar cada uno de los socios. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad, en calidad de socios, unificando su representación; b) Por ceder sus cuotas a los demás socios y, en caso de que éstos no tuviesen interés en adquirirlas, podrán cederlas a ajenos a la sociedad, previo consentimiento de aquéllos. — Si los demás socios no aceptaren el último procedimiento, la sociedad se disolverá, pudiendo hacerse cargo aquellos de su activo y pasivo, en cuyo caso reembolsarán a los herederos o al representante legal del socio fallecido o incapacitado el haber que a éste corresponda, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada por juez competente. — Dicho pago se hará en los plazos y forma que se convengan en cada oportunidad, que no deberán exceder de un año a partir de dicha fecha. — Si los socios sobrevivientes o capaces no aceptaren tampoco hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, ésta entrará en liquidación, realizándose únicamente las operaciones indispensables para finiquitar los negocios pendientes o los que se requieran para evitar perjuicios. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes legales, ya sea durante la existencia de la sociedad o en el momento de su disolución o liquidación, deberá ser resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte y, en caso de desacuerdo, éstos designarán a un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — El o los socios que fueren compelidos a nombrar árbitro, deberán hacerlo dentro de los cinco días hábiles de requerido y deberá firmar el compromiso arbitral dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a su formalización. — Sobre la base de las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan en tal forma costituída la sociedad de referencia, cuyas condiciones se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes juntamente con los testigos del acto don Juan Carlos José Canatelli y don Américo Zoppi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento; de todo lo cual doy fe. — Francisco Cao. — Malvicino Raúl Fortunato. — Carlos García. — A. Rivero. — Juan Carlos J. Canatelli. — Zoppi. — Ante mí: Manuel Socolovsky. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doce. — Para la sociedad "D. J. (Disc - Jockey)", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en tres sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Sobrerraspado: social — fijado — automática y sucesivamente — legales — su — respetar. — Vale. — Manuel Socolovsky. — Honorarios: pesos quinientos veinte.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 390.— e.30|1-Nº 35.825-v. 30|1|57

GRAN TABERNA GALLEGA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 8 de octubre de 1956, la señora Estela Gabriel de Aouad, vende, al señor Víctor Manuel Novoa diez cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada cuota, cuyas cuotas le, pertenece en la sociedad "GRAN TABERNA GALLEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Rafael Durán Juncal, vende al señor Víctor Manuel Novoa, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota y el señor Gerardo Isaac Rodríguez, vende al señor Víctor Manuel Novoa, veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, cuyas cuotas también les pertenecen en la referida sociedad. — Raspado: Gerardo. — Enmendado: Rafael, Responsabilidad, todo vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.30|1-Nº 35.675-v.30|1|57

HOLIMAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 20 de noviembre de 1956, los componentes de HOLIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar la cláusula sexta de su contrato social, la que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en el carácter de gerentes en forma conjunta, alternada o indistintamente". — Fdo.: Moisés Margulis. — Juan Lisa.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.30|1-Nº 35.684-v.30|1|57

LABORATORIOS YLANG

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Raúl Soifer, David Soifer y Enrique Wainstein, todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados respectivamente en Juncal tres mil cuatrocientos veinte, Fragata Presidente Sarmiento mil novecientos setenta y uno y Andrés Lamas, mil seiscientos treinta y uno de esta Capital, y en su calidad de únicos socios de "LABORATORIOS YLANG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho celmil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil doscientos cincuenta y nueve, folio ciento cincuenta y uno, libro veintidós de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: El socio David Soifer, cede, vende y transfiere al consocio Enrique Wainstein, las noventa y cinco (noventa y cinco) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una totalmente integradas que posee en la sociedad por la suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional (pesos noventa y cinco mil moneda nacional) de la cual el cesionario abona en este acto y al contado la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional) y el saldo por igual monto se compromete y obliga a abonárselo en treinta y dos (treinta y dos) cuotas mensuales y una última, de mil quinientos pesos moneda nacional (pesos mil quinientos moneda nacional) cada una y dos mil pesos nacional (pesos dos mil moneda nacional), respectivamente. La venta incluye todos los créditos y débitos que corresponden al vendedor dentro de la sociedad. — Segundo: Los señores Raúl Soifer y Enrique Wainstein, que quedan a la fecha como únicos socios de Laboratorios Ylang, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ratifican en todos sus términos el contrato social como surge de los actos societarios e inscripciones ut-supra detalladas, con la sola modificación de la nueva distribución del capital societario y de las ganancias y pérdidas que en virtud de lo dispuesto en la cláusula duodécima del contrato social y de esta cesión pasan a ser distribuídas y soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Buenos Aires, noviembre nueve de mil novecientos cincuenta y seis. — E|l.: mil, vale. — R. Soifer. — E. Wainstein. — D. Soifer.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 150.— e.30|1-Nº 35.705-v.30|1|57

METALEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura privada de fecha 14 de noviembre de 1956, don Manuel Bernárdez, cede, vende y transfiere a don Oscar Enrique Rosso, las cien cuotas de mil pesos moneda nacional que tenía en la sociedad, "METALEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.30|1-Nº 35.726-v.30|1|57

FRANCO Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura privada de fecha 14 de noviembre de 1956, don Manuel Bernárdez, cede, vende y transfiere, a don Oscar Enrique Rosso, las ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional que tenía en la sociedad, "FRANCO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.30|1-Nº 35.727-v.30|1|57

CALZADOS EMI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento de fecha quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, don Moisés Rensin, vende, cede y transfiere las setenta y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponden en CALZADOS EMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Ernesto Prepelitchi y doña Celia Golubоff de Rensin, vende, cede y transfiere al señor Froim Prepelitchi, las setenta y cinco cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la nombrada sociedad, con efecto retroactivo al treinta y uno de agosto del corriente año, renunciando ambos cedentes al cargo de gerentes. Por el mismo documento se introducen las siguientes modificaciones al contrato social: A la cláusula sexta en lo que respecta al uso de la firma social, lo que estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente y se expresará mediante la firma personal precedida por la denominación social. A la cláusula séptima: quedando establecido que ambos socios dedicarán a la sociedad la atención necesaria para su mejor éxito, pudiendo dedicarse a otras actividades, aún del mismo ramo, distribuyéndose las tareas en la forma que estimen conveniente. A la cláusula novena: en cuanto a la distribución de las utilidades y pérdidas, las que se distribuirán por partes iguales, previa deducción en el primer caso del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Entrelíneas: de Rensin, vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.30|1-Nº 35.743-v.30|1|57

PIELES HENRY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. R. Zorraquín Becú y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto social de fecha 21 de noviembre de 1956, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "PIELES HENRY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social de pesos 70.000 m|n. a la suma de $ 200.000 m|n., quedando en tal virtud el capital social distribuído de la siguiente manera: don Ber o Bernardo Soifer, 100 cuotas o sean $ 100.000 m|n. y doña Elena Berman de Soifer, 100 cuotas o sean $ 100.000 m|n., cuyo capital se halla representado por los bienes muebles, instalaciones, créditos a cobrar y mercaderías, según balance general practicado y firmado por las partes. Se conviene por el mismo acto en que las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en partes iguales. De las utilidades previamente se descontará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan vigentes. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 80.— e.30|1-Nº 35.874-v.30|1|57

ALMAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores: Alberto Elfman, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Alvarez Jonte cuatro mil setecientos noventa y cuatro; Martín Gil Leiman, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle San Nicolás mil seiscientos cuarenta y nueve; Juan Leiman, argentino, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Marcos Sastre cuatro mil trescientos treinta y cinco, y Jorge Fumbarg, argentino, casado, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Hidalgo ochocientos setenta y uno, todos de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "ALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay trescientos veintidós, pudiendo operar en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la importación, exportación, fabricación, compra y venta, por mayor y menor de cocinas, estufas, faroles y otros artefactos a gas de kerosene, artículos para el hogar eléctricos o no, automotores, máquinas y herramientas industriales, así como sus repuestos y accesorios. También podrán desarrollar cualquier operación comercial lícita. — Tercera: El término de duración de la sociedad es indeterminado a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse cuando lo exijan cualquiera de los socios, señores: Alberto Elfman y Martín G. Leiman. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben e integran los socios en la siguiente forma: El señor Alberto Elfman, suscribe e integra cuatrocientas cincuenta cuotas, o sean Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el señor Martín G. Leiman, suscribe e integra cuatrocientas cincuenta cuotas, o sean Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el señor Juan Leiman, suscribe e integra ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y el señor Jorge Fumbarg, suscribe ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, integrando cien cuotas, o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional, comprometiéndose a no retirar ganancias hasta integrar el total del capital suscripto. El aporte de los socios, Señores: Alberto Elfman y Martín G. Leiman, lo constituye el fondo de comercio del negocio que explotan en la misma dirección, bajo la denominación de "Almar-Elfman y Leiman", y cuyo balance forma parte integrante del presente contrato, por su parte, el señor Juan Leiman, aporta la suma de quince mil pesos moneda nacional en un crédito a su favor en la antedicha firma "Almar-Elfman y Leiman", y el resto, o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, el señor Jorge Fumbarg, también aporta la suma de quince mil pesos moneda nacional en un crédito a su favor en la sociedad "Almar-Elfman y Leiman", y el resto, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por los señores Alberto Elfman y Martín G. Leiman, indistintamente, sin limitación alguna, excepto emplear la firma social en operaciones ajenas al giro del negocio o para afianzar operaciones de terceros. Sexta: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance generales de las operaciones de la sociedad, los que serán puestos a disposición de los socios, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad en el término de quince días, pero el silencio se interpretará como manifestación de aprobación. — Séptima: De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta el máximo que fija la ley y el resto se distribuirá: el cuarenta por ciento para cada uno de los socios, Señores: Alberto Elfman y Martín G. Leiman, y el diez por ciento para cada uno de los socios, Señores: Juan Leiman y Jorge Fumbarg. — Octava: Para retirar cualquier importe de las cuentas particulares de los socios, formadas por aportes extraordinarios o por ganancias, será necesaria la conformidad de cualquiera de los socios administradores. — Novena: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al próximo balance general, conviniéndose entre las partes el valor de la llave o abonándose el importe total que resulte a su favor por todo concepto, en la siguiente forma: Una cuarta parte al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés usual del Banco de la Nación Argentina en el momento del retiro. Las cuotas del socio que se retira serán distribuídas entre los socios restantes en la proporción de sus capitales integrados. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, señores: Alberto Elfman y Martín G. Leiman, la sociedad continuar la sociedad, integrándola con el el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, pero la gerencia y administración será ejercida únicamente por el socio administrador

supérstite. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los otros dos socios, los supérstites podrán optar por continuar la sociedad, integándola con el representante de los herederos o abonar la parte del socio fallecido o incapacitado de acuerdo a la cláusula novena. En todos los casos los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación ante la sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato o de puntos no comprendidos en él, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en discordia, cuyos árbitros antes de entrar en funciones designarán un tercero para caso de discordia. El fallo de dichos árbitros será inapelable y sin derecho judicial alguno, pues los firmantes desde ya renuncian expresamente a él — Duodécima: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad. Bajo las doce cláusulas que anteceden, se deja constituída la sociedad de que se trata, en Buenos Aires, a veintiún días de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370.— e.30|1-Nº 35.797-v.30|1|57

J. CUELLO & G. CONDE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato. Entre los señores Jesús Cuello, español, casado, domiciliado en la calle Méndez de Andés 122, departamento "A" de Capital Federal y Celso Gonzalo Conde, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina 3039, departamento 24 de Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles y capacitados para contratar, resuelven la formalización del presente contrato de ampliación de capital social, que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados son únicos integrantes de la razón social "J. CUELLO & G. CONDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato suscripto con fecha 18 de julio de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de agosto de 1951, bajo el Nº 1.577, al folio 435 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Los contratantes resuelven por medio del presente, ampliar el capital de la mencionada sociedad, para lo cual aportan una propiedad ubicada en la Capital Federal, calle Colombres 257, de la que declaran ser únicos y exclusivos propietarios y sobre la cual no existen deudas hipotecarias, ni se halla afectada por gravámenes de cualquier otra naturaleza, fijando su precio, a los efectos de este contrato, en la cantidad de ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Tercera: A los efectos legales correspondientes, se modifica el artículo cuarto del contrato social citado en la cláusula primera del presente en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en 10.000 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscriptas e integradas en maquinarias, instalaciones, mercaderías, caja, propiedad, etc., correspondiendo 5.000 cuotas a cada uno de los socios contratantes". — Cuarta: Los socios dejan establecido su compromiso de escriturar oportunamente a nombre de la sociedad, la propiedad que en este acto queda incorporada al patrimonio social. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato de ampliación de capital social, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan de acuerdo a la ley; firmando en prueba de ello en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de noviembre del año 1956. Jesús Cuello. Celso Gonzalo Conde. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 150.— e.30|1-Nº 35.877-v.30|1|57

IRINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 20 de noviembre de 1956, los componentes de la sociedad "IRINA SOC. DE RESP. LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de $ 240.000 m|n. a la suma de $ 600.000 m|n., quedando en consecuencia modificada la cláusula quinta del contrato original que queda redactada así: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de $ 600.000 m|n. de curso legal dividido en 600 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una distribuídos de la siguiente manera: don Miguel Namino 250 cuotas o sean $ 250.000 m|n.; doña Helena F. de Namino 250 cuotas o sean $ 250.000 m|n. y don Bernabé Membrado 100 cuotas o sea la suma de $ 100 000 m|n. El capital social se halla representado por los bienes muebles, instalaciones, créditos a cobrar y mercaderías según balance general practicado y firmado por las partes. Las demás cláusulas continúan con todo vigor. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 80.— e.30|1-Nº 35.875-v.30|1|57

MUROLO LIMITADA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y uno días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Vicente Murolo, Reynaldo Rafael Murolo, Elío Abelardo Carrera, Carlos Antonio Renna, Antonio Eleodoro Viola, Diego Vicente Masturzi, Carlos Alberto Masturzi, José Leonardo de Bonis, y Felipe de Bonis, socios únicos de MUROLO LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos setenta y dos, al folio doscientos cuarenta y nueve, del libro once: bajo el número dos mil cuarenta y siete al folio doscientos setenta y siete del libro quince; bajo el número dos mil sesenta y cinco al folio ciento noventa y nueve del libro diez y ocho, y bajo el número veintitrés al folio ciento noventa y siete del libro diez y nueve; y bajo el número mil trescientos sesenta y cinco al folio trescientos setenta y cuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en celebrar el presente contrato de Cesión de Cuotas y Aumento de Capital, que sujetan a las cláusulas que siguen: — Primera: El señor Carlos Antonio Renna, titular de cuarenta y nueve cuotas de capital de un mil pesos cada una, cede y transfiere las mismas a los señores Vicente Murolo y Reynaldo Rafael Murolo, en la proporción de cuarenta y tres y seis cuotas respectivamente. La cesión se hace por su valor nominal, los cesionarios aceptan la misma y quedan colocados en el mismo grado y prelación que el cedentee. — Segunda: Los señores Elio Abelardo Carrera, titular de cinco cuotas de un mil pesos cada una; Antonio Eleodoro Viola, titular de diez cuotas de un mil pesos cada una; Carlos Alberto Masturzi, titular de siete cuotas de un mil pesos cada una; Diego Vicente Masturzi titular de diez cuotas de un mil pesos cada una; José Leonardo De Bonis, titular de tres cuotas de un mil pesos cada una y Felipe De Bonis titular de una cuota de un mil pesos, ceden y transfieren las mismas al señor Reynaldo Rafael Murolo, por su valor nominal. El cesionario queda colocado en el mismo grado y prelación conforme a derecho que los cedentes. — Tercera: El precio de la cesión ha sido abonado por los cesionarios en efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Declarando igualmente los cedentes que nada más tienen que reclamar a los cesionarios ni a la sociedad por ningún concepto. — Cuarta: Los señores Vicente Murolo y Reynaldo Rafael Murolo, que con motivo de la cesión precedentemente documentada resultan socios únicos de la sociedad, convienen en elevar el capital social en más la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en doscientas sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, aportado dicho aumento en las siguientes proporciones: Vicente Murolo; Ciento treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una y Reynaldo Rafael Murolo; Ciento treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una. Los socios integran sus aportes capitalizando saldos acreedores de sus cuentas particulares, según resulta del balance que se agrega firmado por todos los socios. — Quinta: Como consecuencia de todo lo aquí expresado y pactado el artículo quinto de los primitivos estatutos sociales que quedan en definitiva redactado así: El Capital Social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Siescientas Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Vicente Murolo, trescientas cuotas de Un mil pesos que hacen Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional y Reynaldo Rafael Murolo, trescientas cuotas de un mil pesos cada una que hacen Trescientos Mil pesos Moneda Nacional. El capital aportado se encuentra totalmente integrado, se encuentra en el giro de la empresa y resulta de sus libros y papeles de comercio. Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. Sobrerraspado: ejemplares, vale. Entre líneas: ni a la sociedad, vale. — Firmado: Vicente Murolo. — R. R. Murolo. — E. A. Cabrera. — C. A. Renna. — A. E. Viola. — F. De Bonis. — José Leonardo De Bonis. — Diego V. Masturzi. — Carlos Alberto Masturzi. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1956. — Corregido: diciembre sí vale. Luis H. Díaz. secretario.

$ 260. — e.30|1-Nº 35.769-v.30|1|57

PERFUMERIA ANNE MARIE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Luis María Pomés, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro la señora Ana María Pezzuto de Tripoli, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la Avda. 17 de Octubre Nº 3840. 3er. piso, Capital Federal y la señorita Vicentina Pezzuto, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Av. 17 de Octubre Nº 3840, 3er. Piso, Capital Federal, únicas componentes de PERFUMERIA ANNE MARIE, SOC. RESP. LTDA., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de febrero de 1954, bajo el Nº 245, al folio 110, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la cesión que de sus cuotas efectuaron los ex socios señores Eduardo Menéndez y Alfredo Cantarelli de la Sociedad antedicha a favor de las más arriba mencionadas, de común acuerdo, resuelven modificar de conformidad a la redacción que más abajo se efectúa los artículos séptimo, noveno y décimo sexto y las secciones c) y d) del Estatuto y contrato social, quedando por consiguiente completamente anulados los textos que figuraban anteriormente de los artículos y secciones citadas. Déjase constancia que queda completamente anulada también la sección e) y que las cláusulas que no han sido expresamente modificadas por este documento quedan de pleno vigor y forman parte integramente del contrato y Estatuto sociales. La presente modificación se efectúa con efecto retroactivo al primero de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Artículo Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, disponiendo él el uso de la firma social y obligando con sus actos a la Sociedad. La Asamblea Social podrá aumentar el número de gerentes y establecer que éstos actúen en forma indistinta o conjunta, resolución que solo tendrá validez después de la publicación prevista en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno: El gerente a cargo de la administración prestará sus servicios en forma gratuita, sin perjuicio de recibir las compensaciones de los gastos que efectúe en el desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo Sexto. — las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para el socio señora Ana María Pezzuto de Tripoli el sesenta por ciento y para el socios señorita Vicentina Pezzuto el cuarenta por ciento. — Sección C) El Capital social fijado en el artículo quinto de los Estatutos aprobados en la sección B) se suscribe en la siguiente proporción: el socio señora Ana María Pezzuto de Tripoli, ciento ochenta cuotas, o sea, un capital de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y el socio señorita Vicentina Pezzuto, ciento veinte cuotas, o sea, un capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Sección D). Convienen los socios designar gerente a la señora Ana María Pezzuto de Tripoli, para ejercer la administración social en la forma prevista en el Estatuto aprobado en la sección B). — De conformidad firman las partes en un ejemplar único que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Vicentina Pezzuto. — Ana María Pezzuto de Tripoli. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1956. — Alejandro de Labougle, secretario.

$ 220.— e.30|1-Nº 35.793.v.30|1|57

INDUSTRIA SUDAMERICANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre el señor Lloyd Guillermo Bayley, argentino, casado, con domicilio en la calle Cangallo 315, de esta ciudad y el señor Herbert Szama (Heriberto Szama), argentino naturalizado, casado, con domicilio en la Avenida Santa Fe 3091, de esta ciudad, ambos mayores de edad, en adelantes denominados cedente y cesionario, respectivamente, y en su calidad de integrantes de "INDUSTRIA SUDAMERICANA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", contrato cuya última modificación figura inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de julio de 1947, bajo el número 858, al folio 315, de libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de amigable y común acuerdo en celebrar el presente convenio de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: El cedente, a partir del 1º de enero de 1956, vende, cede y transfire al cesionario todos los derechos y acciones de las cuotas de capital y de todo otro concepto que en número de quince le corresponde y pertenece en la razón social nv cada, y en las sumas, condiciones y proporciones más adelante detalladas. — Segundo: A los efectos de la cesión se han tenido en cuenta el inventario general de mercaderías, el balance general y cuadro de rendimientos efectuados al 31 de diciembre de 1955, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato de cesión de cuotas. — Tercero: La suma a abonar el cesionario al cedente, en virtud del presente contrato, asciende a ciento cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y uno con 60|100 pesos moneda nacional de curso legal ($ 149.831,60 m|n.), la que será satisfecha de la siguiente forma: Doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.), en el acto de la firma del presente contrato y once (11) cuotas trimestrales, las diez (10) primeras de doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500 m|n.), y una última o undécima de doce mil trescientos treinta y uno con 60|100 pesos moneda nacional ($ 12.331,60 m|n.), haciéndose efectiva la primera de ellas a partir del 31 de marzo de 1957. — Cuarto: Las partes constituyen como domicilio especial el citado más arriba, donde tendrán por válida cualquier notificación que se le hiciere llegar y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para el caso de interpretación, incumplimiento, etc., del presente contrato, con exclusión de los de cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, con las cuatro (4) cláusulas transcriptas, se firma un ejemplar del presente, a los catorce días del mes de noviembre de 1956. E|l.: "a abonar". Vale. — Lloyd Guillermo Bayley. — Herbert Szama.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.30|1-Nº 35.844-v.30|1|57

SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

S.E.I.P.A.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre Huberman, Sociedad Anónima Financiera. Inmobiliaria y Comercial, representada por su Presidente el señor Jacobo Huberman Spritzman, cuyo Estatuto se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en el libro número primero de Sociedades Anónimas con el número diez, folio seis y escritura de aumento de capital con fecha dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, en el libro número cuarenta y nueve, tomo "A" de Sociedades Anónimas con el número cuatrocientos sesenta y siete, folio doscientos ochenta y cuatro, con domicilio real y especial a los efectos del presente en la calle Posadas mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Ciudad de Buenos Aires, quien ha sido autorizada expresamente para suscribir este contrato a mérito de la resolución tomada por acta de Directorio de dicha Sociedad con fecha diecisiete de Enero de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis del acta setenta y dos y setenta y cinco que se transcribe al final de este contrato doña Dora Kerschen de Gamsie, argentina, mayor de edad, de profesión sus quehaceres viuda en primeras y únicas nupcias de don Jacobo Gamsie, domiciliada en la calle Rivadavia número tres mil trescientos doce, piso cuarto, departamento "C", don Darío Cabella, italiano, mayor de edad, comerciante, soltero, con domicilio legal en la calle Talcahuano setecientos treinta y seis, piso sexto, escritorio sesenta y tres; don Fernando Horacio Paya, argentino, casado, mayor de edad, abogado, con domicilio en calle Rodriguez Peña setecientos catorce, piso cuarto, don Alberto Antonio Spota, argentino, abogado, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Talcahuano setecientos treinta y seis, piso sexto, oficina sesenta y dos, convienen en celebrar un contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican: Primera: Queda constituída la SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital Un Millón Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (S.E.I.P.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada), con domicilio en la calle Talcahuano setecientos treinta y seis, sexto piso, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo la Sociedad abrir agencias o sucursales en el país y|o en el extranjero. — Segunda: Esta Sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno de

Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Tercera: El capital social se encuentra formado por el importe total y único de Un Millón Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, el que esta dividido en ciento doce cuotas sociales de Diez mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: El capital social ha sido totalmente suscripto por los socios en la forma siguiente: a) Huberman, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, en cincuenta cuotas sociales; b) Dora Kerschen de Gamsie, diez cuotas sociales; c) el señor Darío Cabella, cincuenta cuotas sociales; d) El señor Fernando Horacio Paya, una cuota social; y el doctor Alberto Antonio Spota, una cuota social, como surge del balance de inversiones que se firma en este acto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: El capital social preindicado se encuentra integrado de la siguiente forma: Huberman, Sociedad Anónima, hasta el importe de Quinientos mil pesos moneda nacional, señora de Gamsie, Cien mil pesos moneda nacional; señor Darío Cabella, quinientos mil pesos moneda nacional; señor Payá, Diez mil pesos moneda nacional; y el doctor Spota, Diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra invertido e integrado totalmente a la fecha en la forma que se señala en el balance e inventario adjunto. — Sexta: Desempeñarán el cargo de gerentes los socios Huberman, Sociedad Anónima, señora de Gamsia y señor Cabella. — El uso de la firma social será conjunto de cualquiera de dos de los tres socios gerentes mencionados, en forma tal que la Sociedad estará representada a todos sus efectos jurídicos con la firma de dos de ellos y no podrán dichos gerentes delegar la Gerencia por poder entre si y|o a terceros, sin la conformidad escrita de todos los socios, lo que constará en su caso en el respectivo poder. — Representarán a Huberman, Sociedad Anónima en esta Sociedad y harán uso de la firma por dicho gerente, con la sola firma personal, cualquiera de las personas que se enumeran a continuación, precedida del nombre social de Huberman, Sociedad Anónima y acompañado por la firma de cualquiera de los otros gerentes, los señores Jacobo Huberman Spritzman, José Huberman, Beatriz Geratein de Huberman y Fernando Horacio Payá. Todos y|o cualquiera de las personas señaladas, en la forma indicada, actuarán por la sociedad Huberman, Sociedad Anónima. — El socio Gerente Huberman, Sociedad Anónima y los socios gerentes responden ante esta Sociedad y cada uno de sus socios, por todos los hechos del mandatario y|o representante, sean sus consecuencias mediatas y|o inmediatas, A los efectos de absolver posiciones en juicio y representar a la Sociedad en cualquier causa judicial, administrativa y|o contencioso administrativa, Ministerio de Trabajo y Previsión, Juntas Paritarias, Cámaras de Arrendamientos, etc., y cualquier autoridad Nacional. Provincial, Municipal, ente Autárquico y|o Autónomo, la Sociedad estará representada a todos sus efectos con la firma, actuación y|o declaración de cualquiera de los socios. — Séptima: El objeto social consiste en la compra, empaque importación, exportación, venta al por mayor y menor, plantación, elaboración industrial dentro del territorio de la República Argentina, y en el extranjero de todo tipo de productos agrícolas en especial ajo, cebollas, alpiste, papas y todo otro producto similar. — Así también la sociedad tiene por objeto la realización de todo tipo de importaciones y exportaciones de cualquier producto y su venta al por mayor y menor, negociaciones de compra, empaque, industrialización, exportación y|o importación y|o países extranjeros, de todos los productos pre-indicados, en especial y todo otro rubro comercializable, y en general la misma podrá realizar cualquier otra negociación útil que haga a su objeto fundamental pre-establecido. — Octava: La muerte o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, no acarreará la disolución social y la sociedad continuará girando con los representantes del fallecido o incapaz, los que deberán unificar personería dentro de los treinta días de acaecido el hecho. — El representante no revestirá la condición de Gerente. —

Novena: Pará el supuesto de fallecimiento, incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, o retiro social se aplicarán las siguientes normas: a) Las marcas y llaves de la sociedad tendrán el valor fijado, por el promedio que resulte de sumar todas las utilidades de la Sociedad al fin de cada balance general o especial, para caso de muerte o incapacidad, re-

tadas las pérdidas que pudieran existir y dividida esa suma por dos; b) Los demás bienes que posea la sociedad se valuarán a su valor de realización en plaza a la época del fallecimiento; incapacidad, retiro o disolución. — Décima: Durante los dos primeros ejercicios los socios doña Dora Kerschen de Gamsie podrá retirar las utilidades que hubiera y le correspondan y los demás socios deberán dejar sus utilidades en la sociedad. Durante los años tercero y cuarto, o sea durante los ejercicios tercero y cuarto, todos los socios podrán retirar la mitad de las utilidades que hubiera y les correspondan. Al cierre del cuarto ejercicio se capitalizarán todas las utilidades que existieran en las cuentas particulares de los socios y se modificará el contrato social en ese sentido, siempre sin alterar la retribución de utilidades y pérdidas establecidas en este contrato en el artículo décimo primero, ni la forma de votar y tomar mayorías, rigiendo siempre la cláusula décimo segunda. Del quinto año en adelante todos los socios podrán retirar todas las utilidades que les correspondan. Queda entendido que si la sociedad no tiene negociaciones en un plazo razonable, de acuerdo a la índole de sus negocios, que requieran mantener dentro de la misma las utilidades, los socios podrán disponer la partición total o parcial de las mismas y su cobro por decisión unánime. — Décimo Primera: Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán siempre cualquiera sea el importe integrado a la fecha o en el futuro, en la siguiente proporción: Huberman Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y Comercial, el veintidós y medio por ciento; señor Darío Cabella, el veintidós y medio por ciento; señora Dora K. de Gamsie, el cuarenta y cinco por ciento; el señor Fernando Horacio Payá, el cuatro por ciento; y el doctor Alberto Antonio Spota, el seis por ciento. — Décimo Segunda: Las decisiones sociales se tomarán todas por unanimidad. Décimo Tercera: Los socios no percibirán sueldos, pero en su hora podrá reverse esta decisión, por acuerdo societario en base a este contrato de acuerdo al artículo décimo segundo. — Décimo Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines de Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, aun cuando no sean de naturaleza comercial, sino civil y sean destinados a favorecer el desarrollo de la Sociedad, y en ese sentido podrá: a) Adquirir por compra, permuta, dación de pago, cesión, o por cualquier otro título, toda clase de bienes inmuebles, barcos, muebles, semovientes, fondos de comercio o de industria, marcas, patentes y cualquier otro tipo de bienes o cosas con facultad para enajenarlos, hipotecarlos, que convengan para el fin social, pactando en cada caso precio, intereses, plazos, formas de pago y todas las demás condiciones que procedieran, pudiendo así también abonar los importes al contado, a plazos, obtener créditos, diferir pago, solicitar quitas, ajustes, o esperas; b) Celebrar todo tipo de contratos de fletamento, de explotación industrial, comercial, marítima, de industrialización, comercialización, locación de obras, de servicios, de cosas muebles, inmuebles, y barcos. Podrá renovar sus contratos, modificaciones y rescindirlos y pactar a mérito de contratos innominados, pudiendo en todos los casos percibir y obiar arrendamientos, royalties y|o cualquier otro tipo de contraprestación; convenir como acreedor, deudor, fiador, avalista, todo tipo de garantías reales o prendaria, conviniendo modos y formas de pago e intereses; d) Hacer y aceptar consignaciones, quitas, esperas, remisiones, de deudas y pactar en toda forma, e) Llevar a cabo todo tipo de operaciones cambiarias comerciales con particulares y|o con los Bancos oficiales o privados de la República o del extranjero y con todas las demás Instituciones de crédito creadas y|o a crearse en el país con el exterior. Podrá realizar operaciones financieras relacionadas con su objeto social, mediante el aporte de capital u otras empresas similares constituídas o a constituirse. La sociedad podrá tener cuentas corrientes, a plazo fijo, con o sin intereses, girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, giros, pagarés, cheques y cualquier otro tipo de operaciones y documentos crediticios, efectuando depósitos de dinero, negociando títulos, acciones, pudiendo así también realizar cualquier tipo de extracciones, girar sin provisión de fondos previa autorización bancaria, pactar trust recepts, warrants y cualquier forma de contratación que las leyes autoricen; f) Comparecer el juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar todo tipo de demandas, querellas o denuncias, así como también responderlas en cualquier fuero y o jurisdicción, inclusive el arbitral, declinar, prorrogar jurisdicciones, prestar, transigir, reconocer obligaciones, interponer toda clase de recursos y renunciar a los mismos, conferir todo tipo de poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar o realizar cualquier tipo de instrumentos públicos o privados que fueran menester para la mejor cumplimentación del objeto social y de los actos jurídicos precedentemente expuestos. — Ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero y|o jurisdicción, tanto en la Nación como en las Provincias y Territorios y así también ante las Municipalidades de la Capital e Interior, Secretarías de Estado, Ministerios, Reparticiones autárquicas, autónomas, Banco Central de la República Argentina y demás Instituciones públicas creadas o a crearse. — Décimo Quinta: Anualmente, el treinta de Junio de cada año, se cerrará ejercicio y se realizará un balance general e inventario y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas. El primer balance general e inventario se realizará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Con carácter previo a la distribución de utilidades se efectuarán las siguientes reservas en todos los ejercicios: a) El cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal para llegar al límite fijado por la ley; b) Las reservas que en cada caso se juzguen pertinentes para cubrir las eventualidades de la legislación social. Estas reservas no podrán ser inferiores al diez por ciento de los sueldos y|o retribuciones que durante ese ejercicio haya pagado la Sociedad en cualquier concepto. Y el saldo se repartirá entre los socios como está dicho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Décimo Primero. — Décimo Sexta: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social acarreará la disolución y liquidación de la Sociedad, la que no podrá continuar girando en plaza sino para finiquitar las negociaciones pendientes. — Décimo Séptima: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros, no así entre los socios. A partir del primero de enero del año mil novecientos sesenta y dos, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad por su sola voluntad, preavisando a ésta y al resto de los coasociados ciento ochenta días antes de la fecha del balance del año en que se tendrá por retirado. El socio que se retire percibirá el reintegro de su capital, utilidades y reservas, de la siguiente forma: a) El veinte por ciento al treinta y uno de marzo del año subsiguiente al retiro; b) Y el saldo en dos anualidades iguales pagaderas el treinta y uno de marzo de cada año subsiguiente. Las sumas adeudadas redituarán un interés anual del ocho por ciento. El socio que desee retirarse deberá siempre ofrecer su cuota a los demás asociados, en forma tal que cada uno la pueda adquirir en la misma proporción en que se reparten las utilidades y pérdidas en la cláusula décimo primera. Ese derecho de opción de compra deberá ser notificado por el socio que se retira a los demás por telegrama colacionado, fijando el importe en que justiprecia su cuota, que deberá ser igual para todos. Esa opción durará quince días corridos a partir de la notificación. Vencido el mismo si alguno de los demás socios no opta por la compra, en la proporción a que tiene derecho ese por ciento se ofrecerá por el vendedor a los demás que hayan optado por la compra, por telegrama colacionado y por cinco días. Dichos socios compradores podrán adquirir esa nueva porción, en la misma proporción señalada en la cláusula décimo primera. Vencidos los plazos señalados o existiendo porción sin socio comprador, el vendedor podrá vender dicha cuota y|o porción a cualquier ajeno a la sociedad, cuando el resto de los socios obligados a aceptar el tercero en la misma situación en que se encuentra el vendedor y por la parte que haya comprado. En ningún supuesto el nuevo socio será gerente. Si el socio vendedor no obtiene comprador, socio o no, en los términos de este artículo, dentro de un año corrido después de vencido el plazo de opción, dado a los socios para que opten por la compra de su cuota, la sociedad entrará de pleno derecho en disolución y liquidación. Los demás socios tendrán derecho en el supuesto del precio fijado por el vendedor, sea a su criterio excesivo y se haya vencido el año pre-indicado a solicitar la fijación judicial del valor de la cuota del vendedor, y optar entonces en el término que el Juez fije dicha compra. Solamente cumplido este trámite y no habiendo comprador socio o no por la cuota de parte de ella, se procederá a disolver la sociedad. — Décimo Octava: Para el caso de cualquier otra circunstancia referente al contrato, las partes renuncian a la constitución de cualquier tribunal arbitral y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a la vez a cualquier otro fuero de jurisdicción. A tal fin constituyen domicilio en los establecidos al iniciarse el presente contrato. En dichos domicilios especiales constituídos deberá cerrarse toda notificación, intimación o emplazamiento que pudiera existir de hoy en más. De variar las partes el domicilio deberán siempre constituir uno dentro del ejido urbano de la Ciudad de Buenos Aires y este nuevo para ser válido deberá ser notificado a los demás socios por telegrama colacionado. Mientras esta notificación no haya sido practicada continuará rigiendo a todos sus efectos al domicilio constituído en este contrato. — Décimo Novena: Queda autorizada la señora Dora Kerschen de Gamsie a ceder y|o transferir sus cuotas en esta sociedad a una Sociedad en comandita simple y|o por acciones que ella integra como socia colectiva sola y|o con terceros, sin necesidad de conformidad de los demás socios, la que ingresará en las mismas condiciones y cargos en que se encuentra la señora de Gamsie. — Transcripción del acta número setenta y dos y setenta y cinco, del libro de Huberman Sociedad Anónima corre agregada por separado. Acta número setenta y dos de Huberman Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y Comercial: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis, se reunen los Directores de Huberman Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, siendo las diez y seis horas, declarándose abierto el acto bajo la presidencia del señor Presidente don Jacobo Huberman Spritzman. Luego de un cambio de ideas, el Directorio resuelve autorizar al señor Jacobo Huberman Spritzman para que en representación de Huberman Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y Comercial, ya sea actuando con el nombre de la Sociedad o figurando momentaneamente a su solo nombre, integre con los señores Dora K. de Gamsie, Darío Cabella, Fernando Horacio Payá, y Alberto Antonio Spota, una sociedad informal y a prueba, por el término de un año para efectuar operaciones de importación y exportación a la República del Brasil, la Sociedad podrá ser colectiva, de responsabilidad limitada y aun accidental por cada operación. Asimismo se acepta que el señor Jacobo Huberman Spritzman facilita a la empresa si lo necesitara en su momento, dinero efectivo para dichas operaciones, sumas que le serán reintegradas al señor Huberman Spritzman en su caso con acciones de nuestra sociedad, dentro del plan de aumento de capital. No habiendo más asuntos que tratar y habiéndose aprobado el tema presentado, siendo las diez y siete horas se levanta la sesión. — Firmado: Jacobo Huberman Spritzman. — José Huberman W. Beatriz G. de Huberman y Luis E. Carrere. — Acta número setenta y cinco de Huberman Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial: A los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los señores Directores de Huberman Sociedad Anónima, abajo firmados y siendo las quince horas, se declara abierto el acto, haciendo uso de la palabra el señor Presidente, don Jacobo Huberman Spritzman, quien informa que, de acuerdo con lo resuelto en el acta setenta y dos durante el corriente año se han realizado operaciones de exportación al Brasil, en combinación con el señor Darío Cabella, la señora Dora K. de Gamsie, el doctor Fernando Horacio Payá y el doctor Alberto Antonio Spota, organizándose sobre la base de una sociedad, esa actividad; Que en virtud de que los resultados son satisfactorios, estima conveniente concretar en una sociedad de Responsabilidad Limitada el negocio a que se viene refiriendo, en cuyo caso la firma aportaría un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional, para la Sociedad a crearse que tendría a su vez un capital total de un millón ciento veinte mil pesos moneda nacional por lo que viene a solicitar del Directorio la decisión necesaria para integrar dicha Sociedad. Asimismo informa que, de acuerdo con el Acta setenta y dos a que viene refiriendo, ya que se han invertido en la nueva negociación trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional, de los cuales Doscientos mil pesos moneda nacional fueron adelantados por el que habla, quien acepta, a su vez, de acuerdo con lo convenido, que le sean reintegrados en acciones a la par de Huberman Sociedad Anónima y el resto de la suma adelantada, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, provinieron de fondos propios de Huberman Sociedad Anónima. Luego de un cambio de ideas, el Directorio resuelve autorizar al señor Presidente a realizar los trámites necesarios para que Huberman Sociedad Anónima concrete una Sociedad de Responsabilidad Limitada con los señores Cabella, señora de Gamsie, Payá y Spota, con el objeto de practicar operaciones comerciales de exportación e importación con el Brasil, sin perjuicio de poder ampliar las actividades de otras plazas interiores o exteriores, autorizando también el aporte de Quinientos mil pesos moneda nacional para integrar el capital social de la nueva firma a crearse y que el señor Jacobo Huberman Spritzman o la persona que en su momento designe el Directorio, represente, en calidad de Gerente, a Huberman Sociedad Anónima en la nueva organización. Se presta conformidad, también, a que se le entreguen acciones a la par de Huberman Sociedad Anónima señor Jacobo Huberman Spritzman, por los Doscientos mil pesos moneda nacional a que se hace referencia. No habiendo para más, se levanta la reunión, siendo las diecinueve horas. — (Firmado): Jacobo Huberman Spritzman, José Huberman W. Beatriz G. de Huberman. — Luis E. Carrere. — Leído que fué el presente y sus seis copias de un mismo tenor y a un solo efecto, las partes firman todo ello, en prueba de conformidad y ratificación, en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Sobrerraspado: "siete", vale. — (Firmado): Alberto Antonio Spota, Darío Cabella, Fernando Horacio Payá, Jacobo Huberman Spritzman, Dora K. de Gamsie.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.230.— e.30|1-Nº 35.839-v.30|1|57

ARMONIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a un día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, de común acuerdo entre los siguientes, se conviene celebrar un contrato de sociedad que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley 11645 de sociedades de responsabilidad limitada, como sigue: Socios: Son los siguientes: Américo Víctor Sanmartino, argentino, casado, C. I. Pol. Fed. Nº 20167, domiciliado en esta ciudad, Avda. L. N. Alem 639, profesión empleado; Isaac Oyharbide, argentino, casado, C. I. Pol. Fed. 941.368, domiciliado en esta Capital, calle Cangallo 3471, de profesión empleado; Julio Cárdena, italiano, casado, C. I. Pol. Fed. Nº 1.871.749, domiciliado en esta ciudad calle Tucumán 1544, de profesión empleado; Andrés González Fernández, español, casado, C. I. Pol. Fed. Nº 1.990.447, domiciliado en la capital, calle Tucumán 1475, de profesión empleado; Avelino Rodríguez Canto, español, casado, C. I. Pol. Fed. Nº 084.670, domiciliado en la ciudad, calle Manuela Pedraza 2956, de profesión empleado; Esteban Diómedes Mallo, uruguayo, soltero, C. I. Pol. Fed. Nº 2.345.447, domiciliado en esta ciudad, calle Maipú 854, de profesión empleado; Miguel Miott Polka, polaco, naturalizado argentino, casado, C. I. Pol. Ded. Nº 1.917.651, domiciliado en la Capital, calle Núñez 3190, de profesión cocinero; Máximo Ramón Lucueña, argentino, casado, Lib. Enr. Nº 4.218.964, domiciliado en la provincia de Buenos Aires, Villa Adelina, calle José M. Verduga, de profesión empleado. — Nombre y Domicilio Social: La sociedad que se constituye en este acto, se denomina "ARMONIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se regirá por la Ley 11645 y constituye su domicilio legal y real en esta ciudad, Avda. L. N. Alem 639, tercer piso. — Podrá asimismo instalar y o constituir su domicilio en cualquier otro lugar de la República. — Objeto Social: Será la explotación del negocio de "Empresa de Servicios Generales de Actividades Gastronómicas en Locales de Terceros, Mediante Contrato Expreso", específicamente, con todas sus afinidades del ramo gastronómico presentes o futuras, sin limitación. — Capital: Es de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por aporte en efectivo de la cantidad de Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional por cada socio, correspondiente a doce y media cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional Cada Una. — Queda suscripto e integrado totalmente en este acto, procediéndose a efectuar el depósito de Ley. — Duración Social: Desde el día Primero de Julio de mil Novecientos Cincuenta y seis hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y Siete, con opción automática de renovación del presente contrato en todos sus términos, por un período mayor hasta cuatro años, previa Acta debidamente registrada en que por unanimidad, los socios, antes del día 30 Noviembre 1957 resolvieran su continuidad social. — En caso contrario, se procedería a su liquidación legal. — Distribución de Utilidades o Pérdidas: Serán acreditadas o debitadas, según el caso, por partes iguales entre todos los socios, previa deducción del Fondo de Reserva Legal del cinco por ciento sobre las mismas, mediante un Balance General que deberá practicarse el 31 Diciembre del presente año y del año 1957, respectivamente. — Dirección Administrativa de la Empresa: Nómbrase en este acto a los señores socios Don Américo Víctor Sanmartino, Don Julio Cárdena y Don Avelino Rodríguez Canto, con el cargo de socios gerentes, sin asignación alguna de sueldo por su tarea en la sociedad, para que conjuntamente represente ante terceros a la sociedad, otorgando bajo su firma conjunta contratos con terceros que obliguen a la firma social a su cumplimiento de los Servicios de Actividad Gastronómica que se convengan entre las partes, y a percibir en su nombre, bajo recibo suficiente, el precio de los mismos. — Estos mismos socios quedan a cargo de la dirección general administrativa de la empresa ante todas las instituciones nacionales, municipales y o provinciales, para representarla ampliamente, sin limitación alguna, en todos los casos previstos en forma genérica y especial en los Códigos Comercial y Civil en vigor. — La firma de todo documento que obligue a la Sociedad con terceros, deberá extenderse bajo sello "Armonía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Podrán asimismo estos socios, convertirse en contralor del cumplimiento de los contratos de servicios que tengan oportunidad de celebrar con terceros. — Derechos y Obligaciones de los Socios: Por medio de actas internas, debidamente registradas en el Libro de Actas de la Sociedad, rubricado, los socios establecerán entre sí cuáles han de ser sus funciones específicas en el detalle del cumplimiento de contratos con terceros, tareas y demás consideraciones que estime necesarios y convenientes a los intereses sociales, etc. no pudiendo en modo alguno comprometer la firma social ni personal en garantías y o fianzas a favor de terceros ajenos al objeto social. — Dedicarán en absoluto todo su tiempo y eficiencia en el logro del mejor éxito de sus obligaciones contraídas con terceros. — No podrán en consecuencia pertenecer a entidades similares ni desempeñarán, personalmente, trabajos o tareas similares en casas de comerciantes del ramo en forma precaria y o definitiva. Cada socio tiene un voto en toda oportunidad en que se le requiera tal actitud. — Las resoluciones de importancia social deberán ser resueltas por unanimidad, y en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645, la que los socios declaran y admiten reconocer en todos sus términos, a los efectos pertinentes. — Asimismo, se deja establecido, que entre los socios, deberá acatarse, en principio lo que la mayoría disponga Disolución-Liquidación Social: Al término normal de este contrato, todos los socios procederán a realizar la liquidación social, inscribiéndola de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. Hasta el día 31 de diciembre 1957 los socios quedan obligados a no separarse de la razón social, por ningún motivo, salvo el de impedimento legal o fallecimiento, en cuyo caso, la reunión de socios supérstites, mediante actas, resolverá por unanimidad, el temperamento a adoptar, de conformidad a las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial en vigor y de la ley Nº 11645. — Cesión-Venta y o Transferencia de Cuotas Sociales: Atento los términos precedentes, sólo podrá admitirse una operación de esta naturaleza, en el caso evidente de que cualquiera de los socios, por razones imprevistas se viera obligado a no poder continuar prestando, dentro del objeto social, su servicio asignado por la Empresa a terceros. — La mayoría, podrá en este caso, resolver de inmediato el temperamento a adoptar, registrándose en Acta, tal cláusula obedece su ejecución. — Esta cláusula obedece especialmente a no trabar la acción de la Empresa en cuanto se refiere al cumplimiento del contrato de locación de servicios gastronómicos, que tuviere en ejecusión, y que por su naturaleza pudieren quedar afectados con una situación personal de uno o más de sus socios. — Generalidades: Todos los casos no previstos precedentemente, serán resueltos de acuerdo a disposiciones legales en vigor y en jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. — De conformidad con lo que antecede, los socios ratifican lo contratado, mediante su firma en el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, directamente, mediante los recaudos suficientes de trámite ordinario y la adjunta solicitud de inscripción firmada por todos los socios. — Expídese el presente en el lugar y fecha ut-supra citados. — Firmado: A. Sammartino. — I. Oyharbide. — Julio Cárdena. — Andrés González. — Avelino Rodríguez. — Esteban D. Mallo. — Miguel Miott. — Máximo Ramón Ludueña. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 470.— e.30|1-Nº 35.859.v.30|1|57

TERRACELUM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre las siguientes personas: Carlos Andrés Campi, italiano, casado; Armando Campi, italiano, casado; Samuel Berinstein, argentino, casado; Antonio Berinstein, argentino, casado; Hirsch Schon, argentino naturalizado, casado; Agustín Saltsbury Roberts, argentino, casado; Juan Ventura Celasco, argentino, casado; María Antonia Fontana de Ferrario, argentina, casada; Angel Antonio Ferrario, argentino, casado; Ahmed El-Ahmed, sirio, soltero; Roberto Jorge Fossati, argentino, casado y Alfredo Valentín Briano, argentino, casado, todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los fines del presente contrato en l- calle Alsina Nº 1441 de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TERRACELUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su duración será de diez años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad al finalizar la construcción y venta de las dos primeras obras, comunicándolo con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha probable de conclusión de la construcción y venta antes citada. Los socios restantes podrán ejercitar el derecho que les acuerda la cláusula décimo-quinta del presente contrato o bien resolver, por aprobación unánime, la disolución anticipada de la Sociedad. — Tercera: El domicilio de la sociedad se constituye en la calle Alsina Nº 1441 de esta Capital, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción, venta y administración de inmuebles sometidos o no al régimen de la ley Nº 13.512, de Propiedad Horizontal, y a la compra y venta de terrenos y en cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.500.000.—) dividido en cinco mil quinientas (5.500) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, y suscripto por los contratantes en dinero efectivo y en las siguientes proporciones: Carlos A. Campi, Armando Campi, Sanuel Berinstein, Antonio Berinstein, Hirsch Schon, Agustín S. Roberts, Juan Ventura Celasco, María A. Fontana de Ferrario, y Angel A. Ferrario, seiscientos m.. pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—) cada uno; Ahmed El-Ahmed treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000.—) y Roberto J. Fossati y Alfredo V. Briano treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 33.000.—) cada uno. De los citados importes cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento se compromete a integrarlo a favor de la Sociedad a medida que las necesidades de los negocios lo exigieran, simultáneamente y en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Sexta: Son designados gerentes los socios Carlos A. Campi, Antonio Berinstein, Juan Ventura Celasco y Alfredo V. Briano y en tal carácter están investidos de las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y contratos en que ella tenga interés o sea parte. Para obligar legalmente a la sociedad, los respectivos documentos deberán llevar la firma de por lo menos dos de cualesquiera de los cuatro socios gerentes, excepto para los simples trámites administrativos, en reparticiones públicas, instituciones bancarias y empresas privadas, que podrán ser cumplidos, indistintamente, por cualesquiera de los socios. — Séptima: Los socios se reunirán en asamblea toda vez que sean convocados por cualesquiera de los socios gerentes y por lo menos una vez por mes o cuando fuera solicitada por dos socios no gerentes; en este último caso la reunión deberá celebrarse dentro de los tres días de haberse formulado el correspondiente pedido. — Octava: En todas las deliberaciones, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran, pero toda resolución que imponga mayor responsabilidad a los socios, deberá ser aprobada por unanimidad de votos. — Novena: La sociedad llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, en las que se dejará constancia de todas las resoluciones recaídas en los puntos que se trataren. — Décima: Los ejercicios comerciales de la sociedad serán de doce meses, comenzando el primero de ellos el primero de enero próximo. Al término de cada ejercicio se practicarán un Inventario General y Balance, conforme a las normas técnicas establecidas por la Inspección General de Justicia para las sociedades anónimas, con expresa constancia de que para las obras no se reconocerá beneficio alguno hasta tanto hayan concluido enteramente la construcción y venta de cada obra, aún cuando ello abarcare más de un período comercial. Los estados contables se considerarán aprobados por los socios, si éstos no hicieran objeción alguna dentro de los quince días de haber sido sometidos a la consideración de los mismos. — Décimo Primera: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance comercial confeccionado de acuerdo a la cláusula que antecede, serán acreditadas a los socios en las siguientes proporciones: el setenta por ciento será distribuido en relación al capital aportado por cada uno, entre los siguientes socios: Carlos A. Campi, Armando Campi, Samuel Berinstein, Antonio Berinstein, Hirsch Schon, Agustín S. Roberts, Juan Ventura Celasco, María A. Fontana de Ferrario y Angel A. Ferrario, el treinta por ciento restante será distribuido en partes iguales entre los socios Ahmed Al-Ahmed, Roberto J. Fossati y Alfredo V. Briano. Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — Décimo Segunda: A excepción de las sumas que podrán votarse en favor de los socios Ahmed El-Ahmed y Roberto J. Fossati en concepto de reintegro de gastos por movilidad y representación de la Sociedad, que se imputarán a gastos generales ningún socio podrá solicitar la acreditación ni retiro de suma alguna a cuenta de utilidades. — Décimo Tercera: Los socios citados en la cláusula que antecede, en su carácter de Ingenieros Civiles, asumen toda la responsabilidad técnica, emergente de la construcción de las obras que realizare la sociedad y se comprometen a dedicar toda su actividad en beneficio exclusivo de la misma. — Décimo Cuarta: Los socios gerentes quedan facultados expresamente a gestionar del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria, los préstamos que la sociedad juzgare conveniente solicitar para la financiación total o parcial de las obras que realizare. — Décimo Quinta: Las cuotas de capital son intransferibles, sin el consentimiento unánime de los socios restantes. El que deseare vender sus cuotas deberá comunicarlo a la sociedad por lo menos con tres meses de anticipación, comunicando el nombre de la persona que deseare adquirirlas. Los otros socios tendrán derecho preferente de comprarlas, por su valor nominal, más un interés anual del diez por ciento (10 o|o) sobre el capital que tales cuotas representaren, calculado en función al tiempo de su integración en favor de la sociedad; cada socio podrá ejercitar este derecho en proporción al número de cuotas que ya poseyere. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos, unificando la representación, continuará en la sociedad con iguales derechos y obligaciones que el causante, con la pérdida del carácter de socio-gerente para el caso de que aquél hubiese sido gerente. Iguales disposiciones regirán para el caso de incapacidad parcial o total de un socio. — Décimo Séptima: Todas las divergencias que se suscitaren de la aplicación del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de comenzar a actuar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octava: Para todo lo que no estuviera previsto en el presente contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo tales condiciones, los contratantes dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad. — Carlos Andrés Campo. — Armando Campi. — Samuel Berinstein. — Antonio Berinstein. — Hirsch Schon. — Agustín Saltsbury Roberts. — Juan Ventura. — Celasco. María Antonia Fontana de Ferrario. — Angel Antonio Ferrario. — Ahmed El-Ahmed. — Roberto Jorge Fossati. — Alfredo Valentín Briano. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 500.— e.30|1-Nº 35.888-v.30|1|57

ABUD HERMANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. R. Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores José Abud, Elías Abud, Rodolfo Carlos Abud, Juan Abud y Angel Abud, todos mayores de edad, argentinos y hábiles para contratar, domiciliados en Rincón 1056, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social ABUD HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de compra y venta de huevos refrigerados y toda otra actividad afín a la indicada, pudiendo los socios, de común acuerdo, operar en toda otra actividad de carácter financiero, comercial, productor, industrial o inmobiliario, como asimismo realizar operaciones de importación y exportación, mantener o recibir consignaciones o representaciones, etc. — Segunda: La sociedad constituye su domicilio en Buenos Aires, calle Rincón 1056, pudiendo trasladarse o establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: — Juan Abud, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos; Elías Abud, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos; Rodolfo Carlos Abud, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos; Angel Abud, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos, y José Abud, ciento quince cuotas, o sea ciento quince mil pesos. — El capital es totalmente integrado por los socios en mercaderías, muebles, útiles y demás bienes que constituyen el balance general practicado el día 31 de julio de 1956, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El presente contrato regirá por el término de cinco años contados a partir del primero de agosto de 1956, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y hasta un total de veinte años, siempre que los socios que representen como mínimo el setenta por ciento del capital no solicitaren su disolución con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de un período, mediante telegrama colacionado dirigido al resto de los socios. — Quinta: El uso de la firma social y la administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, señores José Abud y Rodolfo Carlos Abud, quienes representarán a la sociedad en todos sus actos en calidad de gerentes. Ningún socio podrá hacer uso de la firma social para darla en garantía de operaciones de terceros. — Sexta: El día 31 de julio de cada año se cerrará el ejercicio comercial, practicándose el balance general y cuadro de resultados. — Las utilidades o pérdidas resultantes, luego de constituídas las reservas legales y facultativas que los socios determinen, serán distribuídas de la siguiente manera: Veinte y tres por ciento para el socio Elías Abud, veinte y dos por ciento para el socio José Abud, y el saldo, o sea el cincuenta y cinco por ciento por partes iguales entre los socios señores Juan, Rodolfo, Carlos y Angel Abud. — Los quebrantos serán soportados por partes iguales entre todos los socios. — Séptima: Los socios destinarán toda su capacidad en la forma que lo consideren más conveniente a la atención de los negocios sociales. — Por actas serán fijadas las remuneraciones que, con cargo a gastos generales, se asignarán los socios por su actividad. — Ningún socio podrá hacer retiros a cuenta de utilidades si las condiciones financieras de la sociedad no lo permiten. — Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad en cualquier tiempo, deberá comunicarlo a sus consocios con seis meses de anticipación al cierre de un ejercicio. — En este caso la sociedad continuará su giro, haciéndose cargo del capital y haber del socio renunciante de acuerdo con el balance general que se practique al fin de dicho ejercicio sin tener derecho a percibir "llave". — El reintegro se efectuará de común acuerdo y conforme a las posibilidades de la firma, abonando el interés bancario de plaza y en un plazo no mayor de tres años. — Novena: Cuando asisten razones de fallecimiento, la sociedad se hará cargo del haber del socio fallecido, abonándolo a sus herederos tal como se establece en la cláusula precedente. — Décima: Toda duda o diferencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, a designar uno por cada parte quienes antes de decidir designarán un único tercero, cuyo fallo será inapelable y acatado por las partes conforme a la ley. — Fírmase el presente contrato en un todo de acuerdo con las cláusulas precedentes en el lugar y fecha arriba indicado. — José Abud. — Elías Abud. — Rodolfo Carlos Abud. — Juan Abud. — Angel Abud.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 290.— e.30|1-Nº 35.876-v.30|1|57

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Educación y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 6

El Juez en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de ROQUE GRIMALDI. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — E. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 200 — e.30|1-Nº 40.273-v.12|2|57

Núm. 8

El señor Juez en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Secretaría Nº 23, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA GUSAIN. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1956. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 200.— e.30|1-Nº 40.229-v.12|2|57

Núm. 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 29), cita por seis meses a don ROMERO IGNACIO BLANCO, a que tome la intervención que corresponda en autos "Blanco Romero Ignacio, presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de declararse su muerte presuntiva. — Buenos Airse, julio 26 de 1956. — Pedro Alejandre Delleplane, secretario.

$ 20.— e.30|1-Nº 40.250-v.30|1|57

Núm. 18

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Collazo. (Secretaría 52), cita por diez días a herederos y acreedores de PUBLIO CESAR MASSINI. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1956. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 200.— e.30|1-Nº 40.257-v.12|2|57

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por tres días a SEBASTIAN FELIPE ALBANESI, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en el presente sumario Nº 18.332, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — Juan J. Devalle, secretario.

e.30|1-Nº 3.353-v.1º|2|57

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a ERNESTO WIBBE, a comparecer en la causa Nº 20742, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 25 de enero de 1957. — Raúl Noailles, secretario.

e.30|1-Nº 3.354-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a MAYOR YERUCHIM, a comparecer en la causa Nº 21.894, que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —Secretaría Nº 66. — Buenoa Aires, 23 de enero de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.31|1-Nº 3.355-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a GILDA ANA TRIFONE de VOTTA, a comparecer en la causa Nº 21.708, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.30|1-Nº 3.356-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a JAIME ROSELLO a comparecer en la causa Nº 20.742, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — José Méndez Huergo, secretario.

e.30|1-Nº 3.357-v.5|2|57

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan E. Bugone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término y bajo apercibimiento de ley, al procesado JULIO ALBERTO GARCIA CORREA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación. — Secretaría, enero 18 de 1957. — Julio Barberis, secretario.

e.30|1-Nº 3.358-v.5|2|57

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO PELLONI, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1957. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|1-Nº 3.359-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADEO JESUS MORALES, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de 5 (cinco) días a contar desde la primera publicación del edicto presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del Autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — Modestino Pizarro, secretario.

e.30|1-Nº 3.360-v.5|2|57

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 12

El Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 12), cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA o ROSA AMBROSIA MEZZENSANI o MESANSSANEO o MESENZANO o MESAUSANI o MENENZANI. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1956. — Juan Carreró, secretario.

$ 100.— e.30|1-Nº 40.239-v.5|2|57

Núm. 28

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado No. 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de BERTHA ANTONIA MORALES o MORALES de VERGARA. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1956. — Marcos Volonté, secretario.

$ 100.— e.30|1-Nº 40.222-v.5|2|57

El señor Juez Nacional de Paz, de la Capital de la República, doctor César García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de tres días a don RICARDO OSVALDO MEYER para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio que le sigue el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cobro ejecutivo de $ 8.602 m|n., bajo apercibimiento

de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1956. — Marcos Volonté, secretario.
$ 90.— e.30|1-Nº 40.242-v.1º|2,57

Núm. 40

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por el término de tres días a LILIA ANA PESSINI de BERRO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Lilia Ana Pessini de Berro, sobre cobro ejecutivo de $ 4.072,39 m|n. bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 90.— e.30|1-Nº 40.240-v.1|2|57

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 13

JUDICIAL — Por orden del señor Juez Nacional de Paz doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría del suscripto, hace saber por 10 días que en los autos: "ROMERO ANGEL GUSTAVO c|BOLFSON JOSE, s|ejecución hipotecaria", han sido designados los martilleros Julio A. Pordelanne y Cía., S. R. L., para rematar 2 (dos) lotes situados en el Partido de Moreno, Prov. de Bs. Aires, paraje denominado "Barrio residencial La Patria". Lotes 15 y 17 de la manzana "B". Mide: 10m. S. O. por 40m. de fondo, c|lote, Base: $ 9.333,33 (2|3 partes de la tasación). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o (en efectivo). El jueves 21 de febrero, a las 16 horas, en Corrientes 980. piso 2º, Capital. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. Escribano señor Samuel Sinelni, secretario.
$ 400. — e.30|1-Nº 40.244-v.11|2|57

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ANTONIO DELGADO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Asamblea General Extraordinaria

Cítase a los señores accionistas, en Asamblea General Extraordinaria, para el día 14 de febrero de 1957, a las 18 horas, en el local social Avda. Juan de Garay 2435, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas estatutarias.

2º Emisión de veinte series de acciones ordinarias, letra "B" con 1 voto, valor total de un millón de pesos, destinadas al intercambio, con valores equivalentes emitidos por "Padul S. A. Industrial, Comercial y Financiera".

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1956. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre el depósito de acciones para poder participar en la asamblea. — Antonio Delgado, presidente.
$ 350.— e.30|1-Nº 40.227-v.5|2|57

"P"

PADUL SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial, Financiera

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los Sres. accionistas, en Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1957, a las 18 horas, en el local social, Florida 359, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de cinco series de m$n. 400.000, cada serie, en acciones ordinarias con derecho a un voto.

2º Intercambio de un millón de pesos de acciones ordinarias comunes, con derecho a un voto, de las emitidas por la sociedad, con valores equivalentes emitidos por Antonio Delgado Sociedad Anónima Ind. Com.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1956. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, es necesario depositar las acciones en la sede social.
$ 350.— e.30|1-Nº 40.226-v.5|2|57

"Y"

YACHT CLUB RIO DE LA PLATA

Florida 229

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de los estatutos, se convoca a los señores socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 8 de febreró de 1957, a las 18 horas, en nuestra secretaría, Florida 229, oficina 706,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1956.

2º Elección de vicecomodoro por 2 años.

3º Elección de dos vocales por 2 años.

4º Elección del 1 vocal por 1 año en reemplazo del señor Carlos Menrath que renunció.

5º Elección de un síndico por 1 año.

6º Autorizar a la Comisión Directiva a establecer una contribución obligatoria para todos los socios activos, como recursos extraordinarios, durante el año 1957.

7º Designación de dos socios para firmar el acta. — El secretario honorario.
$ 400.— e.30|1-Nº 40.237-v.5|2|57

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

José V. Creus, martillero público, avisa, que el día 8 de febrero, rematará las instalaciones y mercaderías de la despensa, sito GENERAL MOSCONI 3605, por orden de su dueño, señor Julio Andrés Isorna, oficina, Alsina 1844.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.246-v.5|2|57

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Claudi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores José Florez y Raimundo Severino Martínez, venden a los señores Carlos Natalio Fassi, Juan Carlos Rubino y Miguel Cladinoro Rubino el negocio de fiambrería y rotisería, AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4908, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte el aviso anterior.
$ 150. — e.30|1-Nº 40.274-v.5|2|57

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Pantel Dyment, vende a Bernardo Ghertner, el negocio de venta de artículos para caballeros, situado en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1129. Reclamaciones de ley en Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, enero veintiocho de 1957.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.266-v.5|2|57

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1208, Teléfono del Estado 37 - 6678, avisan al comercio que con su intervención los señores: Hilario Raimundo González, Raúl Federico López Losada y Genaro Cotarelo, venden la parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurant denominado "El Pilar" sito en esta capital calle AYACUCHO Nº 1035 que les correspondía en la sociedad colectiva "Rodríguez y Cía." a su socio señor Alfredo Bardo, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo y personal, domicilio de los vendedores, calle Tucumán Nº 950, 4º piso, Dto. 23, y del comprador calle Montevideo Nº 104 ambos de esta capital. — Reclamos término de Ley Nº 11.867 interponerlos en nuestras oficinas.
$ 250.— e.30|1-Nº 40.234-v.5|2|57

Carolina Donato y Helga Bite, venden a Miguel Roberto Turano y Osvaldo Saraccino, su negocio "casa de lunch y venta de helados", sito AVENIDA PARRAL 1061, Capital. Reclamos de ley Marcos Paz 3380, donde constituyen domicilios las partes.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.265-v.5|2|57

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37 - 3453, avisan que Jaime Alvarez vende a Carlos Armando Barbato su negocio de despensa de comestibles sito ARGERICH 601 esquina Dr. J. F. ARANGUREN 2999, Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.232-v.5|2|57

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1208, T. E. 37 - 6678, avisan al comercio que con su intervención el señor Angel Morteyru vende su negocio de garage sito en esta capital calle AVDA. JUAN DE GARAY Nº 3431, al señor José Manuel López Mangas, libre de todo gravamen y personal, domicilio del vendedor, calle Bolívar Nº 1109, capital, y el comprador en la calle Vicente López Nº 122, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires. — Reclamos término de Ley Nº 11.867 interponerlos en nuestras oficinas.
$ 200.— e.30|1-Nº 40.233-v.5|2|57

Simón Laza, martillero público, hace saber que Juan Alberto Chichmanian vende a su socio Francisco Sebastián Fernández y Tub r Horacio Houcades y Francisco Evaristo Gómez la parte indivisa que le corresponde en el negocio de Estación de Servicios para automotores, ubicada en ALVAREZ THOMAS 1301. Activo y pasivo a cargo de los compradores. — Para reclamos de ley y domicilio de las partes, calle Andrés Ferreyra 4208.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.230-v.5|2|57

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, sexto piso "B", capital, avisan que con su intervención, los señores José Bolaño, Casiano Villar, Antonio Vila y Jesús Vila venden a Felisindo Rodríguez, Rogelio Rodríguez y Agustín Vannucci su negocio de café y bar, ubicado en esta capital, calle AV. SAN JUAN 701|15 esq. CHACABUCO, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.220-v.5|2|57

Al comercio se avisa que la señora Antonia Hidalgo de Solares vende su negocio de hotel-alojamiento sito en la calle AYACUCHO 318, 2º piso de esta capital, a la señora Rosa Blanca Florencia Rivero de Tarrio, domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.217-v.5|2|57

"B"

Musso, Peláez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, al comercio avisan: De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de 5 publicaciones que el señor José Balda, vende al señor Jesús Jorge, el negocio de su exclusiva propiedad de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle BUCARELLI Nº 1883, Capital. Domicilio de las partes para reclamos término de ley en nuestra oficina calle Gándara 3150 de Buenos Aires.
$ 150. — e.30|1-Nº 40.258-v.5|2|57

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Santa Fe 2843, piso primero "B", Capital, avisa que el señor Hernán Ball, vende a los señores Claro José Coronel, Enrique Antonio Rosasco, Willi Fernando Oreste Rosasco y Primitivo Rafael Horacio Armesto, el lavadero familiar, ubicado en la calle BERUTI Nº 3075, Capital Federal, domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 150. — e.30|1-Nº 40.268-v.5|2|57

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, sexto piso "B", capital, avisan que con su intervención, las señoras María Victorina Fernández de Seguí y Elsa Delia Seguí de Campos venden a Felipe Martín su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas al por menor, ubicado en esta capital, calle BALBASTRO 899 esq. BEAUCHEF, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.221-v.5|2|57

"C"

Fernández Beade y Cía., balanceadores y Martilleros públicos, Humberto Iº 641; T. E. 33-3641, avisan que Manuel Iglesias vende la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de lechería y venta de helados denominado La Martona, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 2944, al señor Antonio Fernández Cabrera, quien conjuntamente con el señor Manuel Reinoso, continúan con el giro de los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 150. — e.30|1-Nº 40.235-v.5|2|57

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Juan, Rolando y Aureo Iesari venden, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de despensa, sito en la calle CANALEJAS 1102, a Manuel Lanas Cachero. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.225-v.5|2|57

Carlos José Sofía, vende a Bruno Cozzarin y a Teresa Oderiz de Medigovich, libre de toda deuda y gravamen su negocio de tintorería y planchado, sito en CENTENERA 2509, Capital. Reclamaciones en Avda. de Mayo 410, entrepiso, Dpto. B, Capital, estudio doctor Manuel A. Pedrosa, domicilio de las partes.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.228-v.5|2|57

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 2384, capital, T. E. 48-7982, avisan que el Sr. Cesario Zuliani vende a los Sres. Vicente Cacio, Benito Fernández, Benigno García, Manuel Couto y José de Izarsugasa, su negocio de restaurante y bar denominado "La Llegada", sito en la calle CORDOBA Nº 1751, Capital Federal. Domicilio de ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.275-v.5|2|57

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Rubin Peralmuter vendía a Marcial Gómez negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas en general sito COR-DOBA Nº 5279.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.271-v.5|2|57

"H"

Al comercio: Luis Rodríguez Ramos, martillero público, comunica que Cecilio Gutiérrez y Celso Gutiérrez venden, ceden y transfieren su negocio de fábrica de pastas frescas sito en calle HERNANDARIAS Nº 1528 de esta capital, a los señores Gutiérrez Hermanos. Reclamos de ley en mis oficinas, Bolívar 547, piso 6, domicilio de las partes.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.245-v.5|2|57

"L"

Al comercio: Luis Rodríguez Ramos, martillero público, comunica que Angel Gutiérrez y Olegario Gutiérrez venden, ceden y transfieren su negocio de almacén por mayor sito en calle LAMADRID Nº 983, de esta capital, a los señores Gutiérrez Hermanos. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Bolívar 547, piso 6, domicilio de las partes.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.244-v.5|2|57

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Manuel Amo vende a Esteban Pasimovich, Siro Benigni, Roque Defina y Armando R. San Martín el negocio de taller de carpintería mecánica situado en LARRAZABAL 2470. Reclamaciones de ley en Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, enero 28 de 1957.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.267-v.5|2|57

"M"

José V. Creus, martillero público, avisa que el Sr. Wáshington Alfredo Morales vendió al Sr. Clemente Recio las instalaciones del negocio de bebés de la calle MARIANO ACHA 2526; reclamos de ley Alsina 1844; domicilio de ambos en el mismo.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.247-v.5|2|57

"N"

Félix Alberto Machado, martillero público, oficinas Paraguay 5600, avisa que María Urteza de Ucel y Andrea Berón de Bueno han vendido su negocio de instituto de belleza ubicado en la calle NUÑEZ Nº 5725 a Elena Angélica Paravicini y Violeta Moreno de Castro. Reclamo de ley y domicilios de las partes, en mis oficinas.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.269-v.5|2|57

"O"

Mario Cagetti, martillero público, con oficinas en Olavarría 491, Capital; T. E. 21-7285, hace saber: Hugo Angel Curutchet vende al señor Salvador Santilippo el negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas, sito en la calle OLAVARRIA 834, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, Olavarría 491, Cap. 21-7285, donde constituyen domicilio las partes.
$ 150. — e.30|1-Nº 40.224-v.5|2|57

"P"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Angel Estévez vende a Eladino José Salut, negocio despacho de comestibles, fiambrería y venta de bebidas envasadas sito PAMPA Nº 4699 esquina ALVAREZ THOMAS Nº 2401, capital. Domicilio partes: vendedor: mismo negocio; comprador. Pasco Nº 58, capital. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.272-v.5|2|57

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581, al comercio avisan: Nélida Otero de García vende a Mariana Errandonea su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas sito en esta misma capital, calle PAMPA Nº 6599 esquina BARCENA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.241-v.5|2|57

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que el señor Domingo Panaro vende a los señores Isaías Jiménez y Asunción Garcés el negocio de hotel denominado "Florida Hotel", sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Número 949, donde se domicilia el vendedor. Los compradores domiciliados en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.262-v.5|2|57

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 963; T. E. 37-3453, avisan que Ana Piraccini de Macchini vende su parte mitad indivisa del negocio de pensión a María Rodríguez, sito en la calle PIEDRAS 948, piso 1º, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.231-v.5|2|57

Al comercio se avisa: que los señores Ricardo Gumercindo Prieto, Manuel Martínez y José Gómez, venden su panadería mecánica, a los señores Camilo Fariña Mata y Daniel Gómez Ferreiro, domicilio del negocio PARAGUAY 3434 de esta Capital; domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.218-v.5|2|57

"Q"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor José María Susavila

vende libre de toda deuda y gravamen al señor Juan José Perrone, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle QUEVEDO Nº 3806, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán presentarse en las oficinas de los intermediarios.

$ 150. — e.30|1-Nº 40.223-v.5|2|57

"R"

Avisan Mayor. Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, que el señor Dionisio López Prado vende a los señores Ricardo Polo Chao, José López y Emiliano Leal el negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados denominado "El Relámpago", sito calle RIVADAVIA Nº 8754, Capital, donde se domicilia el vendedor. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas, Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691.

$ 150.— e.30|1-Nº 40.263-v.5|2|57

"S"

Manuel J. Manteiga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisa: Que Ramón Pérez Curros, vende a Ricardo Riveiro, su negocio de restaurante, despacho vinos y cervezas, sito calle SALTA Nº 1661, de esta Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas, Pozos 467, Capital.

$ 100. — e.30|1-Nº 40.216-v.5|2|57

"T"

José Alberto Yáñez, martillero público. Esmeralda 582, piso 12, depto. 46, avisa: Que el señor Jorge Méndez vende a Luis Días el hotel-alojamiento sito TALCAHUANO 451, 1º "A", libre deudas y gravámenes. Reclamos ley nuestra oficina. Donde las partes constituyen su domicilio.

$ 100.— e.30|1-Nº 40.259-v.5|2|57

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: Camilo Fariñas vende a su condominio el señor Domingo Caamaño, el 50 por ciento o sea la parte que tenía y le correspondía en el negocio de panadería mecánica denominada "La Mundial", sito en esta misma Capital, calle TREINTA Y TRES N 877|79, haciéndose cargo del total del activo y pasivo del negocio el comprador señor Domingo Caamaño, domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 150.— e.30|1-Nº 40.243-v.5|2|57

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Al comercio: Se avisa por el término de ley que don Oscar Barrón vende a don Augusto Andrés Cattarinuzzi, libre de pasivo, su negocio de ramos generales, sito en el PUEBLO DE CHELFORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO, calle sin nombre y sin número. Reclamos al profesional interviniente, escribano Eduardo B. Giménez, Sarmiento 137, Villa Regina, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100. — e.30|1-Nº 40.219-v.5|2|57

PATAGONIA

Rómulo Fernández, escribano nacional, a cargo del Registro de Contratos Público Nº uno, de Puerto Deseado, Provincia Patagonia, con oficina en la calle Gobernador Gregores2 769, hace saber: que, con su intervención, don Raúl Libertario Seijas, vende a don Adón Manrique el negocio de elaboración de soda denominado "Sedería Austral", ubicado en esta localidad, calle ALMIRANTE BROWN esquina PIEDRABUENA. — Los reclamos al vendedor o al escribano autorizante. — Puerto Deseado, enero, 12 de 1957.

$ 150. — e.30|1-Nº 40.236-v.5|2|57

ALVAREZ JOSE MARIA
CARDENAS MANUEL
GONZALEZ HECTOR EDIVA
MALDONADO MARCELO
MIAN MAURICIO IRINEO
MIZU OSCAR EDUARDO
ORDOÑEZ ANGEL MARIA
OSINAGA ANTONIO
POGGI SANTIAGO
QUIROZ JOSE DOMINGO
ROSINO SCHWEICHARDT RODOLFO PABLO
SCORTIO JUAN
SALFO RICARDO RAUL
SIMONETTI SILVANI
SERRANO VICTOR
SOKOL KORNEL
SCHMIDT JUAN CARLOS
SPOSITO CELESTINO
SENAC RODOLFO AMANCIO
SOTELO JOSE MARIA
SOVATTO MAIO ANIBAL
SOSA CASTULO BARTOLO
SOSA FEDERICO
SOTELO RICARDO
TOLABA SEVERO
TORTORA RICARDO MIGUEL
TOLEDO NICASIO
TORRES RAMON JOAQUIN
UHL JUAN
URIGOITIA HILARIO
ULDANI AMERICO
VAZQUE MARTIN
VITA ARMANDO
VAZQUEZ FRANCISCO
VILLAGRA MARCOS
VEGA EVARISTO ZAMUDIO
VIVERO DOSITEO
VALLE VICENTE
VELAZQUEZ BERNARDO
VICETE MIGUEL
ZAGHI HUGO

e.11|1-Nº 3.152-v.21|2|57

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social, Ley 9688, calle 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales de que fueron victimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse en la misma con toda la documentación requerida a tal efecto.

ARGUELLO ANDRES
AYAN JOSE SECUNDINO
AVENDAÑO JUAN
ACOSTA ANDRES NATIVIDAD
ARIAS FRANCISCO ANTONIO
AGUILAR HECTOR HUGO
BARRIOS HOYOS PIO
BELLATO AQUILES
BALDO JOSE
BRIZUELA RAMON ROSA
BAEZ ISAAC
BAEZ RAMON TRANSITO
BLAZQUEZ ANTONIO
BAEZ ARTURO
BUTRA PEDRO
COLOIACONO EDUARDO MANUEL
COMERCI ENCARNACION E. R. de
CABRAL LAZARO
CASTILLA BARTOLO NICASIO
CRUZ CHAVEZ DOMINGO
CORTEZ BONIFACIO
GICHERO ABEL
CORPUS CARLOS RAFAEL
DE PIETRAPAOLO VICENTE
DELBO JOSE
DE BONO SANTIAGO

DAURIA JOSE
ESTRELLA ALFREDO
ESCOBAR JUAN MIGUEL
FRANCISCUTTO LUIS
FERNANDEZ VANGELIO
FIGUEROA LUIS
FERNANDEZ ANGELA CELIA
GARCIA SERVILIANO
GONZALEZ FIDEL RAMON ROSA
GODOY CONTRERAS MOISES
IBARBIA JOSE
IESCHPE ALFREDO
LEMA AGUILEO SEVERO
MAZZICONI JOSE
MANZANELLI TOMAS HUMBERTO
MIRANDA FELICIANO
MEDINA MOGICA WENCESLAO
NARAMBUERA PEDRO
ORTIZ MERI
PUZIO FRANCISCO
PORRAS PEDRO RAMON
PEREZ JOSE
PELIPIQUE ISMAEL GREGORIO
PEREZ JUAN
QUINTANA BRIGIDO
RAMIREZ JUAN DE DIOS
RINCON RUBEN OSCAR
REIGERTO CELSO

e.11|1-Nº 3.153-v.21|2|57

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección Nacional de Seguridad Social - Ley 9688 calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberan presentarse en la misma, con toda la documentación requerida a tal efecto.

BELLO EVANGELISTA
ANDRADA JESUS
ARALCHERE ESTEBAN MARTIN
ALMADA MIGUEL
BOGARIN MIGUEL LUIS
CACACE EDUARDO
CORBALAN PEDRO PABLO
CERDAN FAUSTINO
CASTRO ANSELMO
CRISTALDO ANIBAL
DESPARTI ANTONIO
D'ABUNDO LUIS
FERNANDEZ JOSE
GUSTAMANTE TEOFILO
GONZALEZ JOSE ANDRES
LUCERO PABLO
LUCERO CARLOS JAVIER
LUNA NARCISO
LESCANO OSCAR ANTONIO
MARCOVECCHIO ANTONIO
MARQUEZ RUBI MARTIN
MORENO AMERICO LEOPOLDO
OLIVA CARMEN
PORRA FRANCISCO
PROFIGLIO GABUTTI
PICHIPIL CELESTINO
PANIAGUA EVARISTO
RIVAS AMERICO ANICETO
ROMERO RUFINO
RAMIREZ HUMBERTO MARIO
SANCHEZ FRANCISCO
SORIA EMILIANO OMAR
SANCHEZ PRIMITIVO
SANTANDREA CARLOS
SPINA LUIS
VELARDEZ FELIPE DIONICIO
VOLTERO ANDRES
VISCARDI ANA MARIA
YNALBO SANTIAGO
ZITELLI SANTIAGO RODOLFO

Eduardo A. D'Angelo, Director General de Seguridad Social

e.9|1-Nº 3.138 s|p.p.-v.19|2|57

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Suscripción de acciones preferidas

Se hace saber que el Directorio de esta sociedad, de acuerdo con lo resuelto por la última Asamblea General Ordinaria de accionistas, y en virtud de lo aprobado por la comisión de valores y por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ha resuelto ofrecer a todos los accionistas, tanto ordinarios como preferidos, en suscripción a la par y privadamente, acciones preferidas por un total de v$n. 5.000.000 en cinco series Nros. 51|55, de diez mil acciones preferidas cada una, de un valor nominal de $ 100 cada acción del 8 % anual acumulativo, sin participación adicional alguna en las utilidades líquidas y realizadas.

Los actuales tenedores de acciones tanto de ordinarias como de preferidas (series 1|47) tendrán derecho a suscribir a la par a razón del 10,638297 % de su tenencia actual, contra la presentación de los cupones: Nº 17 para las acciones ordinarias, Nº 20 para las acciones preferidas del 6,3|4 % y Nº 8 para las acciones preferidas del 8 %. Las acciones ordinarias (series 48|50) provenientes del pago de dividendo por el ejercicio 1955|56, quedan excluídas de este prorrateo.

Tendrán derecho a dividendo a partir del 15 de febrero de 1957, el que será pagado el 1º de julio de 1957 y posteriormente será abonado semestralmente el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas. El dividendo del 8 % es acumulativo. El impuesto a los réditos que pudiese gravar el dividendo, será a cargo del accionista, en el eventual caso que existiese.

El derecho de suscripción podrá ser ejercido a partir del 4 de febrero de 1957 hasta el 18 de febrero inclusive del mismo año, en el Banco de Londres y América del Sud, y el pago de las acciones suscriptas será hecho totalmente en efectivo en el momento de suscribirlas.

A partir del día siguiente al vencimiento del período de suscripción, los mencionados cupones, carecerán de valor.

Las acciones no suscriptas hasta el 18 de febrero de 1957, serán colocadas privadamente entre un grupo de inversores, también con intervención del Banco de Londres y América del Sud.

Por la fracción de acción se entregará un certificado que se canjeará oportunamente de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 17 de enero de 1955.

Se deja constancia que por la nueva emisión, se entregarán recibos provisorios, para ser canjeados oportunamente por los títulos defintivos. Esta nueva emisión de acciones preferidas (serie 51|55), no podrán cotizarse en Bolsa hasta que se haya procedido al pago del primer dividendo, esto es, el 1º de julio de 1957. — El Directorio.

$ 540.— e.30|1-Nº 40.238-v.1º|2|57

Industrias Colchas y Anexos
I. C. A.
MARCOS BALE E HIJOS
S. A. I. C. I.

Comunicamos a los Sres. accionistas que a partir del día 5 de Febrero de 1957, se pondrá a disposición de los mismos el dividendo del 8 % en efectivo, aprobado por la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 4to. ejercicio anual, cerrado el 31 de Mayo de 1956, en nuestras oficinas, Alsina 971, piso 5to., Capital, todos los días hábiles de 15 a 18 horas.

Recordamos a los Sres. accionistas que deberán presentar la Tarjeta de Identificación expedida por la Dirección General Impositiva y percibir los dividendos dentro del mes de puestos a disposición; caso contrario, se procederá a la retención adicional del 20 % a favor de la Dirección General Impositiva. — El Directorio.

$ 150.— e.30|1-Nº 40.251-v.1º 2|57

Industrias Colchas y Anexos
I. C. A.
MARCOS BALE E HIJOS
S. A. I. C. I.

Se comunica a los Sres. accionistas que conforme a lo resuelto por el Directorio y dispuesto por el Art 4º y 7º de los Estatutos Sociales, se ha procedido a la emisión de la segunda serie de acciones de la Categoría "B", o sea 5.000 acciones de cien pesos cada una, por un total de $ 500.000.—, debiendo usarse del derecho de opción a la suscripción hasta 15 días hábiles posteriores a la última publicación, en la sede de la sociedad, Alsina 971, 5to. piso, Capital. — El Directorio.

$ 150.— e.30|1-Nº 40.248-v.1º|2|57

BALNEARIO DE QUILMES S. A.
Comercial e Inmobiliaria

Llámase a suscripción a la par y al contado de 20.000 acciones de $ 100.— c|u. en Cangallo 564. 5º piso, del 8 al 14 de Febrero (15 a 17 horas). — El Directorio.

$ 100.— e.30|1-Nº 40.252-v.5|2|57

FLASH ARGENTINA S. A.
Industrial, Financiera y Comercial

Se comunica a los señores accionistas la suscripción a la par de las segunda y tercera series de acciones ordinarias al portador por m$n. 1.200.000 cada serie. Integración total y en efectivo.

$ 60.— e.30|1-Nº 40.256-v.1º|2|57

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección Nacional de Seguridad Social, Ley 9688, calle Junín 1060, Capital Federal con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse en la misma con toda la documentación requerida a tal efecto.

Ministerio de Educación y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy (Juzgado Nº 2, secretaría Nº 5), cita por 10 días, emplazándolos por 30, a herederos y acreedores de LUIS ANIBAL DARIO GIANOTTI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956 — José Farga, secretario.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.838-v.1|2|57

El Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy a cargo del Juzgado Nº 2 (secretaría Nº 6), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de OVIDIO HORACIO DELFINO. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — José Farga, secretario.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.919-v.1|2|57

Núm. 3

El señor Juez Doctor Mario E. Calatayud, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELVIRA GATTEI de IORINO. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1956. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.789-v.31|1|57

Núm. 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda, Juzgado número 4, Secretaría número 12, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MONTAGNA. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1956. — Juan Alfredo Casaubón, secretario.

$ 200.— e.24|1-Nº 40.046-v.6|2|57

El doctor Guillermo A. Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4 (secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO MITTELBACH.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Juan A. Casaubon, secretario.

$ 200.— e.22|1-Nº 39.966-v.4|2|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Guillermo A. Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, por la secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JULIO LERNER.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1956. — F. R. de Igarzábal, secretario.

$ 200.— e.22|1-Nº 39.940-v.4|2|57

El Juez doctor Guillermo A. Borda, secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RUIZ. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1956. — F. R. de Igarzábal, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.812-v.31|1|57

Núm. 5

El Juez Nacional Civil, doctor Roque Claps, secretaría Nº 13, llama por diez días a herederos y acreedores de don LAZARO ROCCA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1956. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.809-v.31|1|57

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JUAN HALL. Sec. Nº 5. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.829-v.31|1|57

Núm. 6

El Juez Nacional Dr. Horacio R. Stegmann (Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 17), cita por diez días a herederos y acreedores de MARTIN MAIARU y ROSA CARUSILA o CARUSILLO de MAIARU. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1956. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 200.— e.17|1-Nº 39.652-v.30|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cítase por diez días a herederos y acreedores de JOSE VALERIO BONELLO. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 200.— e.17|1-Nº 39.658-v.30|1|57

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Horacio R. Stegmann, en los autos caratulados "Bona, Natalio c|Descalzo de Bona, Romilda Francisca" que tramitan por ante este Juzgado, secretaría Nº 16, hace saber por el término de 15 días comparezca doña ROMILDA FRANCISCA DESCALZO de BONA a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes, para que la represente. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 450.— e.11|1-Nº 39.321-v.31|1|57

Núm. 7

Ernesto Funes Lastra, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL MARIA CHAVES (Secretaría Nº 19).

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1956. — Héctor A. Re, Secretario.

$ 200.— e.25|1-Nº 40.076-v.7|2|57

Núm. 8

El Juez Nacional doctor Roberto M. Tieghi a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 22, cita a doña NELIDA MARIA VARGAS por el término de 5 días para que concurra a tomar la participación que le corresponde en el juicio que le sigue Víctor Armando Ansaldi sobre divorcio bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que la represente.

Buenos Aires, agosto 20 de 1956. — Zenón J. Santillán, secretario.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.085-v.31|1|57

El Juez Nacional Civil, Dr. Roberto M. Tieghi (Sría. 23), cita por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL CHIMERA. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 200.— e.17|1-Nº 39.653-v.30|1|57

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANUNCIATO LATINI.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1956.— Zenón J. Santillán, secretario.

e.11|1-Nº 3.117-v.21|2|57

Núm. 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 10, secretaría Nº 28, cita por 30 días a herederos y acreedores de NATHAN o NATAN o NATALIO BRENMAN o BREUMAN. — Buenos Aires, diciembre de 1956. — Luis A. Vincent Gache, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.779-v.31|1|57

La señora Juez, doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil Nº 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO MARIA DUFAU o DUFAUR o DUFAUT.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Luis A. Vincent Gaché, secretario.

e.11|1-Nº 3.120-v.21|2|57

La Dra. María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DIEGA ZOILA CHIOZZA DE CANOSSA.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1956. — Luis A. Vincent Gaché, secretario.

e.11|1-Nº 3.121-v.21|2|57

Núm. 11

El Juez en lo Civil, doctor Horacio Méndez Carreras, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDINO GARCIA. — Buenos Aires, mayo 23 de 1956. — José Julián Carneiro, secretario.

$ 200.— e.17|1-Nº 39.684-v.30|1|57

Núm. 14

Rodolfo de Abelleyra, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de don JESUS VAZQUEZ.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1956. — Carlos A. Florit, secretario.

$ 200.— e.28|1-Nº 40.140-v.8|2|57

Núm. 15

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Agustín M. Villar, secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don BASILIO MATIAS BREÑA o BASILIO MATIAS BREÑA TELECHEA.

Buenos Aires, diciembre 28 de 195

Jorge A. Garriga, secretario.

$ 200.— e.22|1-Nº 39.932-v.4|2|57

Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número quince, secretaría número cuarenta y cinco, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VICTOR RIGATOZZO. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1956. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.816-v.31|1|57

Núm. 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (secretaría Nº 47), cita por diez días, a herederos y acreedores de SURA LAJA TREFLER de GROSHAUS.

Buenos Aires, octubre 31 de 1956. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 200.— e.22|1-Nº 39.924-v.4|2|57

Núm. 17

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NUNZIA, NUNCIA o ANUNCIACION D'ANGELIS o DE ANGELIS. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1956. — Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.890-v.1|2|57

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO BLUM. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1956. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 200.— e.17|1-Nº 39.731-v.30|1|57

Núm. 18

El doctor Antonio Collazo a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 18 (secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON SAINTE MARIE.— Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.867-v.1|2|57

El doctor Antonio Collazo a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 18 (secretaría Nº 54), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ZOPPI de VIVEQUIN. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Luis Prato, secretario.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.868-v.1|2|57

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Collazo a cargo del Juzgado número 18, secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA TRELLES de SAMPAYO. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Luis Prato, secretario.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.851-v.1|2|57

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 2

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Arturo R. Pillado Matheu, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCOS MANUEL KUSZER. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 100.— e.25|1-Nº 40.111-v.31|1|57

Núm. 8

El Juez Nacional de Paz Nº 8 Dr. Pablo Galli Villafañe, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN RAMON IFRAN. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.041-v.30|1|57

Núm. 9

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Oscar E. Serantes Peña, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de OCTAVIO IGNACIO CHAVES.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1956. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 100.— e.25|1-Nº 40.116-v.31|1|57

Núm. 20

Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 20, de la Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GRANERO o GRANERO AYEN o ALLEN. — Buenos Aires, octubre 16 de 1956. — G. J. Brugo, secretario.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.139-v.1º|2|57

Núm. 26

El doctor César A. R. Stabile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO GALGANO.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1956. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 100.— e.25|1-Nº 40.084-v.31|1|57

Núm. 31

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 31, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de tres días, a don CARLOS BIALET, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en el juicio que le sigue don Máximo Klajman, sobre cobro ejecutivo.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 90.— e.29|1-Nº 40.172-v.31|1|57

Dr. Luis A. Herrera, Juez Nacional de 1º Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, (Callao 635, 5º piso), cita por cinco días a herederos y acreedores de ROMAN o RAMON GONZALEZ o GONZALEZ ORTIZ. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1956. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.157-v.1º|2|57

Núm. 35

El Juez Nacional de Paz, doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS SANSONE.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1956. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.151-v.1º|2|57

Núm. 36

El señor Juez Nacional de Paz doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, de la Capital Federal, hace saber a doña ARGENTINA OFELIA PERALTA, por el término de tres días en el juicio "Markofsky Ana R. c|Peralta Argentina Ofelia y otro" s|cobro de alquileres, la siguiente resolución: "Buenos Aires, marzo 8 de 1956. Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones según así lo certifica el secretario en este acto, llévase adelante la ejecución contra Argentina Ofelia Peralta y Jaime A. Carbonell hasta que se haga íntegro pago a Ana Rebeca Markofsky de la suma de diez y siete mil cien pesos moneda nacional, intereses y costas. (Art. 42 3er. apartado de la ley Nº 11.924 y 507 Cód. de Procedimientos). Regulo en dos mil doscientos pesos moneda nacional los honorarios del letrado de la parte actora. Notifíquese. — Osvaldo W. Lavao Vidal". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Mario H. Lynch, secretario.

$ 180.— e.29|1-Nº 40.173-v.31|1|57

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza a Modesto Núñez para que dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación, se presente o comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 174, inc. 5º y 252 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1956. — Fernando Güdice, secretario.

e.9|1-Nº 3.005-v.19|2|57

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a JORGE ROMERO a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.

e.25|1-Nº 3.323-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a ALBERTO ALFREDO VIRGILIO a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.

e.25|1-Nº 3.324-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a EDO ENRIQUE VENTURINI a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley número 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.

e.25|1-Nº 3.325-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a AARON KORENFELD, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.

e.25|1-Nº 3.326-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a VENANCIO ELEODORO GUIÑAZU, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.

e.25|1-Nº 3.327-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a ABEL SEMINARA, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.

e.25|1-Nº 3.328-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por cinco días a ROBERTO URSICK, a comparecer a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.913, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — César A. Orozco, secretario.

e.25|1-Nº 3.329-v.31|1|57

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, Secretaría del Dr. Clodomiro J. Luque, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO LUKIC, para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en la causa Nº 76|56 que se le sigue por infracción art. 29 Dec. 29.375|44 (Ley Org. Ej. 12.913), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Tucumán. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.28|1-Nº 3.342-v.1º|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, secretaría del Dr. Clodomiro J. Luque, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JAMIL MABRUQUE, para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109|56, que se le sigue por infracción art. 29 Dec. 29.375|44 (Ley Org. Ej. 12.913), bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Tucumán. — Clodomiro José Luque, secretario.

e.28|1-Nº 3.343-v.1º|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Miguel F. del Castillo, Secretaría del Dr. Clodomiro J. Luque, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO MALCOM MUÑOZ, para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho en la causa Nº 104|56 que se le sigue por infracción art. 29 Dec. 29.375|44 (Ley Org. Ej. 12.913), bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Tucumán. — Clodomiro J. Luque, secretario.

e.24|1-Nº 3.317-v.30|1|57

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Esteban García Susini, se cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a BRUNO NIZZOLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al artículo 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5to. piso. — Buenos Aires, 17 de enero de 1957. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.

e.25|1-Nº 3.330-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Esteban García Susini, se emplaza por treinta días a MANOLO LUNA, OSVALDO LOPEZ, y los sujetos llamados "CARLITOS", "CHICHIN" y "MINGO", a comparecer en la causa que se les sigue por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.25|1-Nº 3.331-v.11|3|57

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini se emplaza por treinta días a ROLANDO GALVAN a comparecer en la causa que se le sigue por Infracción al Art. 29 de la Ley 12.913 —Servicio Militar— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.11|1-Nº 3.105-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini, se emplaza por treinta días a ROLANDO GALVAN, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.913, art. 29 (Servicio Militar), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.11|1-Nº 3.108-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini, se emplaza por treinta días a CARLOS ELIAS DAIVEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.11|1-Nº 3.109-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 6, Secretaría Boywitt, se emplaza por treinta días a ADELMIRO GUZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por inf. art. 195 Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.11|1-Nº 3.110-v.21|2|57

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO MICTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción dec.-ley 4.161|56, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.14|1-Nº 3.227-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.227-v.26|1|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON GRIGOVICH para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1956. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.14|1-Nº 3.229-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.229-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BERNARDO MUCHICO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1956. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.14|1-Nº 3.22.-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.228-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO VILLAFAÑE NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-Nº 3.230-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.230-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABDALLA KSSERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-Nº 3.231-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.231-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BOUZON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-Nº 3.232-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.232-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Bonorinc, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE ANGEL LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, enero 4 de 1957. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-Nº 3.260-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.260-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS AMOROSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, enero 4 de 1957. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-Nº 3.261-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.261-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NOE TESCHKOJIAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — E.L. "cargo del Juzgado Nº 2", vale. — Buenos Aires, enero 15 de 1957. — Enrique Julio Villarreal secretario.
e.24|1-Nº 3.318-v.8|3|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO PERALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º. E. L.: "cargo del Juzgado Nº 2", vale. — Buenos Aires, enero 15 de 1957. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.24|1-Nº 3.319-v.8|3|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR SANTALLA FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.11|1-Nº 3.071-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR SANTELLA FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.782-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, secita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON SALVADOR GONZALEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, diciembre de 1956 — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.749v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal. Dr José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CISNEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires noviembre 28 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.750-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EOS MIRTO MONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1956 — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.753-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO OLIVERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º

Buenos Aires, noviembre 22 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.751-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HANS PETERS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.752-v.7|2|57

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera rársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1956. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.754-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN PIRA (alias "El Ronga"). par que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.755-v.7|2|57

Por disposición del Sr Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contra de la primera publicación del presente, a JOAQUIN FRANCESCO, para que dentro de dicho término publicación del presente, a RODOLFO ALFREDO ALEGRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de. declano comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por conecho, bajo apercibimiento de declarjrsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.756-v.7|2|57

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se emplaza por el término de 5 días a JORGE JOSE ANTONIO VIRGILI a comparecer en la causa número 19367, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de enero de 1957. — Secretaría Nº 46. — Rafael Cullen, secretario.
e25|1-Nº 3.332-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia, en lo Penal de Instrucción, doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción número 3, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo BONIFACIO DE TOMMASO procesado por infracción a la ley 12.962, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3o, sobre Tucumán.

Secretaría, 11 de enero de 1957. — Rafael Cullen, secretario.
e.25|1-Nº 3.333-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Franklin Kent, a cargo del Juzgado Nº 3 de su titular doctor David Klappenbach, se cita y emplaza por el término de cinco días a FLORENCIO SEBRERO a estar a derecho en la causa ue se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría 46, hoy, 16 de enero de 1957. — Rafael Cullen, secretario.
e.25|1-Nº 3.334-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, de su titular, doctor David Klappenbach, se cita y emplaza por el término de cinco días a los prófugos RICARDO RAMON MARTINEZ y JORGE BERNARDO MARTINEZ a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley de Prenda —Ley 12.962— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 46, hoy, 16 de enero de 1957. — Rafael Cullen, secretario.
25|1-Nº 3.335-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado No 3, se cita y emplaza por el término de 5 días a JUAN CARLOS PIAZZE, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 8 de enero de 1957. — Secretaría Nº 46. — Rafael Cullen, secretario.
e.25|1-No 3.336-v.31|1|57

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent se emplaza por cinco días al prófugo MIGUEL PELOTAI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 21 de 1957. — Secretaría No 51. — Héctor Ayarragaray, secretario.
e.28|1-Nº 3.344-v.1º|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Franklin Kent, se emplaza por cinco días al prófugo ESTEBAN BINDER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 18 de 1957. — Secretaría Nº 51. — Héctor Ayarragaray, secretario.
e.28|1-Nº 3.345-v.1º|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción Nacional de 1ª Inst. en lo Penal, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por cinco días a JULIO SUPOTINSKI o SUFOTINSKI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, sumario Nº 29.270, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 14 de enero de 1957. — Secretaría No 50. — José Alberto Aguirre, secretario.
e.25|1-Nº 3.337-v.31|1|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor J. Franklin Kent, se emplaza por cinco días a ANGEL BENTENCUR, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Secretaría Nº 49. — Guillermo Suaya, secretario.
e.25|1-No 3.338-v.31|1|57

Núm. 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor J. Franklin Kent, se cita, llama y emplaza por cinco días a AMERICA GOROSITO DE LASERRE procesada por malversación de caudales públicos, en la causa número 23.525, para que comparezca a estar a derecho en la citada causa, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, enero 14 de 1957. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.25|1-Nº 3.339-v.31|1|57

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO LIEBANA, procesado por el delito de malversación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.28|1-Nº 3.346-v.1º|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor David S. Klappenbach, int. a cargo Jdo. Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Jorge O. Benítez Cruz, secretario.
e.11|1-Nº 3.106-v.21|2|57

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jorge A. Quiroga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a FELIPA JOSEFA SCAGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|1-Nº 3.242-v.22|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, Secr. Dr. Mario H. Pena, se emplaza por treinta días a ANTONIO CAAMAÑO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, Hoy, 4 de Diciembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.784-v.8|2|57

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Quiroga, Secr. Dr. M. Pena, se emplaza por treinta días a RODOLFO AGUSTIN CARROZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversac. caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, Hoy, 20 de Noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.788-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga. Secr. Dr. M. Pena, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PEREIRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversac. caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría. Hoy, 20 de Noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.793-v 8|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jorge A. Quiroga se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EDELMIRO CORREA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Tucumán y Talcahuano. Secretaría del Dr. Ricardo Fox. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1956 — Ricardo Fox secretario.
e.28|12|56-Nº 2.796v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por treinta días a JORGE LUIS CORREA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy, 15 de Noviembre de 1956. — Ricardo Fox, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.798-v.8|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, Secretaría Dr. Mario H. Pena, se emplaza por treinta días a ANTONIO OTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, hoy 28 de noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.3|1-Nº 2.893-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga. Secretaría doctor M. Pena, se emplaza por treinta días a PIERINO R. DOTI a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, hoy 20 de noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.3|1-Nº 2.899-v.11|2|57

Núm. 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO FORASTIERO a comparecer en la causa que se le sigue por robo, causa 4922, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, enero 2 de 1957. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|1-Nº 3,274-v.25|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RI-

CARDO MARIO STROGUIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Rubén R. Allfaud, secretario.

e.11|1-Nº 3.116-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a LUIS NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 Causa número 7.714

Buenos Aires, diciembre 26 de 1956. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.9|1-Nº 3.046.v.19|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a SIXTO SOBRINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Allfaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.849.v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE COBO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Allfaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.850.v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO FALCONI y ALBERTO DERAU, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Causa Nº 7.790. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1956. — Sixto Ovejero, secretario.

e.3|1-Nº 2.900-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a CARLOS LAZARO BARNADA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Allfaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.902-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ROGELIO ACOSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Allfaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.903-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a ROBERTO J. SUBIZA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1956. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.3|1-Nº 2.906-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a ALFREDO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Rubén R. Allfaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.907-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ADELA MALVICINA de RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Causa Nº 7.752.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Sixto Ovejero, secretario.

e.3|1-Nº 2.909-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JESUSA GONZALEZ de CAPUN, a comparecere en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Rubén R. Allfaud, secretario.

e.3|1-Nº 2.910-v.11|2|57

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a RENE DIAZ a comparecer en la causa Nº 21.839 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|1-Nº 3.349-v.4|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a DEMETRIO TIESENHAUSEN a comparecer en la causa Nº 21.893, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|1-Nº 3.350-v.4|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a RICARDO SAVINI a comparecer en la causa Nº 20.566, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — Raúl Noailles, secretario.

e.29|1-Nº 3.351-v.4|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 5 días a PAL SINGH a comparecer en la causa Nº 21.913 que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — Secretaría Nº 66. — Jorge Méndez Huergo secretario.

e.28|1-Nº 3.347-v.1º|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por cinco días a CAYETANO ANTONIO SPINELLA a comparecer en la causa Nº 20.711 que se le sigue por violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Secretaría Nº 65. — Raúl Noailles, secretario.

e.25|1-Nº 3.340-v.31|1|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por 5 días a HORACIO HUGO VALLINA a comparecer en la causa Nº 20.614 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de enero de 1957. — Secretaría Nº 65. — Testado: "30": no vale. — Raúl Noailles, secretario.

e.24|1-Nº 3.320-v.30|1|57

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término y bajo apercibimiento de ley, al procesado JOSE ROBERTO CORREA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se la sigue por el delito de hurto.

Secretaría, enero 15 de 1957. — Julio Barberis, secretario.

e.25|1-Nº 3.341-v.31|1|57

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado del doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARQUEZ procesado por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.29|1-Nº 3.352-v.4|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal (Criminal) de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis A. Gallegos, a cargo del Juzgado del doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AMELIA CONCEPCION CARBALLO DE CANTU procesada por el delito de defraudación para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.28|1-N 3.348-v.1º|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ALBERTO MARANO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de enero de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.24|1-Nº 3.321-v.30|1|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo del Tribunal Nº 11, se cita, llama y emplaza al prófugo DUILIO ROSANO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de ley, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Entrelíneas: "Penal", "Jorge Luis Gallegos interinamente a cargo Tribunal Nº 11". "Ley". Todo vale. — Buenos Aires 17 de enero de 1957. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.24|1-Nº 3.322-v.30|1|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN UJVARI, procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1956. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.31|12|56-Nº 2.828-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DANIEL NUÑEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1956. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.31|12|56-Nº 2.830-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE SANTAMARIA procesado por el delito de hurto, falsificación de cheque y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1956. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.31|12|56-Nº 2.846-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR DIAS procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1956. — Luis María Rodríguez, secretario.

e.31|12|56-Nº 2.841-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ROSA JUAREZ, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1956. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.9|1-Nº 3.055-v.19|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófugo VALENTINA GODOY, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1956 — José Luis Romero Victorica, secretario

e.9|1-Nº 3.056-v.19|2|57

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Alejandro Elguera, se cita, llama y emplaza a MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 982, B, que se le sigue por el delito de rebelión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, diciembre 17 de 1956. — Jorge Alberto Spinetta, secretario.

e.14|1-Nº 3.256-v.22|2|57

FORMOSA

Por disposición del doctor Juan B. Sansserri, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de la Provincia de Formosa, se cita por diez días a doña JUSTA NOGUEIRA DE GUIDO y|o sus sucesores para que comparezcan dentro de ese término a ejercer sus derechos en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Municipalidad de Formosa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor al de Ausentes.

Formosa, octubre 11 de 1956. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 300.— e.18|1-Nº 39.804-v.31|1|57

MISIONES

El Juez Nacional de 1ra. Instancia de Misiones, doctor Diego A. Isasa, cita por diez días a herederos y acreedores de VITTO o VICTOR GRAZIOSETTI.

Posadas, diciembre 12 de 1956. — Clotilde Elisa Pigerl, secretaria.

e.22|1-Nº 39.813-v.4|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 18|1 al 31|1|57

El Juez Nacional de Primera Instancia de Misiones doctor Diego A. Isasa, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LEON ROTELA de RODRIGUEZ.

Posadas, agosto 20 de 1956. — Clotilde Elisa Pigerl, secretaria.

$ 200.— e.21|1-Nº 39.903-v.1º|2|57

El Juez Nacional de 1ra. Instancia de Misiones, doctor Diego A. Isasa, cita por diez días a herederos y acreedores de PANCRACIO DMITRUK.

Posadas, noviembre 30 de 1956. — Clotilde Elisa Pigerl, secretaria.

$ 200.— e.18|1-Nº 39.814-v.31|1|57

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 20

JUDICIAL. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría, secretaría del doctor Juan L. Peña, hace saber por diez días en los autos testamentarios "BENITO SOMOZA y DOMINGA MARTINEZ de SOMOZA" que los martilleros Fiorito, Grillo & Cía. S. R. L., subastarán públicamente el domingo 17 de febrero próximo, a las 16 horas, sobre los mismos, 103 lotes de terreno ubicados en Mármol, Partido de Almirante Brown (Prov. de Bs. Aires), calles Jorge, Bouchard, Piedrabuena, Coronel Arias, Seguí, Chayter y 20 de Septiembre, de acuerdo al siguiente detalle, superficies y bases por mensualidades: Manzana 4, lote 1, 261.24 m2., $ 103; lote 2, 206,17 m.2, $ 93; lote 3, 208,57 m.2 $ 93; lote 26, 375 m.2, $ 113; lote 27 449,97 m.2, $ 120; lote 28, 449,97 m.2, pesos 120; lote 29, 375 m.2, $ 113; lote 30, 375 m.2, $ 113; lote 31, 224,99 m.2 $ 97; lote 32, 224,99 m.2, $ 97; lote 33, 224,99 m.2, $ 97; lote 34, 400 m.2, $ 113; lote 35, 358,35 m.2, $ 110; lote 36, 358,35 m.2, $ 110. — Manzana 5, lote 7, 399.49 m.2, $ 113; lote 8, 402,26 m.2, $ 113; lote 9, 330 m.2, $ 107; lote 10, 332,61 m.2, pesos 107; lote 11, 260,39 m.2, $ 100; lote 14, 268,91 m.2, $ 97; lote 15, 299,98 m.2, $ 103; lote 20, 224,99 m.2, $ 90; lote 21 224,99 m.2, $ 93; lote 22, 224,99 m.2, pesos 93; lote 26, 449,97 m.2, $ 117; lote 27, 449,97 m.2, $ 117; lote 28 375 m.2, $ 110; lote 29, 375 m.2, $ 110; lote 33, 400 m.2, $ 107; lote 34, 358.35 m.2, $ 107. — Manzana 6, lote 1, 633,40 m.2, $ 110; lote 2, 426,04 m.2, $ 107; lote 9, 299,98 m.2, $ 100; lote 10, 375 m.2, $ 103; lote 12, 224,99 m.2, $ 93; lote 13, 224,99 m.2, $ 90; lote 14, 224,99 m.2, $ 93; lote 16, 299,98 m.2, $ 100; lote 17, 375 m.2, $ 107; lote 18, 375 m.2, $ 107; lote 19, 524.97 m.2, $ 117; lote 20, 524,97 m.2, $ 117; lote 21, 524,97 m.2, $ 117; lote 22, 508,45 m.2, pesos 117; lote 23, 407,67 m.2, $ 107; lote 24, 296,39 m.2, $ 100; lote 25, 259,65 m.2, $ 80. — Manzana 10, lote 28, 348,40 m.2, $ 117; lote 33, 179,17 m.2, $ 90; lote 34, 329,10 m.2, $ 113; lote 35, 329,10 m.2, pesos 113. — Manzana 11, lote 1, 205,05 m.2, $ 90; lote 2, 235,90 m.2, $ 97; lote 4, 348,40 m.2, $ 113; lote 5, 348,40 m.2, pesos 113; lote 6, 348,40 m.2, $ 113; lote 7, 348,40 m.2, $ 113; lote 8, 348,40 m.2 pesos 113; lote 9, 348,40 m.2, $ 113; lote 10 235,90 m.2, $ 100; lote 11, 235,90 m.2, pesos 100; lote 12, 205,05 m.2, $ 93; lote 13, 179,17 m.2, $ 90; lote 14, 179,17 m.2, $ 90; lote 15, 329,10 m.2, $ 110; lote 16, 329,10 m.2, $ 110; lote 17, 329,10 m.2, pesos 110; lote 18, 179,17 m.2, $ 90; lote 19, 179,17 m.2, $ 90; lote 20, 205,25 m.2, pesos 93; lote 21, 235,90 m.2, $ 100; lote 22, 235,90 m.2, $ 100; lote 23, 348,40 m.2, $ 113; lote 24, 348,40 m.2, $ 113; lote 25, 348,40 m.2, $ 113; lote 26, 348,40 m.2, pesos 113; lote 27, 348.40 m.2, $ 113; lote 31, 205,05 m.2, $ 90; lote 32, 179,17 m.2, $ 87; lote 33, 179,17 m.2, $ 87; lote 38, 179,17 m.2, $ 87. — Manzana 12, lote 1, 205,05 m.2, $ 87; lote 2, 235,90 m.2, $ 93; lote 6, 348,40 m.2, $ 107; lote 7, 348,40 m.2, $ 107; lote 38, 179,17 m.2, $ 87. — Manzana 13, lote 14, 179,17 m.2, $ 80; lote 15, 329,10 m.2, $ 100; lote 16, 329,10 m.2, $ 100; lote 17, 329,10 m.2, $ 100; lote 18, 179,17 m.2, $ 80; lote 19, 179,17 m.2, pesos 80; lote 20, 205,05 m.2, $ 80; lote 21, 235,90 m.2, $ 90; lote 22, 235,90 m.2, $ 90; lote 23, 348,40 m.2, $ 100; lote 24, 348,40 m.2, $ 100; lote 25, 348,40 m.2, pesos 100; lote 26, 348,40 m.2, $ 100; lote 27, 348,40 m.2, $ 100; lote 28, 348,40 m.2, $ 100; lote 29, 235,90 m.2, $ 87; lote 30, 235,90 m.2, $ 87; lote 31, 205,05 m.2, pesos 80; lote 32, 179,17 m.2, $ 80; lote 33, 179,17 m.2, $ 80; lote 34, 329,10 m.2, pesos 90; lote 35, 329,10 m.2, $ 90; lote 36, 329,10 m.2, $ 90. — Ventas en 132 mensualidades sin interés, debiendo abonarse 4 cuotas en el acto del remate y 4 más, dentro de los 30 días inmediatos a la aprobación judicial; las cuotas sucesivas comenzarán a abonarse a los 30 días. — Comisión 3 o|o. — Alambrados, postes y mejoras, no entran en la venta. Descuentos del 25 o|o por cancelaciones durante el primer año, y 15 o|o durante el segundo, sobre las cuotas no vencidas. Escrituras por ante los escribanos Sra. M. F. de Scardilli y Julio R. Jasper, tan pronto sean cubiertos los recaudos de la tramitación judicial. Títulos agregados en autos. Impuestos y pavimentos pagos al día de la posesión judicial." — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.300.— e.29|1-Nº 40.193-v.11|2|57

JUDICIAL. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Rafael M. Demaría, secretaría del doctor Juan L. Peña, hace saber por diez días en los autos testamentarios "BENITO SOMOZA y DOMINGA MARTINEZ de SOMOZA", que los martilleros Fiorito, Grillo & Cía., S.R.L., subastarán públicamente el domingo 10 de febrero próximo, sobre los mismos, los siguientes bienes ubicados en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires. A las 16 horas. "Villa Amalia". Manzana "A", lote 27, calle Panamá esquina Aguirre, superficie 182.73 m2. Base $ 12.200; manzana "C", lote 14, calle Quirno Costa, entre Panamá y Quintana, superficie 238.41 m2. Base $ 11.100; manzana "C", lote 18, calle Quintana, entre Juramento y Quirno Costa, superficie 261.16 m2. Base $ 12.200. Precios pagaderos tercera parte al contado y resto a dos años de plazo con garantía hipotecaria al 8 o|o de interés anual, por semes-

tres anticipados. Seña, a cuenta de precio 8 o|o Comisión 3 o|o. — A las 17 horas, "Villa Eden Argentino", manzana "Y", lote 13, calle Guido Spano esquina Yerbal, superficie 205.31 m2. Base $ 98.— mensuales. — A las 17.45 horas, "Villa 1º de Mayo". 15 lotes, calle General Miller, Juramento, Guido Spano, Yerbal, Loubet, Aguirre, J. Mármol y Falleres, de acuerdo al siguiente detalle, superficies y bases por mensualidad: manzana 2, lote 1, 167.84 m2. $ 76; lote 9, 175.80 m2. $ 79; lote 22, 163.50 m2. $ 66; manzana 3, lote 20, 481.22 m2. $ 153; lote 29, 190.62 m2. $ 76; manzana 4, lote 10, 329.77 m2. $ 108; lote 18, 164.88 m2. $ 66; manzana 5, lote 1, 163.50 m2. $ 66; lote 23, 163.50 m2. $ 66; manzana 6, lote 1, 374.80 m2. $ 132; lote 24, 145.40 m2. $ 66; lote 35, 299.98 m2. $ 106; manzana 11, lote 1, 224.98 m2. pesos 74; lote 2, 224.46 m2. $ 74; lote 5, 301.34 m2. $ 51. Ventas en 132 mensualidades sin interés, debiendo abonarse 4 cuotas en el acto del remate y 4 más dentro de los 30 días inmediatos a la aprobación judicial; las cuotas sucesivas comenzarán a abonarse a los 30 días. Comisión 3 o|o. Alambrados, postes y mejoras, no entran en la venta. Descuentos del 25 o|o por cancelaciones durante el primer año, y 15 por ciento durante el segundo, sobre las cuotas no vencidas. Escrituras por ante los escribanos señora M. F. de Scardilli y Julio R. Jasper, tan pronto sean cubiertos los recaudos de la tramitación judicial. Títulos agregados en autos. Impuestos y pavimentos pagos al día de la posesión judicial. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.400.— e.22|1-Nº 89.938-v.4|2|57

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

"A"

ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Señor asociado: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 48 de nuestros Estatutos, nos complacemos en invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de febrero de 1957 a las 18 horas, en Gral. José G. de Artigas 3262 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos correspondiente al ejercicio 1956.

3º Aumento de la cuota social.

4º Designación de dos (2) asociados para firmar el acta. — José P. Leone, secretario.

Nota: Transcribimos el Art. 63 de nuestros Estatutos para sus efectos: Art. 63) Las asambleas se realizarán, por lo que se refiere a la primera convocatoria, con la mayoría de socios en condiciones de tomar parte en ella y en caso de no haber número reglamentario se esperará una hora, procediéndose acto seguido a la realización de la misma con cualquier número de socios.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6º de nuestros Estatutos, se invita a los señores asociados para el día 10 de febrero de 1957, de 9 a 18 horas, en nuestro local, Boyacá 2152, a fin de elegir los siguientes miembros de comisión directiva: 6 vocales titulares, 5 vocales suplentes, 3 revisores de cuentas titulares, 2 revisores de cuentas suplentes. — José P. Leone, secretario.

Nota: Art. 67: Están excluídos del padrón electoral: a) los socios que tengan una antigüedad menor de tres años; b) los asociados que adeuden dos mensualidades o hayan contraído deudas con la asociación; c) los asociados que se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por una asamblea.

$ 330.— e.29|1-Nº 40.198-v.31|1|57

AGRO CORNI METALURGICA S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local Av. Roque S. Peña 811, 2º piso, Dto. A, Capital, el día 8 de febrero de 1957, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1956.

2º Fijación del número de directores y su elección por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.29|1-Nº 40.197-v.4|2|57

ATIMSA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Uruguay 1037 — Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los arts. 16 y 18 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 de febrero de 1957, en nuestro local social, Uruguay 1037, 3er. piso, a las 16 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación económico, financiera de la sociedad.

2º Consideración de la gestión del Directorio y designación de los miembros que han de integrarlo por renuncia de sus componentes.

3º Aumento o reducción del capital social.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18º inciso g) de los estatutos, sobre depósitos de acciones para la concurrencia a asamblea.

$ 350.— e.25|1-Nº 40.079 v.31|1|57

ARCAMSA S. A. C.

CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de febrero de 1957, a las 15 horas, en su sede social de la calle Lavalle Nº 1601 esq. Montevideo, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1956.

2º Proyecto de distribución de utilidades y determinación de su forma de pago.

3º Solicitar de la H. Comisión de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la autorización correspondiente para cotizar las acciones necesarias para el pago del dividendo que apruebe la asamblea correspondiente al segundo ejercicio vencido el 31 de octubre de 1956.

4º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Constantino Bauzas, José Pedro Costa, Angel Arinato Pucci y Lorenzo Nicolás Dellacasa.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán cumplir los requisitos del art. Nº 15 de los estatutos sociales.

$ 450.— e.24|1-Nº 40.045-v.30|1|57

A. P. GREEN ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial y de Ingeniería

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 22º ejercicio, que tendrá lugar el día 4 de febrero de 1957, a las 11 horas, en su local social, calle Piedras 383, 1er. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1955|56 e informe del Sr. síndico respecto a los mismos.

2º Consideración de la memoria del Directorio relativa a la marcha de la sociedad durante el ejercicio terminado al 31 de octubre de 1956.

3º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico.

4º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, y de un síndico titular y uno suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán cumplir con las prescripciones del artículo 33 del estatuto. — El Directorio.

$ 500.— e.24|1-Nº 40.048-v.30|1|57

"B"

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 22 de Febrero de 1957

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de febrero de 1957, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, y balance general del 31º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Remuneración de la sindicatura por el año 1956.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Elección de un síndico titular y de dos suplentes por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las Cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 18 de febrero de 1957 inclusive.

$ 1.350.— e.29|1-Nº 40.199-v.18|2|57

BECKACITE S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de febrero de 1957 a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 293, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio, cerrado el 31 de octubre de 1956.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio, que termina su mandato.

6º Aumento del capital autorizado. — El Directorio.

$ 250.— e.29|1-Nº 40.206-v.4|2|57

BASELER, LTDA. S.A.I.C.

PRIMERA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca, en primera citación, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1957, a las 19 horas, en el local social, calle Córdoba 323, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio vencido el 30 de junio de 1956.

2º Aumento del capital.

3º Elección de tres directores por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Consideración de los plazos de publicidad de acuerdo al Decreto 1.793|56, del Poder Ejecutivo Nacional.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de accionistas.

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio

$ 450.— e.25|1-Nº 40.030.v.31|1|57

"C"

COLBERT S. A.

Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de febrero de 1957, a las 11 horas, en el local de la calle Ayacucho 467, 4to. piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y del síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — El Directorio.

$ 300.— e.28|1-Nº 40.135-v.1º|2|57

CASA ITURRAT

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1957, a las 10 horas, en el local Alsina 2252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1956.

2º Distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.

3º Elección de tres directores titulares y de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.28|1-Nº 40.164-v.1º|2|57

CAMPER

Comercial Industrial y Financiera, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de febrero de 1957, a las 18,30 horas, el la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1315, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1956 y distribución de utilidades.

2º Remuneración especial de directores.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.28|1-Nº 40.158-v.1º|2|57

Compañía Industrial, Comercial y Financiera

CLISSA

Sociedad Anónima

Registro 4.581

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de enero de 1957, a las 9 horas, en el local social de la calle Perú 375, 1er. piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del plazo de la convocatoria de esta asamblea y resolver para el futuro.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 12º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1955.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario. — Buenos Aires, 22 de enero de 1957. — El Directorio.

$ 450.— e.25|1-Nº 40.097.v.31|1|57

Compañía Industrial, Comercial y Financiera

C L I S S A

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1957 a las 9 y 30 horas en el local social de la calle Perú 375, primer piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los arts. 1o., 2o., 3o., 21o. y 28o. de los estatutos sociales.

2º Facultar al Directorio para que realice las gestiones de aprobación pertinentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario. — Alberto L. C. Priano, presidente.

$ 350.— e.25|1-Nº 40.096-v.31|1|57

"E"

ETINGER TEXTILES S. A.

San José 159 — Capital

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de febrero de 1957, a las 17 horas, en el local social de la calle San José 159, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del cambio del nombre y objeto de la sociedad.

2º Aprobación por la asamblea del nombramiento de los directores efectuado en reemplazo de los dimitentes, como así también de todos los actos realizados por dicho Directorio.

3º Aceptación de la renuncia del síndico suplente en ejercicio y elección del síndico titular y suplente con mandato hasta el 31 de enero de 1958.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.24|1-Nº 40.072-v.30|1|57

ENRICO DELL'ACQUA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Enrico Dell'Acqua Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de enero de 1957, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, 8º piso, a efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 de setiembre de 1956, y destino de la pérdida.

2º Consideración del futuro de la sociedad.

3º Elección de tres directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Acogimiento a los decretos de reducción de publicaciones.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de enero de 1957. — El Directorio.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con las disposiciones estatutarias, los señores accionistas deberán depositar sus acciones a más tardar tres días antes del fijado para la asamblea en la caja de la sociedad o en cualquier Banco de la plaza o del extranjero.

$ 400.— e.17|1-Nº 39.659-v.30|1|57

"F"

EMPRESA CONSTRUCCIORA ARGENTINA

E. C. A.

DE MIGUEL Y SEEBER S. A.

En Liquidación

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de febrero de 1957, a las 11 horas, en el local Moreno 950, 1er. piso "H", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente y dos directores titulares por terminación de mandato y dos directores titulares por renuncia de los anteriores.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato de los anteriores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.25|1-Nº 40.114-v.31|1|57

F A N A L

Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de febrero de 1957, a las 11 horas, en la calle Roseti 1232, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 4º ejercicio económico cerrado el 31 de octubre de 1956.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 300.— e.24|1-Nº 40.043-v.30|1|57

"G"

GERARDO RAMON & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar en el local Cangallo dos mil setenta y

uno, el día cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las 10 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

3º Distribución de utilidades correspondientes a ambos ejercicios.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 350.— e.25|1-Nº 40.075.v.31|1|57

"I"

I T A R C O

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Constructora

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de febrero de 1957 a las 18 horas en el local social de Bernardo de Irigoyen 230, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos "A", "B" y "C" e inventario.

2º Designación de presidente, vicepresidente y secretario.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Según el art. 28, se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el Nro. de acciones depositadas que servirá de entrada". — Buenos Aires, enero 22 de 1957. — El Directorio.

$ 450.— e.24|1-Nº 40.062-v.30|1|57

"I N A R E S" S. A.

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de febrero de 1957 a las 16 horas en la sede social, Avenida Presidente Figueroa Alcorta Nº 3221, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio social cerrado el 31|12|56. — Distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y elección de directores titulares y suplentes.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 900.— e.15|1-Nº 39.485-v.4|2|57

"K"

KARAL S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de febrero de 1957 a las 9 horas en el local social de la calle Florida 165 de la Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación del plazo convocatoria de asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 250.— e.29|1-Nº 40.191-v.4|2|57

"L"

LANAMERICA

Compañía Comercial e Industrial, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 7 de febrero de 1957 a las 12 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 200.— e.28|1-Nº 40.141-v.1º|2|57

LABORATORIOS VASENOL S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 14 de febrero próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Suipacha 576, (2do. piso), para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1956.

2º Elección de nuevos miembros del Directorio por el término estatutario en reemplazo del actual Directorio cuyo mandato finaliza.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un nuevo período.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 300.— e.25|1-Nº 40.082-v.31|1|57

LAS MESETAS S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria

De acuerdo con las disposiciones vigentes convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el viernes 8 de febrero de 1957, a la hora once en el local social, Cangallo 1143, piso 4º, Dep. 63.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital autorizado de Las Mesetas Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria hasta la suma de $ 6.000.000 m|n., conforme lo autoriza el art. 3º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea extraordinaria. — El Directorio.

$ 200.— e.24|1-Nº 40.050-v.30|1|57

"M"

MAIAM

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 (ocho) de febrero de 1957 a las 17 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 122 3er. piso a fin de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 1956.

2º Consideración del proyecto de modificación de los artículos 1º y 3º del estatuto social.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Nombramiento de 2 accionistas presentes para firmar el acta de la reunión. — Buenos Aires, enero 25 de 1957. — Pedro Teófilo Bercetche, presidente.

$ 350.— e.29|1-Nº 40.178-v.4|2|57

MANUFACTURA DE TEJIDOS DE SEDA "MANUSEDA"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 18 de febrero de 1957, a las 10 horas en el local de la calle Ramón Mejía Nº 855, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y emisión de acciones para el pago del dividendo en acciones, dispuesto por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 31 de octubre de 1956.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 250.— e.28|1-Nº 40.143-v.1º|2|57

"S"

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

Número de Registro (Nac. 398)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1957, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Provincia Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956.

2º Nombramiento de un síndico.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado por la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

$ 350.— e.29|1-Nº 40.187-v.4|2|57

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SUAREZ LADOUCH" LIMITADA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de febrero de 1957, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Avenida San Martín 675, Río Gallegos, Capital de la Provincia Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1956;

2º Elección de directores;

3º Distribución de utilidades;

4º Designación de síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.29|1-Nº 40.133-v.4|2|57

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA" INSTITUCION MUTUALISTA

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida" Institución Mutualista, convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 15 de febrero de 1957, a las 17 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria del 9 de diciembre de 1955.

2º Memoria y balance al 30 de abril de 1956.

3º Distribución de utilidades

4º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1956|1957.

5º Elección de presidente, vicepresidente, tres directores titulares y tres suplentes, por cuatro años; dos síndicos titulares y dos suplentes, por un año.

Y a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a continuación para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea del 20 de marzo de 1953.

2º Consideración de las siguientes reformas al estatuto: Arts. 30 y 31 inc. 2º). Elevación de la cuota mensual de asociado y, proporcionalmente, de los beneficios que la misma produce; pidiéndose autorización a la asamblea para su vigencia desde el 1º de mayo de 1957 "ad referendum" de la aprobación de la reforma por el P. E. Art. 96, inc. 1º y 3º. Simplificación del procedimiento establecido para la preelección de delegados.

3º Designación de dos señores delegados para firmar estas actas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Alberto Guglielmone, general de brigada presidente. — Raúl N. Scarone, secretario

Nota: El quórum para estas asambleas será el indicado en los artículos 85 y 88 de los estatutos

$ 225.— e.28|1-Nº 40.133-v.15|2|57

"SANTA MARIA", SOCIEDAD ANONIMA Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de febrero de 1957, a las 17 horas, en 25 de Mayo 362, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y determinación del tipo de acción que se emitirá.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 23 de los Estatutos Sociales, referente al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 350.— e.24|1-Nº 40.065-v.30|1|57

Soc. An. Agrícola e Industrial de la Argentina S.A.I.D.A.

Número de Registro 2.816

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1957 a las 9 horas en la sede social, Corrientes 3247, escritorio 58,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre 1956.

2º Renovación parcial del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. J. Vanderheeren, vocal delegado.

$ 750.— e.16|1-Nº 39.561-v.5|2|57

"T"

TRICERRI

Sociedad Anónima Comercial Exportadora e Importadora, Industrial, Marítima y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 1957, a la hora 10, en el local de la sociedad, calle Suipacha 576, piso 3º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un presidente que presida la asamblea y de un síndico "ad-hoc" para que tome la intervención pertinente que establece el Código de Comercio e informe a la asamblea;

2º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1956.

3º Remuneración de los directores.

4º Determinación del número de directores y su elección.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Pedro J. Tricerri, en representación de los accionistas.

Nota: A los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, les recomendamos depositar en la sociedad sus acciones con la anticipación que establece el art. 23 de los estatutos.

$ 1.200.— e.28|1-Nº 40.132-v.15|2|57

THAC MOTOR ARGENTINA, S. A. COMERCIAL

Bolívar 1646 — Capital

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de febrero de 1957, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Bolívar 1646, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 de. Código de Comercio, correspondientes: a) al cuarto ejercicio comercial cerrado el 30|9|1955; b) al quinto ejercicio comercial cerrado el 30|9|1956.

2º Elección de dos directores suplentes.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán requerir los respectivos boletos de entrada a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para la asamblea. (Art. 20 de los estatutos sociales). — El Directorio.

$ 400.— e.25|1-Nº 40.074.v.31|1|57

TEXTILA SUDAMERICANA

S. A. Industrial y Comercial

Se convoca a los accionistas de Textila Sudamericana S. A. Com. e Ind. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de febrero, a las 17 horas, en la calle Uruguay 412, piso 3º, esc. 9, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio.

2º Convenio de explotación de la hilandería.

3º Acuerdo con el Banco Industrial de la Rep. Argentina.

4º Personería jurídica.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de enero de 1957. — El Directorio.

$ 200.— e.24|1-Nº 40.040-v.30|1|57

"V"

"VINCO"

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agraria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 15 de febrero de 1957, a las 19 horas en el local de la sociedad, Bartolomé Mitre 3038, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el estado de la sociedad al día 31 de agosto de 1956.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas para asistir a la asamblea, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten tenerlas en un banco, en la sede social, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.25|1-Nº 40.073-v.31|1|57

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Antonio Gerónimo Gustavo Vichi, transfiere a la entidad "Antonio Vichi e Hijo", que constituirá con Luis Juan Domingo Vichi, su negocio de zapatillería y marroquinería, sito en esta Ciudad, AVENIDA ASAMBLEA Nº 674, donde todos constituyen domicilio. Reclamos de ley, escribanía Chilotegui, calle Rivadavia Nº 409, Capital. Buenos Aires, enero 24 de 1957.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.175-v.4|2|57

E. Cofman, balanceador y martillero público, con oficinas en la Av. de Mayo 769, piso 2, ofic. 20, T. E 34-4786, Capital, avisa que con su intervención el señor Héctor Ricardo Mustoni, vende a los señores José Antonio Rey Lorenzo y Feliciano Rodilla, en representación de S. R. L. (en formación) la estación de servicio "Oeste" Y.P.F., para automóviles, sita en la calle AVELLANEDA Nº 1588 esq. SEGUI, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.192-v.4|2|57

Julián Sanzol, balanceador, ofic. Joaquín V. González 1020, avisa que Antonio Grela vende a Eduardo Suárez, su parte del restaurante AV. LA PLATA 1917. Reclamos en mis ofic., domic. de ambos.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.194-v.4|2|57

Se hace saber que don Antonio Américo Rossino, vende a los Sres. Juan Messina y Leonardo D'Addato el negocio de frutería de su propiedad ubicado en el mercado de la AV. MONTES DE OCA Nº 1119 denominado con el número de puesto siete. Reclamos por el término de ley en las oficinas del martillero público Reinaldo Elías, calle Pinzón 345, que interviene en esta operación y donde las partes constituyen domicilio legal a estos efectos.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.214-v.4|2|57

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88-7071, avisan que con su intervención, los señores Manuel Menéndez y José Menéndez venden a los señores Pascual Antonio Palópoli y Sofía Ramos, su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y seis mesas en la vereda, sito en esta Capital, calle AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 5401 al 07. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas. Domicilio de las partes.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.201-v.4|2|57

Al comercio. Miguel Angel Olmos, martillero público, Cangallo 1537, piso 3º "A", capital, avisa: Aníbal José Sánchez vende a Daniel Jorge Gallardo su parte en el negocio pizzería sito AVENIDA RIVADAVIA 5385, capital. Domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.124-v.1º|2|57

Al comercio avisa: Fidel Orlando Parracía vende su parte mitad indivisa de la oficina de venta de propiedades, balances y remates, sito en Avda. SAENZ 1096, capital, a su socio Norberto Parracía. Reclamos ley en la misma.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.130-v.1º|2|57

Al comercio comunica Oscar Carlos Fidell la venta de su negocio de ferretería y bazar sito en la Av. EMILIO CASTRO Nº 6704 de la Capital Federal al señor Alberto Carmona. Por posiciones y reclamos de ley en el domicilio del comprador, Tellier 1273, Capital Federal.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.164-v.1º|2|57

Se avisa al comercio que los señores Ramos, Villar & Cía., venden al señor Alberto Ocampo su negocio de restaurante denominado "Nápoli Canta", sito en Av. SANTA FE 3073, Capital Federal. Reclamos de ley en las oficinas de J. F. Yraizoz & Cía., Uruguay 654, 7º piso, oficinas 702|3. Buenos Aires, enero 24 de 1957.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.165-v.1º|2|57

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que el señor Juan Cucurullo vende al señor Vito Cucurullo su parte en la sociedad comercial colectiva que venían explotando ambos con negocio de perfumería y salón de belleza, establecido en la Avda. CORDOBA 927, Capital

Federal. Reclamos de ley en mi oficina, calle Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.120-v.1º|2|57

Avisa "La Defensa" Previsor Comercial S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º de esta capital, T. E. 34-3987, que con mi intervención los señores Rodolfo Francisco Varela y Avelino Gregorio Varela venden a Adolfo Armando Guillermo Sosa el negocio de "casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas" (6 mesas en la vereda) sito en la calle AVENIDA SAN JUAN Nros. 3795|99 de esta capital. Reclamos de ley en n|oficinas, donde las partes fijan sus domicilios.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.126-v.1º|2|57

Administración Viamonte (Mart. Públ. José L. Larroque), con oficinas en Viamonte 778, Capital, avisa que por su intermedio el señor Luis Trav vende su negocio de hotel, sito en AVDA. CABILDO Nº 3230, Capital, a los señores José María Pereira y Antonio Fernández. — Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.057-v.30|1|57

Caballero, Genzano & Messina, socio Mariano María, corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Cap. Fed., avisan: La señora Elena Farrace de Orlando, vende su negocio de frutería y verdulería, sito en la calle ALCARAZ 3541, Cap. Fed., a los señores Vicente Giglio y Santos Miguel Giglio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.051-v.30|1|57

Trech & Armengol, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Lavalle 2358, avisan que Francisco Antonio Avella vende su negocio de bazar sito en la calle ALVAREZ JONTE 5350|52 al señor José Cianciabella. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.24|1-Nº 39.349-v.30|1|57

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 16|1 al 22|1|57.

Se avisa: que Julio Armando Panaro, vende a José Restucci su negocio de despensa sita en la calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 4778, Capital Domicilio de las partes y reclamos de ley en escribanía Sajnin, con oficinas en calle Lavalle 1546, 5º.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.063-v.30|1|57

"B"

Se hace saber por cinco días que Ghelen Zisman de Furman, vende a Miguel Belardi, su negocio de fiambrería, sito en la calle BOEDO 1771, Capital. Reclam. Eduardo F. Vila, Avda. de Mayo 847, quinto piso, dom. de partes.

$ 100. — e.29|1-Nº 40.180-v.4|2|57

David Heredia, oficinas Uruguay 355, T. E. 41-2217 y 66-0686, avisa que Enrique Juan Murature y Anastasio Santistoban, dom. Boedo 839, Cap., venden a la señora Aída Grinchstein de Goldenberg, dom. Franklin 82, su negocio de artículos de bebés y mercería por menor, sito en esta Capital, calle BOEDO 839. Reclamos Ley 11.867 en los domicilios indicados.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.203-v.4|2|57

La escribanía Ansaldo D'Alessio, Lavalle 1362 para reclamaciones de ley, avisa que Narciso Famiani vende a Homero Famiani y Goffredo Famiani su negocio de fábrica de carreteles de madera, sito en BESARES 2673, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.208-v.4|2|57

Se avisa al comercio en general que Salvador Gerónimo y José Amadeo Gastaldi vendieron su reparto de lavandina con asiento en BOLIVIA 2021, capital, a Moisés Gabino Liñeiro. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Bolivia 2021. Este edicto modifica y anula el número 18.281|955.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.122-v.1º|2|57

Rivas, Hulton y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo Nº 1154, T. E. 37-1773, avisan: Luis Isidro, Francisco Blaskovich y Simón Sulentich venden a Juan Arnedo su negocio de restaurante y bar, sito en la calle BOEDO Nº 238, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.159-v.1º|2|57

Caballero, Genzano & Messina, socio Mariano María, corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Cap. Fed., avisan: El señor Roberto Modesto Rodríguez, vende el puesto Nº 21 de venta de carne y menudencias, sito en el Mercado "Misiones" calle BAHIA BLANCA 2162, Cap. Fed., al señor Luis Messina. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.057-v.30|1|57

"C"

Santos y Cía., corredores y martilleros públicos, Sarmiento 1507, tel. 35-5595 y 6534, avisan. Germán Víctor Kuhn vende a Luis José Rodríguez, Eduardo Roberto Boffino y Hugo José Ricarte el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CANGALLO Nº 3295|99 y SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 207, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en término en nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.213-v.4|2|57

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º piso, T. E. 45-2537, que Blas Antonio Rocco y María Delia Rocco venden a Manuel Carreiro el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CERVIÑO Nº 2588. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.205-v.4|2|57

Avísase que don Moisés Steinman, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer 729 vende al señor don León Wodkowski, domiciliado en General Rivas 2754 las maquinarias, instalaciones del negocio de su propiedad del ramo de confecciones instalado en la calle CATAMARCA 986, de esta ciudad, no tomando el comprador pasivo de naturaleza alguna. Reclamos términos de ley, escribanía Siganevich, Lavalle 1330, 2º piso.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.186-v.4|2|57

Caligiuri y Cozzo, martilleros públicos con oficinas en Avda. Córdoba Nº 5892, avisan que por su intermedio el señor Dante Calixto Mauro vende a la señora María Antonieta Pérsico de Palladino, su negocio de frutería y verdulería, sito en la calle CABRERA Nº 5910. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.

$ 100. — e.29|1-Nº 40.171-v.4|2|57

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: José Salvato vende con activo y pasivo a su condómino Osvaldo Carlos Salvato la parte mitad indivisa del negocio de electromecánica, CORRIENTES 6275, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.125-v.1º|2|57

Rollán y Pardo, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Llavallol 4711, Cap., T. E. 50-5650 avisan que Enrique José Encina vende a Ismael Posado Posado un reparto de diarios y revistas individualizado como paquete Nº 7 y que comprende el radio de las calles CAMPANA, OBISPO SAN ALBERTO, CONDARCO y PAREJAS; domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.138-v.1º|2|57

Avisa Juan Comparini, martillero público nacional, con domicilio en Bolivia 2539, que los señores Francisco Calio y Juan Provittina venden a los señores Cándido Prieto y Antonio Orlando Jurado el negocio de taller mecánico, chapa y pintura, sito en la calle CONDARCO 4248. — Domicilio de los contratantes, José Cubas 2842. — Reclamos de ley en mi domicilio, Bolivia 2539, Capital.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.103-v.31|1|57

Se hace saber por cinco días que Jacobo Sus vende a Marcos Sus y Latife Sus de Sus, que constituirán Sociedad Marcos Sus y Cía., el negocio de sedería, sito en CARLOS PELLEGRINI 931, haciéndose cargo adquirentes del activo y pasivo. — Reclamos Ley 11.867 en Carlos Pellegrini 931, donde constituyen domicilio. — Buenos Aires, enero 23 de 1957.

$ 100.— e.25|1-Nº 40.104-v.31|1|57

Escribano Ernesto Valea notifica por el término de ley que D. José Rusconi vende a "Flambeau S. R. L. (en formación)" el negocio de fabricación, montaje y venta de arañas, sito en CORRIENTES Nº 3581 de esta Capital. — Reclamos término de ley, en Reconquista 165, 6º piso, Capital, donde las partes constituyen domicilio especial a sus efectos.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.092-v.31|1|57

Francisco Taliarico, martillero público nacional, con oficinas en la calle Lavalle Nº 870, 2º piso, Cap. Federal, comunica al comercio que Guillermo Segundo Castro, propietario del negocio "Elaboración y venta inmediata de pastas frescas, fiambrería y rotisería", sito en la calle CORDOBA Nº 4945, lo vende libre de todo pasivo a la señora Ana Epstein de Vinocur. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.090-v.31|1|57

Escribano Ernesto Valea, notifica por el término de Ley que D. Manuel Celestino Peláez; D. Osvaldo Rodríguez y D. Evangelino Diez, venden el negocio de confitería, bar y billares, denominado "Ateneo", sito en CARLOS PELLEGRINI Nº 189 esquina CANGALLO, Capital, a los señores Emilio Zicarelli, Oscar Ciarca, Esteban Muratore, Santiago Jeangros, Luis Fernández, Aquilino Cocavo Correia, Reinaldo Jacinto Gabrielli, José María Marinaro, Alberto José Caparelli, Hugo Reclus Martínez, Pedro Belossi, Alfonso Altarelli, Dario Saglietti, Félix Slade, Alejandro Arturo María Bustamante Saguinee, José María Wybert, Isaac Bustinduy, Luis Natalio Nicoletti, Oscar Luis Cabrerizo, Patricio Miguel Juan Gahan, Domingo Nerone y Aníbal Aquiles Acosta. — Este edicto deja sin efecto los anteriormente publicados para esta misma operación del 18 al 24|4|56. — Reclamos en término de Ley, en Reconquista 165, 6º piso, donde las partes constituyen domicilio especial, a sus efectos.

$ 250.— e.24|1-Nº 40.051-v.30|1|57

Al Comercio: Se avisa que Lisardo del Hierro vende la parte que tiene y le corresponde, a sus condóminos José Mouro y José Díaz, café y bar, CANGALLO 1302 esq. TALCAHUANO, domicilio contratantes. — Activo y pasivo a cargo de los compradores.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.033-v.30|1|57

Avisa: Pedro Aragona, balanceador y martillero público, con oficinas en Juan B. Alberdi 4633, que José Carbajal y Esther Selva, venden a Guillermo Vallina, su negocio de "fiambrería", sito en esta capital calle CORVALAN 951, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.034-v.30|1|57

Salinas Serrao & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas en la calle Pozos 465, T. E. 47-5381, capital, avisan que Silvio Primo Bartolini vende su negocio de casa de pensión sito en la calle CARHUE Nº 2056 libre de deuda y gravamen a la Sra. Zulema Iadrosich Vda. de Chiappero. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.032-v.30|1|57

"D"

Los señores Constantino Picciuto y Antonio Molares avisan que han transferido su negocio de cerrajería sito en la calle DORREGO 1581, a los señores Pablo Oliotti y Héctor A. A. Ruiz. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.121-v.1º|2|57

Oscar J. Rizzotti, corredor y martillero público, oficina Avenida Roque Saenz Peña 846, 5º piso. Esc.: 601|2, Capital Federal avisa: que el señor Antonio Segura vende a los señores José Parisi y doña Lucía Nélida Parisi de Zatti, su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, sito en la calle DRAGONES Nº 1899, esq. SUCRE Nº 900, Capital Federal. — Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos en términos de la Ley 11.867, en mis oficinas.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.149-v.1º|2|57

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Modesto Justo Docampo, vende a Pascual Lorenzo Sordo su negocio de carnicería calle DEFENSA Nº 743. — Domicilio partes y reclamos de ley: Junín Nº 364.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.039-v.30|1|57

"E"

José Vacas e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1277, piso 1º, avisan: León Tzal vende su negocio de kiosco de venta de cigarrillos y golosinas ubicado en el café y bar sito en ESMERALDA 923, capital, a Alejandrina Luna. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 100.— e.24|1-Nº 40.037-v.30|1|57

"H"

José Vacas e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1277, piso 1º, avisan: Ricardo Juan Silveira, vende su negocio de pensión, sito en HIPOLITO YRIGOYEN 1994, piso 1º, departamentos 1 y 3, Capital, al señor Agustín Moisés Grijalba. — Recl. de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.215-v.4|2|57

Aguilar, Orler & Véspoli, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso primero "B", Capital, avisan: Antonio Ventura Presa vende su negocio de despacho de pan, sito en HUBAC 4879|81 a Pedro Chinazzo. — Domicilio partes y reclamos Ley 11.867 en n|oficinas.

Nota: Se publica nuevamente, por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 23|1 al 29|1|57.

$ 100.— e.29|1-Nº 39.987-v.4|2|57

"I"

Cobian y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501-7713 y 7983, avisan que José Rodríguez y Pilar Alvarez venden a Fermín Filiberto Lorenzo su negocio de despensa sito en la calle INDIO 4002, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.153-v.1º|2|57

Con intervención de "La Bolsa Panadera", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, el señor Modesto López vende a su socio señor Juan Rodríguez, la mitad parte indivisa negocio panadería mecánica, sito Capital, calle INDIO 4599, tomando a su cargo comprador activo y pasivo de la sociedad "López & Rodríguez", la que por este acto queda disuelta. — Reclamaciones término Ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.050-v.30|1|57

"J"

Alberto J. Rossin y Cía., martilleros públicos, con ofic. en Avda. de Mayo 560, T. E. 34-1914, avisan: que la Sra. Sofía Mazzola vende su negocio de heladería, sita en JUNTA 2952 (Capital), a los señores Carmen Giménez de Rita y Manuel Giménez. — Domicilio de las partes, reclamo ley 11.867 mis oficinas.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.190-v.4|2|57

Por cinco días se hace saber, que Ramón Sirvent vende a Santo Cabrera, su negocio de empresa de encerado de pisos y limpieza en general denominado "Armonía Splendid", sito en la calle JUNIN 1135, Capital, Reclamos a Eduardo F. Vila, Avda. de Mayo 847, quinto piso, dom. de partes.

$ 100. — e.29|1-Nº 40.179-v.4|2|57

Bruzzo S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo Nº 2995, piso 1º B., Capital Federal, T. E. 88-1942 y 2433, avisan al comercio, que por su intermedio los señores José María Augusto Rafael Muñoz, José María Méndez Veiga, Juan Antonio Ruiz y Luis Pollio, venden a los señores Hilario Cimadevilla Crespo y José Antonio Pierotti, dos sextas partes del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle JERONIMO SALGUERO Nº 3071 esquina GELLY Nº 3350, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen, girando en lo sucesivo la sociedad bajo el rubro de "Cimadevilla, Méndez y Cía.". — Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio

$ 200.— e.25|1-Nº 40.115-v.31|1|57

Se hace saber que Juan Fuentes, con domicilio en la calle Melgar 38, Capital, vende a los señores Rodolfo Alberto Novelli y Carlos Alberto Borgarelli la fábrica de bebidas sin alcohol, libre de todo gravamen, sita en esta capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA 3134. — Reclamos de ley: Teniente General Donato Alvarez 1842|46, Capital Federal.

$ 150.— e.25|1-Nº 40.095-v.31|1|57

"L"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Manuel Villaverde vende a Ali Mahmoud Ahmad Ia. mail despensa de comestibles, LAVOISIER 3351, domicilio partes. Reclamaciones de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.136-v.1º|2|57

Adelina Jerina Lucas Vda. de Trevisan (hoy Adelina Jerina Lucas de Raffaelli) avisa que vende, libre de toda deuda y gravamen a Pascual Pedro Lamperti, la parte mitad indivisa de su hotel denominado hotel "Luna", ubicado en la calle LIMA Nº 163, de esta ciudad. — Domicilio de las partes y reclamos en término de ley, en el mismo hotel.

$ 100.— e.25|1-Nº 40.099-v.31|1|57

Francisco Taliarico, martillero público nacional, con oficinas en la calle Lavalle Nº 870, 2º piso, C. Federal, comunica al comercio que Alfredo Eduardo Kusserow, Julio Alberto Kusserow Carlos Alberto Haedo, y Manuel Miguel Pacheco, propietarios del negocio restaurante, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "A Fojas Uno", sito en la calle LAVALLE Nº 1388, C. Federal, lo venden libre de toda deuda a los señores Francisco Pila, Antonio Cereso, José Pila, Walter Bellia, Francisco Barile y Carlos Alberto Torres. — Domicilio de las partes, en mis oficinas, y reclamos de ley ante escribanía Héctor Gotusso, Maipú Nº 497, piso 2º, C. Federal.

$ 200.— e.25|1-Nº 40.091-v.31|1|57

Caballero, Genzano & Messina, socio Mariano María, corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Cap. Fed., avisan: El señor Egildo Valentini, vende su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras y cámara frigorífica, sito en la calle LACAR 3065, Cap. Fed., a los señores Pascual Ciadamidaro y Agustín Pedro Alfonso Scorpanite. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.058-v.30|1|57

"M"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4529, avisan que José Boccalatte vende a Elías Dolinko el negocio de confitería, venta de cafés y tés, denominado "Torino", sito en esta Capital, calle MONROE Nº 3457, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.167-v.1º|2|57

"N"

Avisan Fioravanti e Imas, martilleros públicos, oficina Chile 1506, escritorio 3, T. E. 47-2202, que el señor Eduardo Ciuffo vende a los señores Edelmiro García e Ignacio Alfredo Rodríguez, su comercio de carnicería, frutería y verdulería, sito en la calle NUÑEZ Nº 1633 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 150.— e.29|1-Nº 40.182-v.4|2|57

Ante el Escribano Emilio P. Bardi se otorgará escritura de venta libre de pasivo del negocio de café, bar, restaurant y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 4147, de propiedad de Raúl Cosme Berlain a favor de Domingo Amico. — Domicilio para reclamos de Ley, Esmeralda 61.

$ 100.— e.29|1-Nº 40.189-v.4|2|57

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que: León Chammah, domiciliado en Pedro Lozano 3258, vende su negocio de lencería medias y afines, sito en NAZCA 2164, al señor Elías Rosenberg, domiciliado en Cuenca 1775. Oposiciones y reclamos de ley en el domicilio del comprador calle Cuenca 1775.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.142-v.1º|2|57

Caballero, Genzano & Messina, socio Mariano María, corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lope de Vega 1532, piso 1º, T. E. 69-7279, Capital Federal, avisan: El señor Cayetano Stimolo vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasados al por menor, sito en la calle NOGOYA 6037, Cap. Fed., a la señora Angela María Surico. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 150.— e.24|1-Nº 40.055-v.30|1|57

"O"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Mario Mazzini vende con activo y pasivo a su condómino Daniel Alberto Miguel, una tercera parte indivisa del negocio de café, bar y 2 billares, OLAZABAL 5501 esquina BURELA, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas. Nueva firma: Daniel Alberto Miguel y Benjamín Manuel Rodríguez.

$ 150.— e.28|1-Nº 40.137-v.1º|2|57

"P"

Pérez Hermanos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35 (T. E. 48-6828 y 6776), avisan que con su intervención la señora María de los Dolores Hernández de Hernández, vende a los señores Jesús Pérez Rivera, Enrique Naveiro y Matías Oliver, su negocio de hotel establecido en la calle PUEYRREDON Nº 1238, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 150. — e.29|1-Nº 40.174-v.4|2|57

Amancio Alcorta propietario de Pirillo Publicidad avisa al comercio que ha vendido el fondo de su comercio de publicidad con taller y oficinas en la calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA 579, a Pirillo Publicidad S. A. I. C., la que se ha hecho cargo del activo y pasivo al 31|12|56. — Reclamos de ley de partes en el mismo domicilio.

$ 100.— e.28|1-Nº 40.146-v.1º|2|57

Nieto Hnos. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, José María Moreno 49, capital, avisan que Miguel Angel To-

rres vendió su negocio de venta de café, té, golosinas y venta de helados ubicado PEDRO GOYENA 872, capital, a Juan Orlando Puentes y Amanda Concepción Puentes Balart. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.123-v.1º|2|57

"Q"

Leopoldo Orenstein, escribano titular del registro Nº 122 de la Capital Federal, avisa al comercio por cinco días que el señor Francisco Abramovici vende a Organización Fabra, S.R.L., en formación, su negocio de compra-venta de fondos de comercio, sito en la calle QUIRNO COSTA Nº 377, de la Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, Uruguay 560, quinto piso, oficina 51, de la Capital Federal.
$ 150.— e.29|1-Nº 40.185-v.4|2|57

Luis J. Gazzinelli & Cía., martillero público, con oficinas en Avenida Angel Gallardo 529, Capital, avisa que con su intervención, don José Pascual Fasanelli, vende a Domingo Pedro Molina, su negocio del ramo de peluquería para damas sito QUESADA 6001 de Villa Urquiza, libre de gravamen. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 100. — e.29|1-Nº 40.176-v.4|2|57

"R"

C. Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 822, T.E. 34-4883 y 30-3253, avisan que el señor Nuri Daniel, vende al señor Héctor César Jacobson, su negocio de sedería y mercería, sito en la calle RIVADAVIA 9999 de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.25|1-Nº 40.086-v.31|1|57

Se avisa que con intervención de Zamacona y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería, elaboración y venta de productos Graham, centeno y similares, sito en esta Capital Federal, calle RAMON L. FALCON Nº 7140|44. — Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal 2393, 1er. piso, Capital. Vendedores: Amador Martínez y Eloy Salgado; Ramón L. Falcón Nº 7140|44. Compradores: Velindo O. Nietto y Alberto Harari; Yerbal 2393, Capital.
$ 150.— e.25|1-Nº 40.113-v.31|1|57

Al comercio: Estudio "Gerver", oficinas Esmeralda 1058, avisa que con la intervención del balanceador y martillero público Benito Díaz Ruibal, el señor Moisés Carmona, vende su negocio de sedería sito en la calle RIVADAVIA 4963, local 20 de Capital Federal al señor José Julián Abraham Barragán. El comprador se hace cargo del activo y pasivo del referido negocio. — Reclamos de ley en término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 150.— e.24|1-Nº 40.035-v.30|1|57

Al comercio: Teófilo Molina, balanceador y martillero público, con oficina en Avda. de Mayo 1161, T. E. 38-6235, avisa que la Sra. Lidia R. de Martos vende al Sr. Aldo Smaltini, su negocio del rubro de perfumería y artículos de tocador, sito en esta Ciudad, calle RIVADAVIA 2835. Constituyen domicilio legal la vendedora en la calle Paraná 155, p. 6º, departamento 21, y el comprador en la calle Güemes 3676, p. 1º, dto. F. Reclamaciones término ley en mi oficina.
$ 150.— e.24|1-Nº 40.064-v.30|1|57

"S"

Se hace saber por el término de cinco días, que don José Alvite, vende a don Manuel Albite Herrero, la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de hotel y despacho de vinos y cerveza, denominado "Federal", sito en esta Capital Federal, calle SARMIENTO números 2906 al 2912, domicilio de las partes, y en el que se harán los reclamos de ley.
$ 100.— e.28|1-Nº 40.129-v.1º|2|57

José M. Delafuente, martillero público con oficinas en la calle Salta Nº 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa que los señores Roberto Demarchi y Palmerino Veltri, venden al señor Juan Seoane Ríos el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y café, despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital Federal, calle SAN JOSE Nº 1255|57 esquina SANTA TERESA Nº 1405, libre de deuda y gravamen. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 150.— e.25|1-Nº 40.077-v.31|1|57

Avisa: Pereira Cabral y Cía., martilleros públicos, con oficina en la calle Güemes Nº 4019, Capital, que con n|intervención Sra. Rosa Torres, vende el 90 o|o (noventa por ciento) libre de toda deuda y gravamen a la Sra. Rosa de Lima Saldaña el negocio de tintorería sito en la calle SERRANO Nº 2206 de esta Capital, donde las partes fijan su domicilio. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 100. — e.24|1-Nº 40.038-v.30|1|57

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Honorio Rubio y la sucesión de don Rafael Rivas venden a Luis Colmani, Estanislao Godnic, Raúl Albino Okretich, Baudilio Andrés Bonastre, Luis Barreiro, José Ogando, Melchor Gimeno, Eugenio Lemos y José Martínez negocio café y bar sito SUIPACHA Nº 435. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
e.24|1 Nº 39.442-v.30|1|57

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 14|1 al 18|1|57.

"T"

Se hace saber que don Juan Matías y don Pascual Marchesano, con domicilio en la calle Carlos Antonio López 3176 y Morón 4764 respectivamente, venden al Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, calle TINOGASTA 3455, el buffet y servicios afines que explotaban en las dependencias del club comprador. — Reclamos de ley ante la escribana Laura E. Parabué, calle Sarmiento 930, Capital Federal.
$ 150.— e.25|1-Nº 40.100-v.31|1|57

"V"

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital Federal, T. E. 45-9772, avisan que Juventino Monteagudo y Donato Anastasio Barros venden a Dolino González el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas denominado "La Marina", sito en 25 DE MAYO Nº 753|757, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 150.— e.29|1-Nº 40.210-v.4|2|57

"Delta S. R. L.", empresa constructora, con domicilio legal en la calle VIAMONTE 769, Capital Federal, vende activo y pasivo a "Weksler y Goldvarg S. R. L.", con el mismo domicilio. — Reclamos en domicilio de las partes: Viamonte 769, Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956.
$ 100.— e.25|1-Nº 40.110-v.31|1|57

"Z"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican que por su intermedio el señor Joaquín Barazal, vende a don Nicolás Stigliani, Inés Intriago y Martín Olano, su negocio de despensa de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle ZELADA Nº 7475 esquina FRAGATA CEFIRO de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.24|1-Nº 30.880-v.30|1|57

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 21|1 al 24|1|57.

TERRITORIOS NACIONALES

CORDOBA

La razón social "Moisés J. Cohen y Hno., S.R.L.", domiciliada en Lavalle 2081, Capital Federal, hace saber por cinco días que vende su sucursal de tienda y afines ubicada en Arias, provincia de Córdoba, calle Belgrano esq. Córdoba, denominada "Casa Cohen", con administración en calle LAVALLE 2081, Capital Federal, a la sociedad colectiva en comandita de comercio en formación "José Martínez y Cía.", representada a todos los efectos legales por don José Martínez Fernández, domiciliado en Arias. Reclamos de ley en Lavalle 2081, Capital Federal. — Buenos Aires, enero 7 de 1957.
$ 200.— e.29|1-Nº 40.181-v.4|2|57

RIO NEGRO

Al comercio: Se comunica al comercio por el término de ley, la disolución de la Sociedad Mercantil Colectiva "Vescovi y Verdecchia", con asiento en el PUEBLO DE MAINQUE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, y cuyo objeto era dedicarse a explotar una estación de servicio para la atención de automotores en general, mecánica, reparaciones, etc., haciéndose cargo del activo el socio señor Constantino Vescovi. Reclamos de ley: Escribana Nélida H. Canil, Tucumán 659, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.118-v.1º|2|57

Al comercio: Se comunica al comercio por el término de ley, que los señores Marcos, Mario y Héctor Gobbi venden libre de pasivo a don Koei Okumatsu, su negocio de tintorería que funciona en la calle JUAN B. JUSTO sin número del PUEBLO DE ALLEN, RIO NEGRO, bajo el nombre de "San Alberto". Reclamos de ley escribana Nélida H. Canil, Tucumán 659, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.119-v.1º|2|57

MISIONES

Bernardo Christ y Cía., S.R.L., con domicilio en Corrientes 222, 10º piso, con explotación agropecuaria en MISIONES, PUERTO TABAY, transfiere todo su activo y pasivo a "Plantaciones Tabay, Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial" con igual domicilio. Reclamaciones de ley, escribanía Ghezzi, Paraguay 1535, piso 3º.
$ 100.— e.29|1-Nº 40.183-v.4|2|57

Manuel J. Jauch vende a don Felipe Algamis y Julio Lafere, libre de pasivo, su negocio de ramos generales, denominado "Tienda La Gloria", ubicado en el KILOMETRO 5, AVENIDA SAN MARTIN, Colonia Monte Carlo, Misiones. — Reclamaciones de ley en las oficinas del Escribano suscripto Ildefonso Guillermo Miranda, en Eldorado, Misiones.
$ 100.— e.24|1-Nº 40.053-v.30|1|57

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA
Aumento de Capital

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 27 de noviembre de 1956, se resolvió aumentar el capital social autorizado de veinte millones de pesos moneda nacional hasta treinta millones de pesos moneda nacional. Asimismo se informa que en la Asamblea General Ordinaria realizada en la misma fecha que la anterior, se acordó distribuir entre los accionistas la suma de diez millones de pesos moneda nacional en acciones liberadas, como parte del dividendo aprobado para el ejercicio vencido el 31 de julio de 1956, y en la forma que en dicha acta se determina. En virtud de la autorización que les fué conferida para este acto el Directorio, en su reunión de fecha 6 de diciembre de 1956, resolvió emitir diez mil acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondientes a las series vigésima primera a la trigésima inclusive, quedando así suscripto e integrado en su totalidad el capital social autorizado de treinta millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 4 de enero de 1957. — El Directorio.
$ 240.— e.29|1-Nº 40.168-v.31|1|57

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IMPORTADORA CALVET Y CIA. LTDA.
Aumento de Capital

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto aumentar el Capital a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal. Emitiendo a tal fin cinco series de quinientos mil pesos cada una, por un total de dos millones quinientos mil pesos, o sean veinte y cinco mil acciones a su valor nominal de cien pesos cada una, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto de los Estatutos. Y conforme lo determina el artículo quinto, los poseedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia en la suscripción, debiendo ejercer ese derecho dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente aviso.
$ 180.— e.29|1-Nº 40.169-v.31|1|57

C E B E L
Soc. Anón. Com., Ind. e Inmob.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 20 de diciembre de 1956 ha resuelto elevar el capital autorizado a la suma de 2.500.000.— $ m|n. mediante la emisión de 20 series de un mil acciones ordinarias al portador de 100 $ m|n. cada una, cumpliéndose con las normas establecidas por el art. 4º de los Estatutos Sociales y por las disposiciones legales en vigor. — El Directorio.
$ 120.— e.29|1-Nº 40.177-v.31|1|57

EL TRUST JOYERO RELOJERO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de acciones preferidas tipo "A", que el Directorio ha resuelto abonar desde el 31 de enero del corriente año el dividendo provisorio del 8 % correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1956|57, cupón Nº 28, el que se abonará en efectivo en Shaw y Cía., Sarmiento 355, capital. — El Directorio.
$ 120.— e.29|1-Nº 40.184-v.31|1|57

O M N I A S. A.
Const., Comerc., Ind. e Inmob.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 3ª a 10ª por un valor de ochocientos mil pesos ($ 800.000.— m|n.).

El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días a partir de la última publicación. — El Directorio.
$ 90.— e.29|1-Nº 40.196-v.31|1|57

H I E R R O M A T
Cía. Importadora de Hierros y Materiales de Construcción S. A.
PAGO DE DIVIDENDO EN EFECTIVO Y EN ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 4 de febrero de 1957 se abonará en las oficinas de la sociedad, Alsina 665, capital, de 15 a 17 horas y contra presentación del cupón Nº 4, el saldo del dividendo correspondiente al ejercicio 1955|56 de 5 % en efectivo y 16,666 % en acciones ordinarias.

Las acciones que se entreguen gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1956.

Las fracciones de acciones que resulten serán liquidadas conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 17 de enero de 1955.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a las normas impositivas en vigor (Dto. 4.073|56 y Res. 424), se retendrá el 20 % a quienes no exhiban la tarjeta de individualización que otorga la Dirección General Impositiva. Dicha retención se hará también a los señores accionistas que se presenten a cobrar el dividendo con posterioridad al 3 de marzo de 1957, aunque estuvieren individualizados.

Buenos Aires, enero 24 de 1957. — El Directorio.
$ 210.— e.29|1-Nº 40.204-v.31|1|57

B A R B I Z O N S. A.
Inmob., Comercial y Financiera
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 2ª a 5ª por un valor total de $ 4.000.000.— en acciones ordinarias al portador de $ 100.— c|una nominales.

El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los 15 días a partir de la última de estas publicaciones. — El Directorio.
$ 200.— e.29|1-Nº 40.195-v.4|2|57

ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S. A.

Hace saber por tres días, que el Directorio ha resuelto la emisión de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal (10.000.000.00 m$n.), en acciones ordinarias al portador, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100,00) cada una, con derecho a un voto, divididas en diez series de diez mil acciones cada serie número 6ª a 13ª.

De acuerdo con las disposiciones del artículo tercero de los estatutos, se llama a suscripción a los señores accionistas al valor nominal, en uso del derecho de preferencia a prorrata de las acciones de que son titulares, a cuyo efecto, deberán hacer conocer su decisión dentro del tercer día hecha la última publicación del presente aviso, en las oficinas de la sede social, calle Suipacha Nº 280, piso 6º, Capital Federal. — El Directorio.
$ 310.— e.28|1-Nº 40.127 v.30|1|57

LOWE ARGENTINA
S. A. I. C. de Cinematografía y Televisión

Se hace saber por cinco días, conforme al decreto 852 del 14 de octubre de 1955 y al artículo 5º de los estatutos, que el directorio de Lowe Argentina Sociedad Anónima Industrial Comercial de Cinematografía y Televisión, con sede en Uruguay 1053 de la capital federal, en su sesión del 17 de diciembre de 1956, cuya acta se elevó a escritura pública, bajo el número 2.661, el 31 de diciembre de 1956, al folio 5.908 del registro número 308 de la capital federal, resolvió, conforme al artículo 4º de los estatutos, la emisión de las 25 series de mil acciones cada serie, para lo cual lo faculta dicho texto estatutario en forma de 15 series de acciones ordinarias "A", 5 series de acciones ordinarias "B" y 5 series de acciones preferidas "C", con las características que el mismo artículo determina, las que se ofrecen a la suscripción, a los tenedores de las acciones en circulación, en la siguiente proporción: Las acciones ordinarias "A" y "B", en la proporción de una acción nueva por cada dos acciones del mismo tipo de que sea tenedor el accionista y las acciones preferidas "C", a los tenedores de acciones "A" y "B", en la proporción de una acción nueva, por cada ocho que posea el accionista, cualquiera sea el tipo de éstas. Se otorgarán certificados para ejercer el derecho de suscripción, a quienes los soliciten. El derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones emitidas, deberá hacerse efectivo dentro de los 15 días de la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, enero 22 de 1957. — El Directorio.
$ 500.— e.28|1-Nº 40.131-v.1º|2|57

"E L P L A T A"
Sociedad Anónima Argentina de Seguros

El Directorio comunica que, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, se han emitido las series trece, catorce y quince, en acciones liberadas, quedando integrado el capital de la sociedad hasta la suma de un millón quinientos mil pesos monera nacional.

Habiéndose conseguido la autorización de la Comisión de Valores, se procederá oportunamente a pagar el dividendo en acciones, resuelto por la mencionada asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.155-v.30|1|57

M O N T B L A N C
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas de esta sociedad, Mont Blanc Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, que por resolución del Directorio de fecha 4 de enero de 1957 y debidamente autorizado a tal objeto por asamblea extraordinaria de accionistas, se ha resuelto: 1º) Emitir 1.500 acciones ordinarias de un voto, de cien pesos cada una valor nominal, ó sea por un monto total de pesos 150.000.— m|n. 2º) Fijar como plazo de suscripción e integración de dicho aumento de capital, el día 10 de febrero de 1957. — El Directorio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.161-v.30|1|57

M O N T B L A N C
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas de esta sociedad, Mont Blanc Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima, que por resolución del Directorio de fecha 18 de enero de 1957 y debidamente autorizado a tal objeto por asamblea extraordinaria de accionistas, se ha resuelto: 1º) Emitir cuatro mil acciones ordinarias de un voto, de cien pesos cada una valor nominal, o sea por un monto total de $ 400.000.— m|n. 2º) Fijar como plazo de suscripción de este aumento de capital el día 15 de febrero de 1957, debiéndose integrar hasta esa fecha el 25 % del mismo. En cuanto al plazo para la integración del remanente, se hará conocer oportunamente. — El Directorio.
$ 150.— e.28|1-Nº 40.160-v.30|1|57

F E R R U M
S. A. de Cerámica y Metalurgia
Nº 050

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 36, 1º de junio de 1957 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000 correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de marzo de 1957.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 7 de febrero de 1957. En este último lugar y fecha a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del escribano público, fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los agentes pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de marzo de 1957.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas.

Buenos Aires, enero de 1957. — El Directorio.
$ 400.— e.25|1-Nº 40.102-v.31|1|57